



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

En la fecha, miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la(s) contestación(es) de demanda presentada(s) por el(a) apoderado (a) de la(s) parte(s) llamado(s) en garantía, y de las excepciones que contenga el(os) escrito(s) de contestación de la demanda, presentado(s) por Liberty Seguros SA electrónicamente el(os) día seis (06) de mayo de dos mil veintitrés (2022); por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A electrónicamente el(os) día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2022); por CONSORCIO NACIONAL YATÍ electrónicamente el(os) día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2022); por MUNDIAL DE SEGUROS S.A electrónicamente el(os) día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2022); por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A electrónicamente el(os) día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2022); por SEGUROS CONFIANZA electrónicamente el(os) día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2022); por ALLIANZ SEGUROS S.A. electrónicamente el(os) día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2022); y por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A electrónicamente el(os) día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2022);

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VIERNES (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [desta010bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta010bol@notificacionesrj.gov.co)**





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [desta010bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta010bol@notificacionesrj.gov.co)*



## Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

---

**De:** Leyes y Riesgo <notificaciones@leyesyriesgo.com>  
**Enviado el:** viernes, 6 de mayo de 2022 9:26  
**Para:** Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena  
**CC:** jamilton82@hotmail.com; cristiancm28; Daniel GERALDINO; mundial  
**Asunto:** RADICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - JORGE JHON TOVIO Y OTROS VS CONSORCIO NACIONAL YATÍ Y OTROS. // 13-001-23-33-000-2021-00572-00  
**Datos adjuntos:** Contestación Jhon Tovia - pruebas.pdf; Poder caso Jhon Tovia y otros - anexos.pdf

Señores:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
**E. S. D**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE GRUPO  
**DEMANDANTE:** JORGE JHON TOVIO PERNETT Y OTROS.  
**DEMANDADO:** CONSORCIO NACIONAL YATÍ Y OTROS.  
**RADICADO:** **13-001-23-33-000-2021-00572-00**

**ASUNTO:** **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Buen día.

Cordial saludo,

Quien suscribe **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.587.573 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al poder que se aporta en este escrito, dentro de la oportunidad legal establecida, me permito presentar contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Dejo constancia, que el presente correo ha sido copiado a las direcciones electrónicas de la parte demandante y su apoderado y demás partes intervinientes de las cuales tenemos correo electrónico.

De igual forma nos permitimos indicar que este es el correo electrónico registrado en SIRNA para esta suscrita.

Agradecemos confirmar recibido del presente escrito.

Cordialmente,

**Leyes & Riesgo S.A.S.**

Tel. (+57) (605) 3957044

[notificaciones@leyesyriesgo.com](mailto:notificaciones@leyesyriesgo.com)

Calle 106 No. 50 - 67 Centro Comercial Gran Boulevard Oficina 302

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

E.S.D.

**DEMANDANTE: JORGE JHON TOVIO PERNETT**

**DEMANDADO: CONSORCIO NACIONAL YATI – OTROS.**

**RADICADO: 130011-23-33-000-2021-00572-00**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO**

**ACTUACION: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Quien suscribe, **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** tal como lo acredita el poder que se anexa con este escrito, por medio del presente y dentro de la oportunidad legal establecida, procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía presentado por la Compañía Mundial de Seguros S.A. en los siguientes términos:

### **I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**AL HECHO PRIMERO: NO NOS CONSTA**, se trata de la explicación de la constitución legal de una entidad de derecho público como lo es el Fondo Nacional de adaptación. Lo expuesto en este hecho escapa del conocimiento de mi representada en lo que a este proceso se refiere y al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior del mismo.

**AL HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada, toda vez que no hizo parte de los convenios referidos. De igual forma tampoco se hace mención alguna en este hecho sobre el contrato de seguro que legitima la vinculación de mi representada al interior del proceso, por tanto, lo alegado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO TERCERO: ES CIERTO**, conforme a las pruebas documentales allegadas, no obstante, esta declaración en nada compromete la responsabilidad de mi representada toda vez que no se menciona situación alguna que pueda afectar el contrato de seguro que fundamentó su vinculación en el presente proceso.

**AL HECHO CUARTO: ES CIERTO**, conforme a las pruebas documentales allegadas, no obstante, esta declaración en nada compromete la responsabilidad de mi representada

toda vez que no se menciona situación alguna que pueda afectar el contrato de seguro que fundamentó su vinculación en el presente proceso.

**AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada, toda vez que no hizo parte del trámite de licenciamiento ambiental referido. De igual forma tampoco se hace mención alguna en este hecho sobre el contrato de seguro que legitima la vinculación de mi representada al interior del proceso, por tanto, lo alegado deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada, toda vez que no hizo parte del trámite de licenciamiento ambiental referido. De igual forma tampoco se hace mención alguna en este hecho sobre el contrato de seguro que legitima la vinculación de mi representada al interior del proceso, por tanto, lo alegado deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada, toda vez que no hizo parte del trámite de licenciamiento ambiental referido. De igual forma tampoco se hace mención alguna en este hecho sobre el contrato de seguro que legitima la vinculación de mi representada al interior del proceso, por tanto, lo alegado deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO OCTAVO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada, toda vez que no hizo parte del trámite de licenciamiento ambiental referido. De igual forma tampoco se hace mención alguna en este hecho sobre el contrato de seguro que legitima la vinculación de mi representada al interior del proceso, por tanto, lo alegado deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada, toda vez que no hizo parte del trámite de licenciamiento ambiental referido. De igual forma tampoco se hace mención alguna en este hecho sobre el contrato de seguro que legitima la vinculación de mi representada al interior del proceso, por tanto, lo alegado ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO DÉCIMO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada, puesto que, esta no tuvo injerencia ni participación en las ejecuciones de las obras de construcción descritas. Lo aquí afirmado deberá ser debidamente probado por la parte actora

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA** por la naturaleza de las afirmaciones realizadas en este hecho. Le corresponderá a cada una de las personas naturales que integran el extremo activo del presente proceso demostrar lo relacionado con el desarrollo de las actividades comerciales mencionadas y los ingresos percibidos. No obstante, a lo anterior, esta declaración en nada compromete la responsabilidad de mi representada toda vez que no se menciona situación alguna que pueda afectar el contrato de seguro que fundamentó su vinculación en el presente proceso

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA** por la naturaleza de las afirmaciones realizadas en este hecho. Le corresponderá a cada una de las personas naturales que integran el extremo activo del presente proceso demostrar lo relacionado con el desarrollo de las actividades comerciales mencionadas y los ingresos percibidos. No obstante, a lo anterior, esta declaración en nada compromete la responsabilidad de mi representada toda vez que no se menciona situación alguna que pueda afectar el contrato de seguro que fundamentó su vinculación en el presente proceso

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA** por la naturaleza de las afirmaciones realizadas en este hecho. Le corresponderá a cada una de las personas naturales que integran el extremo activo del presente proceso demostrar lo relacionado con el desarrollo de las actividades comerciales mencionadas y los ingresos percibidos. No obstante, a lo anterior, esta declaración en nada compromete la responsabilidad de mi representada toda vez que no se menciona situación alguna que pueda afectar el contrato de seguro que fundamentó su vinculación en el presente proceso

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA** por la naturaleza de las afirmaciones realizadas en este hecho. Le corresponderá a cada una de las personas naturales que integran el extremo activo del presente proceso demostrar lo relacionado con el desarrollo de las actividades comerciales mencionadas y los ingresos percibidos. No obstante, a lo anterior, esta declaración en nada compromete la responsabilidad de mi representada toda vez que no se menciona situación alguna que pueda afectar el contrato de seguro que fundamentó su vinculación en el presente proceso

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO.**

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como

tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**AL HECHO VIGÉSIMO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones que por su naturaleza son desconocidas para mi representada, por tanto, lo alegado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones que por su naturaleza son desconocidas para mi representada, por tanto, lo alegado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones que por su naturaleza son desconocidas para mi representada, por tanto, lo alegado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones que por su naturaleza son desconocidas para mi representada, por tanto, lo alegado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones que por su naturaleza son desconocidas para mi representada, por tanto, lo alegado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones que por su naturaleza son desconocidas para mi representada, por tanto, lo alegado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones que por su naturaleza son desconocidas para mi representada, por tanto, lo alegado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada, puesto que no hizo parte ni tuvo conocimiento de las comunicaciones en mención, por tanto, lo alegado en este hecho deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO TRIGÉSIMO: NO ES UN HECHO.**

**Llegado a este punto no se logra entender con la lectura de la demanda si se trata de la continuación de los hechos o si por el contrario se refiere al acápite de pretensiones. No obstante, procederemos a contestar de la manera en que se enuncia**

**AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA:** lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO: NO NOS CONSTA,** lo descrito en este hecho no va dirigido contra mi representada o sus operaciones como compañía aseguradora, como tampoco se hace mención al contrato de seguro que legitima su vinculación al interior de este proceso. Por lo cual, lo alegado deberá ser debidamente probado por la parte demandante

**II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

NOS OPONEMOS a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, por no asistirle razón jurídica o fáctica alguna para invocarlas y pretender una sentencia favorable en lo que a las compañías aseguradoras se refiere, por cuanto será probado en el proceso que no existe cobertura que ampare la naturaleza de las pretensiones de la demanda conforme a las condiciones y clausulado de la póliza No. 10046903, como tampoco se encuentra configurado siniestro alguno de la forma en cómo se argumentará a continuación.

Sea lo primero resaltar, tal como quedo explicado con el llamamiento en garantía, que la póliza por la cual es vinculada la compañía Mundial de Seguros S.A. y que a su vez fundamenta la vinculación de mi representada se trata de un contrato de seguro otorgado

bajo la modalidad de "coaseguro", en el cual, la compañía líder es la Compañía Mundial de Seguros. Así las cosas, las caratulas de las pólizas y sus condicionados son aquellos que ya se encuentran aportados al proceso por dicha entidad.

En consecuencia, solicito al Honorable Despacho, desestimar las pretensiones de la demanda por las siguientes razones:

### **III. RAZONES DE DEFENSA – EXCEPCIONES Y OPOSICIONES FRENTE A LA DEMANDA.**

#### **EXCEPCIONES DE MÉRTIO.**

##### **1. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXPRESA EXCLUSIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES. – AUSENCIA DE COBERTURA**

Las compañías aseguradoras en virtud del principio de la autonomía contractual y en atención al análisis de las operaciones de sus asegurados, estudios financieros y demás elementos, tienen plena potestad para elegir que eventuales riesgos se obliga a amparar; estableciendo así unas condiciones para estos, tiempo de vigencia, valores asegurados, entre otras circunstancias que quedan debidamente plasmadas en el cuerpo contractual el cual es vinculante para las partes.

**ARTÍCULO 1056. <ASUNCIÓN DE RIESGOS>**. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.<sup>1</sup>

Lo anterior para exponer que frente a las pretensiones que se persiguen con la acción incoada, en lo que a las compañías aseguradoras respecta, nos encontramos ante una clara ausencia de cobertura en atención a la naturaleza de la póliza y a las exclusiones que esta plantea.

El contrato de seguro que se identifica con consecutivo No. NB- 100046903 y que tiene como **tomador** al **Consorcio Nacional Yatí** y como **asegurado – beneficiario** a la entidad estatal **Fondo de Adaptación** tiene como objeto "amparar el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 127 de 2015, cuyo objeto es la construcción de la interconexión vial Yatí en el departamento de Bolívar...", para lo cual se establecieron los siguientes amparos:

<sup>1</sup> Decreto 410 de 1971

- Cumplimiento
- Buen manejo del anticipo
- Calidad del servicio
- Prestaciones Sociales
- Estabilidad de la obra

Lo anteriormente descrito nos permite concluir lo siguiente: El contrato de seguro tiene como asegurado al Fondo Nacional de Adaptación, entidad de derecho público quien en calidad de ordenadora del gasto le exige al contratista (Consortio Nacional Yati) que suscriba una póliza para amparar el contrato suscrito en virtud de la concesión; es decir, que lo que se buscaba proteger era la relación contractual y el patrimonio público en virtud de las obras civiles a realizar. Por lo cual, no se puede entender entonces que aquellos supuestos perjuicios que tengan una naturaleza extracontractual se encuentren cubiertos por las compañías aseguradoras a quienes se le traslado el riesgo.

Pero lo anterior no solo se concluye a partir del análisis de la naturaleza del contrato sino que además se encuentra expresamente consignado en las exclusiones del mismo, las cuales fueron aceptadas por las partes al momento de la suscripción del acto jurídico

- La clausula de exclusiones que nos permitimos transcribir en su numeral 2.3 establece lo siguiente:

*2.3 Este seguro no cubre los perjuicios derivados de los reclamos de terceros ajenos al contrato, con ocasión de eventuales responsabilidades de carácter civil extracontractual. Tampoco se cubre la responsabilidad civil de carácter patrona derivada de accidente de trabajo.*

Estas exclusiones que se traducen en condiciones pactadas dentro del contrato que son debidamente aceptadas por sus intervinientes tienen plena legitimidad y son vinculantes para estas. La interpretación que se haga al contrato en ningún momento puede ir en contravía de la expresa voluntad de lo acordado, tal como lo explica la Corte Suprema de Justicia en el siguiente aparte jurisprudencial citado:

*Sobre la delimitación del riesgo asegurado dijo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que esta no puede ir al extremo de conculcar los derechos del asegurado. En sentencia **SC5327-2018** señalo:*

*“Esa delimitación implica la descripción del hecho que, una vez verificado, conlleva la obligación indemnizatoria a cargo del asegurador y, en ciertos casos, también del asegurado, como en los seguros de responsabilidad civil, definición que debe hacerse desde los ángulos, cuantitativo, cualitativo, temporal y espacial. Tal demarcación, que es frecuente y normal en los contratos de seguro, debe hacerse adecuada y razonablemente, dado que la limitación del riesgo no puede ir al extremo de conculcar los derechos del asegurado, como ocurre cuando la exclusión no es de un evento dañoso no previsto en el convenio, ni se concentra en describir circunstancias que rebasarían lo contratado, sino que envuelve talanqueras que, en lugar de delimitar el riesgo, terminan por evidenciar deficiencias al instante de establecer el estado del mismo, incluso por una incompleta investigación que, ya se dijo, es una de las cargas de tomador y asegurador, en*

*materia de reciprocidad de información. En tal virtud, no comportan exclusión las cláusulas que impiden el reclamo del riesgo asegurado, alusivo a circunstancias que se pudieron establecer desde la etapa precontractual.”*

Sobre la validez de las exclusiones en contratos de seguros precisó la Corte en sentencia SC4527-2020 que ellas se derivan de la libertad contractual y que ellas pueden atender a otros razonamientos, válidos siempre que el acotamiento del riesgo tenga una justificación técnica y no obedezcan al capricho del asegurador. En la providencia en comento se estableció: “Pero es destacable la alusión de la Corte al amplísimo principio de delimitación del riesgo por parte de la aseguradora, previsto en el

*artículo 1056 del Código de Comercio, que, a fin de cuentas, obedece al acrisolado principio de libertad de empresa y de libertad contractual. Es la compañía de seguros la que, primero, determina autónomamente si emprende la explotación de un ramo especial del seguro, y la que, en atención a diversas variables, delimita el riesgo que habrá de asumir, ya sea con criterio general para el ramo (con el establecimiento de exclusiones) o bien, en atención a variables de diversa estirpe. En efecto, esos acontecimientos que, por azar pueden acaecer y generar una necesidad económica en el titular del interés asegurable y que asume la empresa aseguradora necesitan ser precisados. Nadie imagina que no haya límites temporales, que el asegurador asuma cualquier evento azaroso o sin límites cuantitativos. Por lo general, como lo indica la jurisprudencia precedente, la delimitación del riesgo obedece a criterios causales, temporales y espaciales. No obstante, en lo que respecta a las exclusiones, ellas pueden atender a otros razonamientos, válidos siempre que el acotamiento del riesgo tenga una justificación técnica y no obedezcan al capricho del asegurador (Cfr. SC191-2002 del 30 de septiembre de 2002, rad. n° 4799, sobre las garantías). Sobre este particular, la Corte expresó: Puede advertirse en un plano estrictamente jurídico que el tema de la exclusión disputada por las partes, y defendido por el casacionista, atañe fundamentalmente con el arbitrio que le asiste al asegurador de delimitar los riesgos, por el cual se halla habilitado, salvo restricciones legales que no vienen al presente caso, para “asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”, según dispone el artículo 1056 del C. de Comercio, ejercicio que resulta extraño, en principio, a la buena fe contractual, en el sentido de que ésta no se contradice, por regla general, cuando se obra en ejercicio de una facultad legal o contractual. En la especie de este proceso, ciertamente que la demandada asumió el riesgo de hurto de un vehículo que no estuviera envuelto en situaciones irregulares precedentes constitutivas de un ilícito o que se hubieran presentado en perjuicio de terceros, las que de darse no quedaba cubierto aquel ni ningún otro amparo, lo cual a la luz de la norma citada, corresponde a un pacto válido y a una conducta correcta y, por tanto, libre de reproche, mucho más si en cumplimiento de claros preceptos legales que hoy rigen la actividad aseguradora la cláusula de exclusión aparece en la póliza no solo adelante, sino en caracteres visibles para el tomador (SC-089-2002 del 21 de mayo de 2002, RAD. N° 7228)*

## **2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE ALIBERTY SEGUROS S.A.**

Es bien sabido que uno de los presupuestos fundamentales para la procedencia de toda acción, está dado por la legitimación en la causa, en nuestro caso de la existencia de dicho presupuesto desde el punto pasivo de la relación jurídico procesal, esto es, que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de una obligación sea el directamente responsable de la misma o en su defecto que exista un derecho legal o contractual el cual exija a una persona distinta al directamente responsable para que responda frente al eventual daño.

De la legitimación en la causa puede decirse que es una relación, a la vez material y procesal, entre los sujetos de la pretensión (por activa o por pasiva) con el objeto que se pretende. Cuando se habla de presupuesto procesal debe entenderse que es algo que debe darse antes del proceso. Para que éste se inicie se requiere que se presente una demanda con el lleno de ciertos requisitos, la cual supone la existencia de unas partes y que se presente ante un juez competente.

Para este caso en concreto, y tal como se expuso en la excepción anterior, no existe cobertura alguna según las condiciones estipuladas con la póliza, lo que trae consigo la imposibilidad de exigir a mi representada, o a las demás compañías aseguradoras que suscribieron el mencionado contrato, que respondan ante los perjuicios que se persiguen con la demanda y que tienen una naturaleza extracontractual. Del mismo modo, tampoco de cara a la relación contractual que existe con el tomador y asegurado – beneficiario se genera obligación contractual alguna, las condiciones y amparos contratados son claros y únicos y su afectación no puede solicitarse con base en una interpretación ajustada los intereses de los solicitantes.

Estamos entonces, frente a una evidente Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva de cara a mi representada, fenómeno que ha sido estudiado por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), referencia: 11001-3103-032-2002-00083-0, donde señaló:

*"A este propósito, 'la legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del 'titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico' (U. Rocco, *Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360*), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, 'según concepto de Chioyenda,*

*acogido por la Corte, la 'legitimatio ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, 'el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (Cas. Civ. Sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva' (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)" (cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, Exp. 11001-3101-003-2001-00855-01)."(Subrayas fuera del texto)*

2.1 **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA – LOS TERCEROS NO SE ENCUENTRAN AMAPARADOS SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.**

Dentro de la presente acción contenciosa administrativa, la parte demandante vincula de manera directa como demandada a la Compañía Mundial De Seguros S.A., alegando que esta fungía como garante del contrato de concesión referenciado y por lo cual también estaba llamada a responder por los supuestos perjuicios causados; y se fundamenta esta vinculación en virtud de la póliza No. NB – 100046903.

Basta con analizar la caratula del mencionado contrato de seguro para establecer que las partes del mismo son: Como tomador el **Consorcio Nacional Yatí**, como asegurado –

beneficiario el **Fondo Nacional de adaptación** y Mundial de Seguros S.A. como compañía líder junto con las demás aseguradoras las empresas que expiden el mismo.

Esto quiere decir, que no recae en cabeza de los terceros supuestamente afectados la facultad para pretender de las compañías aseguradoras algún tipo de indemnización toda vez que las mismas no hacen parte integral del contrato, por lo cual, tampoco estarían llamados a iniciar acciones judiciales como esta de manera directa frente a ciertos sujetos con los cuales no guardan relación contractual alguna. Más aún, cuando sus pretensiones son de naturaleza extracontractual.

### **3. CARGA DE LA PRUEBA COMO MEDIO DE IMPUTACIÓN EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

No obstante, la clara falta de legitimación en la causa por pasiva, la reclamación de perjuicios es viable siempre y cuando se encuentre configurada la responsabilidad civil, haciéndose necesario que no solo debe existir el daño si no que debe estar plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el hecho y el daño.

En ese sentido, el tratadista Hernando Devis Echandía ilustra el principio de FORMALIDAD y LEGITIMIDAD de la prueba de la siguiente forma, para que una *“prueba pueda ser aprehendida, para el proceso en forma válida, requiere el cumplimiento de formalidades de tiempo, modo y lugar y, además, su inmaculación, es decir, exenta de vicios como dolo, error, violencia etc.”*

Consecuencialmente, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia se ha referido al tema de la siguiente forma:

*“Establecida ante la realidad o certeza del daño, debe determinarse su causa e imputarse al sujeto, de donde, la relación, nexo o vínculo de causalidad, es el segundo elemento constante de la responsabilidad y consiste en precisar al autor del detrimento, mediante la imputación fáctica, física, material o causal del menoscabo a su conducta, sea por acción, sea por omisión. En una fase ulterior al quebranto y a la imputación material o autoría, es menester determinar el fundamento o justificación del deber de responder para establecer si el sujeto a cuya esfera jurídica se imputa el daño está obligado o no a repararlo. Tal aspecto, atañe estrictamente a los criterios por los cuales un sujeto es o no responsable de un daño, esto es, a la determinación del deber jurídico de repararlo o, a lo denominado, *“imputación jurídica”*. **Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- Radicado 2001-1054. 24 de agosto de 2009 M.P Dr. Wiliam Namén Vargas.***

Dentro de la presente acción no se evidencia prueba suficiente alguna que permita demostrar el supuesto daño causado, que resulta ser una situación muy específica y concreta, como tampoco acreditación alguna que permita soportar el monto que se estipuló como ingresos dejados de percibir por parte de los comerciantes.

Esta falta de despliegue probatorio imposibilita aún más una indemnización por parte de mi representada y las demás compañías aseguradoras puesto que, es obligación de aquel quien realiza una reclamación en virtud de un contrato de seguro probar tanto la ocurrencia del siniestro como la cuantía del mismo, elementos que no se encuentran acreditados.

**"ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>**. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."<sup>2</sup>

#### **4. EN CUANTO AL CONTRATO DE SEGURO No. NB – 100046903.:**

- **LIMITE ASEGURADO Y APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.**

De igual manera el Despacho deberá tener en cuenta en la decisión de la relación entre la entidad asegurada y la compañía Liberty Seguros S.A., el límite asegurado en la póliza y el deducible pactado, sin que al momento de la indemnización supere el valor asegurado estipulado en la caratula de la póliza, previa sentencia judicial.

Los cuales se encuentran debidamente especificados en la caratula de la póliza y en las posteriores renovaciones.

- **EXISTENCIA DEL VALOR ASEGURADO.**

Además de lo dicho hasta ahora, el Despacho deberá tener en cuenta que, en el caso de una eventual condena, la cobertura de la póliza por la cual fueron vinculadas las Compañías que represento., es una sola y es la que está disponible para todos los siniestros ocurridos durante su vigencia, es por ello que el valor asegurado dependerá de

---

<sup>2</sup> Código de comercio colombiano

las reservas que la Compañía haya constituido respecto de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

- **EXISTENCIA DE UN COASEGURO:**

El contrato de seguros identificado con radicado No. 100046903 fue expedido bajo la modalidad del "coaseguro" entre la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** y mi representada **Liberty Seguros S.A.** cada una con una asignación porcentual del 50%, por lo cual, en el evento de una eventual y remota sentencia se deberán respetar estas cuotas pactadas y se habrá de limitar la condena impuesta a lo indicado.

**ARTÍCULO 1092. <INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>**. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

**ARTÍCULO 1093. <INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS>**. El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

**ARTÍCULO 1095. <COASEGURO>**. Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.

- **QUE LA RECLAMACION POR LA CUAL FUE VINCULADA JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., NO SE ENCUENTRE PRESCRITA** en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Art. 1081. \_Prescripción de acciones. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

#### **IV. PRUEBAS.**

## 1. DOCUMENTALES.

- Copia de la póliza de seguro de cumplimiento de entidades públicas No. 100046093, sus renovaciones, y clausulado.

## V. NOTIFICACIONES.

- La Suscrita y mi representada en la Calle 106 No. 50-67 oficina 302 del Centro Comercial Gran Boulevard de Barranquilla. Teléfono 3174348895. Correo electrónico: [notificaciones@leyesyriesgo.com](mailto:notificaciones@leyesyriesgo.com)

Señor Juez,



**GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**  
**C.C. 43.587.573 de Medellín**  
**T.P. 79.749 del Consejo Superior de la J.**

**ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	70769034	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1		28/08/2015		24:00 Horas De1	12/02/2025		
					N/A		N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	-143.378.436.032,07	-125.292.984,98	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	-143.378.436.032,07	-125.292.984,98	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>-286.756.872.064,13</b>	<b>-250.585.969,96</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70769034.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100046903	<b>No. ANEXO</b>	7	<b>No. CERTIFICADO</b>	70769118	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	02/09/2019	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	3102446679
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICATORIO NO.2, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	79.955.434,85
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	6.501.319.852,00	12.899.331,06
CALIDAD DEL SERVICIO			2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	35.383.601,31
ESTABILIDAD DE LA OBRA			85.175.308.533,90	55.291.499,00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 208.082.883.382,23</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

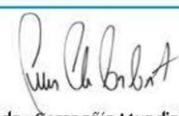
<b>PRIMA BRUTA</b>	<b>\$ 183.529.866,22</b>
<b>DESCUENTOS</b>	<b>\$</b>
<b>EXTRA PRIMA</b>	
<b>PRIMA NETA</b>	<b>\$ 183.529.866,22</b>
<b>GASTOS EXP.</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>IVA</b>	<b>\$ 34.870.674,58</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 218.400.540,80</b>

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 02/09/2019
-------------------------	---------------------------------------------

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).  
 PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO)  
 EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.  
 DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**  
 EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

  
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

**Líneas de Atención al Cliente:**  


- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	7	No. CERTIFICADO	70769118	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A		N/A	

**CONDICIONES PARTICULARES**

Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR  
 MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ ? DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 7 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **02/09/2019**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

70769118

<b>Fecha de Facturación</b>	02/09/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	02/10/2019	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	183.529.866,22	
<b>IVA</b>	34.870.674,58	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	218.400.540,80	

**EFFECTIVO** \$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **02/10/2019** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

70769118

<b>Fecha de Facturación</b>	02/09/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	02/10/2019	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	183.529.866,22	
<b>IVA</b>	34.870.674,58	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	218.400.540,80	

**EFFECTIVO** \$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000070769118(3900)000218400540(96)20191002

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070769118(3900)000218400540(96)20191002

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <p><b>CORRESPONSALES</b></p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

**OPCIÓN 2**

 <p><b>BANCOS</b></p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

 <p><b>CORRESPONSALES</b></p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

**Tu compañía siempre**

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	7	No. CERTIFICADO	70769118	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2025	N/A		N/A	

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	104.041.441.691,12	91.764.933,11	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	104.041.441.691,12	91.764.933,11	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>208.082.883.382,23</b>	<b>183.529.866,22</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70769118.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100046903	<b>No. ANEXO</b>	8	<b>No. CERTIFICADO</b>	70769237	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	03/09/2019	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	3102446679
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN COMUNICADO EMITIDO POR EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DE LA POLIZA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2019, SE AJUSTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	6.501.319.862,00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO			2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			85.175.308.533,90	0,00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 208.082.883.392,23</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$	0,00
<b>DESCUENTOS</b>	\$	
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	\$	0,00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$	0,00
<b>IVA</b>	\$	0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/09/2019
-------------------------	---------------------------------------------

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

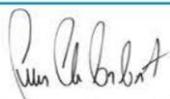
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	8	No. CERTIFICADO	70769237	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR  
 MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ ? DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 8 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **03/09/2019**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

70769237

<b>Fecha de Facturación</b>	03/09/2019	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	03/10/2019	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	00,00	
<b>IVA</b>	00,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	00,00	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **03/10/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

70769237

<b>Fecha de Facturación</b>	03/09/2019	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	03/10/2019	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	00,00	
<b>IVA</b>	00,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	00,00	

EFFECTIVO

\$

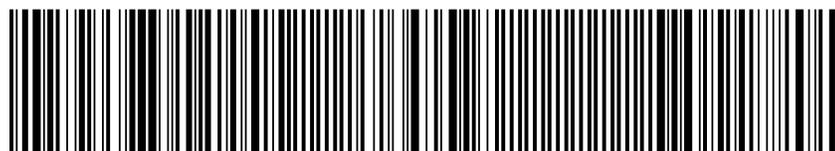
Datos del Cliente

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Corresponsales  
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000070769237(3900)000000000000(96)20191003

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070769237(3900)000000000000(96)20191003

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <p><b>CORRESPONSALES</b></p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

**OPCIÓN 2**

 <p><b>BANCOS</b></p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

 <p><b>CORRESPONSALES</b></p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

**Tu compañía siempre**

**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	8	No. CERTIFICADO	70769237	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	03/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	104.041.441.696,12	0,00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	104.041.441.696,12	0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>208.082.883.392,23</b>	<b>0,00</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70769237.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100046903	<b>No. ANEXO</b>	9	<b>No. CERTIFICADO</b>	70842121	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	24/03/2020	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	3102446679
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, SE DA INICIO A LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE CALIDAD DEL SERVICIO Y ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/10/2020	6.501.319.862,00	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/02/2023	2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas Del 12/02/2020	24:00 Horas Del 12/02/2025	85.175.308.533,90	0,00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 208.082.883.392,23</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$	0,00
<b>DESCUENTOS</b>	\$	
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	\$	0,00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$	0,00
<b>IVA</b>	\$	0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 24/03/2020
-------------------------	---------------------------------------------

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

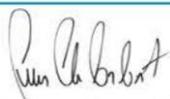
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	9	No. CERTIFICADO	70842121	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	24/03/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR  
 MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 9 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, expedida por la Compañía en **24/03/2020**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

70842121

<b>Fecha de Facturación</b>	24/03/2020	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	23/04/2020	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	00,00	
<b>IVA</b>	00,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	00,00	

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **23/04/2020** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

70842121

<b>Fecha de Facturación</b>	24/03/2020	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	23/04/2020	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	00,00	
<b>IVA</b>	00,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	00,00	

**EFFECTIVO**

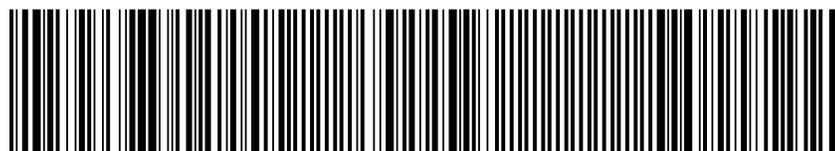
\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000070842121(3900)000000000000(96)20200423

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070842121(3900)000000000000(96)20200423

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

  
CORRESPONSALES

OPCIÓN 2

  
BANCOS

  
Banco de Occidente

  
CORRESPONSALES

  
Te damos más

Tu compañía siempre

**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	9	No. CERTIFICADO	70842121	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	24/03/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De l	28/08/2015	24:00 Horas De l	12/02/2025	N/A		N/A	

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	104.041.441.696,12	0,00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	104.041.441.696,12	0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>208.082.883.392,23</b>	<b>0,00</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70842121.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION**  
**VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100046903	<b>No. ANEXO</b>	0	<b>No. CERTIFICADO</b>	70431913	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	04/09/2015	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2023	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	3102446679
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400

**OBJETO DE CONTRATO**

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR  
MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	482.777.358,99
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	482.777.358,99
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	12.061.172,90
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 28/08/2015	24:00 Horas Del 28/12/2021	23.649.358.622,40	254.881.772,46
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	603.389.087,96
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 238.858.522.086,24</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

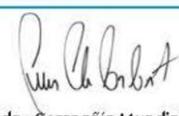
<b>PRIMA BRUTA</b>	<b>\$ 1.835.886.751,30</b>
<b>DESCUENTOS</b>	<b>\$</b>
<b>EXTRA PRIMA</b>	
<b>PRIMA NETA</b>	<b>\$ 1.835.886.751,30</b>
<b>GASTOS EXP.</b>	<b>\$ 7.800,00</b>
<b>IVA</b>	<b>\$ 293.743.128,21</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 2.129.637.679,51</b>

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 03/09/2015
-------------------------	---------------------------------------------

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).  
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO)  
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.  
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**  
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

  
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

**Líneas de Atención al Cliente:**  
• Nacional: **01 8000 111 935**  
• Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431913	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del		28/08/2015		24:00 Horas Del	28/12/2023		
					N/A		N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



## CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION)

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES, LAS CUALES ESTAN DEBIDAMENTE DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE DELIMITAN EN SU ALCANCE Y VIGENCIA SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARATULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTICULO 1047 DEL CODIGO DE COMERCIO.

### 1. AMPAROS

#### 1.1 SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA CUBRE A LA ENTIDAD DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TERMINOS DE LA REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACION, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TERMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACION, SE PRORROGUE O CUANDO EL TERMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UN TERMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL TERMINO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

#### 1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO.

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA NO INVERSION, USO INDEBIDO, APROPIACION INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO A OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ESTOS DEBERAN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

#### 1.3 AMPARO PAGOS ANTICIPADOS

CUBRE CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS DE DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD.

EN CASO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, SE ESTIMARA LA PROPORCION DE LA PARTE CUMPLIDA DEL CONTRATO, PARA DESCONTARLA DE LA INDEMNIZACION.

#### **1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, Y CONTEMPLA TAMBIEN EL CUMPLIMIENTO TARDIO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASI COMO MULTAS Y CLAUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

#### **1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES DE ORIGEN LEGAL E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE CONTRATOS LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, INCLUIDAS LAS DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACION DE CONTRATOS DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR Y QUE GUARDAN RELACION DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

#### **1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA**

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA, CUBRIRA A LA ENTIDAD EN

CALIDAD DE CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

#### **1.7 CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA.**

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO, ASI COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

#### **1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO**

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, TODOS ELLOS SIEMPRE QUE SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST-CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCION.

#### **1.9 AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS**

EL AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO POR NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE

SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

### 1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE POLIZA TAMBIEN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECIFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACION A LA PRESENTE POLIZA.

## 2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

**2.1 CAUSA EXTRAÑA,** ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).

**2.2 EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES,** CAMBIAR LOS TERMINOS DEL CONTRATO Y NO REPORTARLO DEBIDAMENTE AL ASEGURADOR Y QUE NO SEAN ACEPTADAS EXPRESAMENTE POR EL, ESTE QUEDARA RELEVADO DEL PAGO DE LA PRESTACION ASEGURADA, DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

**2.3 ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.**

**2.4 VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO.** LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

**2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

## 3. TERMINO DEL AMPARO

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARATULA DE LA POLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTIA, EL ASEGURADOR PODRA HACERLO, MENDIANTE ANEXO A LA POLIZA, LAS VIGENCIAS PODRAN SER MODIFICADAS DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

## 4. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARATULA DE LA POLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTIA, EL ASEGURADOR PODRA HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA POLIZA, LAS SUMAS ASEGURADAS PODRAN SER MODIFICADAS DE COMUN ACUERDO CON EL ASEGURADOR.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LIMITE MAXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SI, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTIA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1074 DEL CODIGO DE COMERCIO.

## 5. SINIESTROS

**5.1 AVISO.** LA ENTIDAD ESTARA OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TERMINO PODRA AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES

EL ASEGURADOR NO PODRA ALEGAR EL RETARDO O LA OMISION SI, DENTRO DEL

MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACION DEL SINIESTRO.

**5.2 CUANTIA Y OCURRENCIA.** EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA RECLAMACION.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE LA ENTIDAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO, ESTA SE ACREDITARA CON LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTA EL INCUMPLIMIENTO QUE RESULTE DEL PRODECIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN EN EL CONTRATO Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

**PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.**

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: **A)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, LA ENTIDAD lo citara a él y al GARANTE, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijara la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañado el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten

la citación y enunciara las normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **B)** En desarrollo de la audiencia, el Subgerente de Contratación, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicara los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciara las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al GARANTE, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)** Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrara la audiencia para que LA ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constara por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivara la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informara mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y el GARANTE, podrán presentar por escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de

la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado este ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por LA ENTIDAD por escrito, dentro de los 15(quinze) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrato, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicara por escrito a los interesados y se archivara la actuación contractual. **D)** En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Subgerente de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando el oficio o petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA ENTIDAD podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO.** PLAZOS PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION ECONOMICA A CARGO DEL CONTRATISTA Y/O GARANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. EL CONTRATISTA deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación de la declaratoria de incumplimiento. Cuando el GARANTE, sea una entidad bancaria, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación

de declaratoria de incumplimiento. Cuando EL GARANTE, sea una compañía de seguros, deberá pagar la totalidad de la obligación a su cargo y a favor de LA ENTIDAD, conforme a lo indicado en la decisión de declaratoria de incumplimiento, dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio. El plazo para el pago de la obligación económica señalada en la decisión de declaratoria de incumplimiento, se contará a partir de la fecha del recibo de la comunicación escrita respectiva en la que conste la confirmación de la declaratoria de incumplimiento o desde el vencimiento del término para presentar el escrito de reconsideración.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos del presente contrato, el documento donde conste la declaratoria de incumplimiento contractual parcial o total atribuible al CONTRATISTA, se constituye en la prueba de la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

**PARAGRAFO TERCERO.** Para efectos de valores a favor de LA ENTIDAD, referentes a clausula penal de apremio, clausula penal pecuniaria, cantidades de obra contractuales que no requieran adición de mayores valores contractuales, ajustes posteriores a las actas de obra parciales y/o definitiva, procederá la compensación de los saldos a favor del contratista.

### 5.3 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACION ASEGURADA.

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO EN LA FORMA PREVISTA EN EL NUMERAL 5.2 ANTERIOR. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARA A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

#### 5.4. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACION, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACION SE DISMINUIRA EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACION DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTICULOS 1714 Y SIGUIENTE DEL CODIGO CIVIL. LOS MONTOS COMPENSADOS SE DISMINUIRAN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACION DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERA COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

#### 5.5 NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARA EN PROPORCION DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACION.

#### 5.6 PROPORCIONALIDAD DE LA CLAUSULA PENAL.

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1596 DEL CODIGO CIVIL SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRA DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA PENAL.

#### 6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERAN OPONIBLES POR PARTE DEL ASEGURADOR LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ESTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASION DE LA CONTRATACION DEL SEGURO NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DE LA PERSONA GARANTIZADA.

#### 7. CESION.

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCION DEL CONTRATO Y ASI LO CONVENGA CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESION DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNE, SEGUN EL OBJETO CONTRACTUAL.

#### 8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD ESTA OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTIA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERA DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACION LA ASEGURADORA SOLO PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO TAL COMO LO REGULA EL ARTICULO 1078 DEL CODIGO DE COMERCIO.

#### 9. ARBITRAMENTO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTIA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA ASEGURADA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TERMINOS DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

#### 10. PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN ASI COMO NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

#### 11. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 -ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA

ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACION SE SUBROGARA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGUN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

#### 12. RENOVACION UNILATERAL

EL ASEGURADOR RENUNCIA A APLICAR LA CLAUSULA DE REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO.

#### 13. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FIJA COMO DOMICILIO DEL CONTRATO DE LAS PARTES EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.

EN FE DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_.

EL TOMADOR



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
CALLE 33 NO. 6B-24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO 285 5600  
BOGOTA, D.C.

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 0 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO ADAPTACION**, expedida por la Compañía en **04/09/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

70431913

<b>Fecha de Facturación</b>	04/09/2015	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	28/12/2023

<b>Fecha Límite de Pago</b>	04/10/2015	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	1.835.894.551,30	
<b>IVA</b>	293.743.128,21	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	2.129.637.679,51	

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **04/10/2015** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

70431913

<b>Fecha de Facturación</b>	04/09/2015	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	28/12/2023

<b>Fecha Límite de Pago</b>	04/10/2015	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	1.835.894.551,30	
<b>IVA</b>	293.743.128,21	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	2.129.637.679,51	

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000070431913(3900)002129637679(96)20151004

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070431913(3900)002129637679(96)20151004

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <b>CORRESPONSALES</b>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

**OPCIÓN 2**

 <b>BANCOS</b>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

 <b>CORRESPONSALES</b>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

**Tu compañía siempre**

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION**  
**VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431913	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	28/12/2023		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	917.943.375,65	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	917.943.375,65	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>238.858.522.086,24</b>	<b>1.835.886.751,30</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70431913.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION**  
**VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	70431913	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	04/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas De1		28/08/2015		24:00 Horas De1	28/12/2023		
					N/A		N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	917.943.375,65	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	917.943.375,65	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>238.858.522.086,24</b>	<b>1.835.886.751,30</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70431913.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100046903	<b>No. ANEXO</b>	1	<b>No. CERTIFICADO</b>	70436422	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	18/09/2015	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2023	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	3102446679
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE INCLUYE COMO BENEFICIARIO ADICIONAL AL INVIAS NIT 800.215.807-2. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 18/09/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 18/09/2015	24:00 Horas Del 28/08/2019	70.948.075.867,20	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 18/09/2015	24:00 Horas Del 28/12/2021	23.649.358.622,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	0,00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 238.858.522.086,24</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$	0,00
<b>DESCUENTOS</b>	\$	
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	\$	0,00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$	0,00
<b>IVA</b>	\$	0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	0,00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañIA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 18/09/2015
-------------------------	---------------------------------------------

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

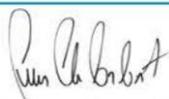
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañIA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70436422	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	28/12/2023	N/A	N/A	N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS S PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 1 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO ADAPTACION**, expedida por la Compañía en **18/09/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

70436422

<b>Fecha de Facturación</b>	18/09/2015	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	28/12/2023

<b>Fecha Límite de Pago</b>	18/10/2015	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)		00,00
<b>IVA</b>		00,00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>		00,00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433		900884064
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **18/10/2015** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

70436422

<b>Fecha de Facturación</b>	18/09/2015	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	28/12/2023

<b>Fecha Límite de Pago</b>	18/10/2015	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)		00,00
<b>IVA</b>		00,00
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>		00,00

EFFECTIVO

\$

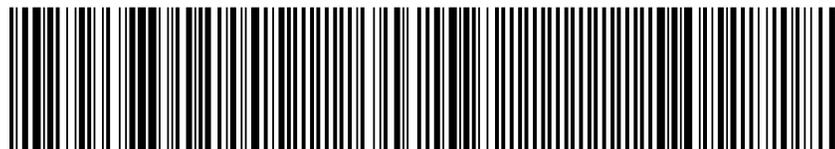
Datos del Cliente

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433		900884064
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Corresponsales  
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000070436422(3900)000000000000(96)20151018

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070436422(3900)000000000000(96)20151018

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 <p>CORRESPONSALES</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

OPCIÓN 2

 <p>BANCOS</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

 <p>CORRESPONSALES</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

Tu compañía siempre

**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	1	No. CERTIFICADO	70436422	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	18/09/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	28/12/2023		N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	0,00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>238.858.522.086,24</b>	<b>0,00</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70436422.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
 ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
 VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

<b>Nº. PÓLIZA</b>	NB-100046903		<b>Nº. ANEXO</b>	2		<b>Nº. CERTIFICADO</b>	70446342		<b>Nº. RIESGO</b>		
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>					<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	19/10/2015		<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA		
<b>VIGENCIA DESDE</b>	00:00 Horas Del 28/08/2015		<b>VIGENCIA HASTA</b>	24:00 Horas Del 13/02/2024		<b>DÍAS</b>			<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>	N/A	
									<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>	N/A	

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI				<b>Nº. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9	
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433				<b>TELÉFONO</b>	3102446679	
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION				<b>Nº. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8	
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL				<b>TELÉFONO</b>	6014325400	
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS				<b>Nº. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8	
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL				<b>TELÉFONO</b>	6014325400	

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN ACTA DE INICIO AL CONTRATO No. 127 DE 2015, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS, SEGÚN DETALLE INDICADO EN LA SECCION AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGOR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/10/2015	24:00 Horas Del 13/10/2019	70.948.075.867,20	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/10/2015	24:00 Horas Del 13/10/2019	70.948.075.867,20	0,00
CALIDAD DEL SERVICIO			2.364.935.862,24	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/10/2015	24:00 Horas Del 13/02/2022	23.649.358.622,40	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			70.948.075.867,20	0,00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 238.858.522.086,24</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN	PRIMA BRUTA	\$	0,00
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	27,00	DESCUENTOS	\$	
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00	EXTRA PRIMA		

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 19/10/2015
-------------------------	---------------------------------------------

PRIMA BRUTA	\$	0,00
DESCUENTOS	\$	
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	0,00
GASTOS EXP.	\$	0,00
IVA	\$	0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$</b>	<b>0,00</b>

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

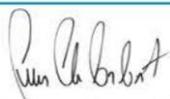
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70446342	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	13/02/2024	N/A		N/A	

**CONDICIONES PARTICULARES**

MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ ? DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 2 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **19/10/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

380005991

<b>Fecha de Facturación</b>	28/04/2022	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
<b>Póliza No.</b>	CCT-100002953	
<b>Periodo Facturado</b>	26/04/2022	26/09/2022

<b>Fecha Límite de Pago</b>	28/05/2022	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	67.876,00	
<b>IVA</b>	12.896,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	80.772,00	

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	PEZ SANCHEZ, JOSE ALBERTO	
CARRERA 19 NO # 15C-30	1977489	
<b>Intermediario</b>	QUALITAS VITAE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **28/05/2022** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

380005991

<b>Fecha de Facturación</b>	28/04/2022	
POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082		
<b>Póliza No.</b>	CCT-100002953	
<b>Periodo Facturado</b>	26/04/2022	26/09/2022

<b>Fecha Límite de Pago</b>	28/05/2022	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	67.876,00	
<b>IVA</b>	12.896,00	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	80.772,00	

**EFFECTIVO**

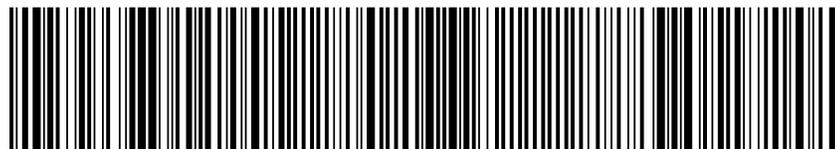
\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	PEZ SANCHEZ, JOSE ALBERTO	
CARRERA 19 NO # 15C-30	1977489	
<b>Intermediario</b>	QUALITAS VITAE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000380005991(3900)000000080772(96)20220528

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990380005991(3900)000000080772(96)20220528

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 <p>CORRESPONSALES</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

OPCIÓN 2

 <p>BANCOS</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

 <p>CORRESPONSALES</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	70446342	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	19/10/2015	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	13/02/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	0,00	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	119.429.261.043,12	0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>238.858.522.086,24</b>	<b>0,00</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70446342.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100046903	<b>No. ANEXO</b>	3	<b>No. CERTIFICADO</b>	70649742	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	15/05/2018	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>		<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>	
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/08/2024	N/A		N/A	

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	3102446679
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI No 1 AL CONTRATO 127 DE 2015, SE AUMENTA EL VALOR DEL CONTRATO EN \$25.753.042.681 Y SE PRORROGA LA VIGENCIA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS DE LA POLIZA EN 6 MESES MAS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 09/05/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	78.673.988.671,50	85.473.170,18
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 09/05/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	70.948.075.867,20	60.140.642,94
CALIDAD DEL SERVICIO			2.622.466.289,05	1.314.605,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 09/05/2018	24:00 Horas Del 12/08/2022	26.224.662.890,50	38.490.133,12
ESTABILIDAD DE LA OBRA			78.673.988.671,50	65.742.226,00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 257.143.182.389,75</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

<b>PRIMA BRUTA</b>	<b>\$ 251.160.777,24</b>
<b>DESCUENTOS</b>	<b>\$</b>
<b>EXTRA PRIMA</b>	
<b>PRIMA NETA</b>	<b>\$ 251.160.777,24</b>
<b>GASTOS EXP.</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>IVA</b>	<b>\$ 47.720.547,68</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 298.881.324,92</b>

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 15/05/2018
-------------------------	---------------------------------------------

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

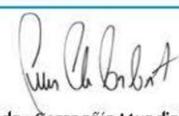
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

  
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

**Líneas de Atención al Cliente:**  


- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70649742	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/08/2024		N/A	N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS S PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ ? DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 3 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **15/05/2018**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

70649742

<b>Fecha de Facturación</b>	15/05/2018	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/08/2024

<b>Fecha Límite de Pago</b>	14/06/2018	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	251.160.777,24	
<b>IVA</b>	47.720.547,68	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	298.881.324,92	

**EFFECTIVO** \$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **14/06/2018** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

70649742

<b>Fecha de Facturación</b>	15/05/2018	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/08/2024

<b>Fecha Límite de Pago</b>	14/06/2018	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	251.160.777,24	
<b>IVA</b>	47.720.547,68	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	298.881.324,92	

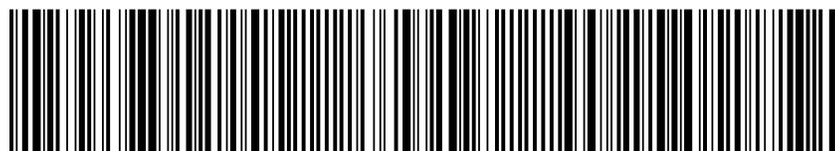
**EFFECTIVO** \$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000070649742(3900)000298881324(96)20180614

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070649742(3900)000298881324(96)20180614

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <p><b>CORRESPONSALES</b></p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

**OPCIÓN 2**

 <p><b>BANCOS</b></p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

 <p><b>CORRESPONSALES</b></p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

**Tu compañía siempre**

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	3	No. CERTIFICADO	70649742	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/05/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De1	28/08/2015	24:00 Horas De1	12/08/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	128.571.591.194,88	125.580.388,62	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	128.571.591.194,88	125.580.388,62	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>257.143.182.389,75</b>	<b>251.160.777,24</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70649742.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100046903	<b>No. ANEXO</b>	4	<b>No. CERTIFICADO</b>	70671551	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	23/08/2018	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/08/2024	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	3102446679
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CUENTA DE COBRO No 005 - SOLICITUD ANTICIPO 30% OTROSI No 1 AL CONTRATO 127 DE 2015, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ANTICIPO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 31/07/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	78.673.988.671,50	0,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 31/07/2018	24:00 Horas Del 12/04/2020	78.673.988.671,50	22.345.879,86
CALIDAD DEL SERVICIO			2.622.466.289,05	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 31/07/2018	24:00 Horas Del 12/08/2022	26.224.662.890,50	0,00
ESTABILIDAD DE LA OBRA			78.673.988.671,50	0,00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 264.869.095.194,05</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$ 22.345.879,86
<b>DESCUENTOS</b>	\$
<b>EXTRA PRIMA</b>	
<b>PRIMA NETA</b>	\$ 22.345.879,86
<b>GASTOS EXP.</b>	\$ 0,00
<b>IVA</b>	\$ 4.245.717,17
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ 26.591.597,03

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 23/08/2018
-------------------------	---------------------------------------------

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

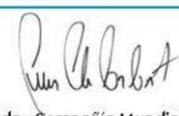
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

  
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

 Líneas de Atención al Cliente:  
• Nacional: 01 8000 111 935  
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	70671551	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/08/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/08/2024	N/A		N/A	

**CONDICIONES PARTICULARES**

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR  
 MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO DE ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 4 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, expedida por la Compañía en **23/08/2018**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

70671551

Fecha de Facturación	23/08/2018	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/08/2024

Fecha Límite de Pago	22/09/2018	
Prima (incluye gastos de expedición)	22.345.879,86	
IVA	4.245.717,17	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	26.591.597,03	

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **22/09/2018** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

70671551

Fecha de Facturación	23/08/2018	
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
Póliza No.	NB-100046903	
Periodo Facturado	28/08/2015	12/08/2024

Fecha Límite de Pago	22/09/2018	
Prima (incluye gastos de expedición)	22.345.879,86	
IVA	4.245.717,17	
VALOR TOTAL A PAGAR \$	26.591.597,03	

EFFECTIVO

\$

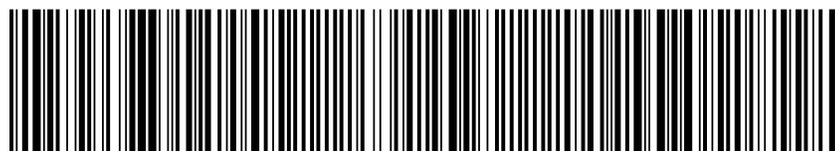
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
Intermediario	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales  
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000070671551(3900)000026591597(96)20180922

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070671551(3900)000026591597(96)20180922

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

 <p>CORRESPONSALES</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

OPCIÓN 2

 <p>BANCOS</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

 <p>CORRESPONSALES</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

Tu compañía siempre

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - [WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO)

**MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	4	No. CERTIFICADO	70671551	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	23/08/2018	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De l	28/08/2015	24:00 Horas De l	12/08/2024	N/A		N/A	

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	132.434.547.597,03	11.172.939,93	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	132.434.547.597,03	11.172.939,93	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>264.869.095.194,05</b>	<b>22.345.879,86</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70671551.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100046903	<b>No. ANEXO</b>	5	<b>No. CERTIFICADO</b>	70765567	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	22/08/2019	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	3102446679
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACION N°2, SE AJUSTAN LOS VALORES ASEGURADOS Y SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	79.955.434,85
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	85.175.308.533,90	79.955.434,85
CALIDAD DEL SERVICIO			2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	28.391.769.511,30	35.383.601,31
ESTABILIDAD DE LA OBRA			85.175.308.533,90	55.291.498,95
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ 286.756.872.064,13</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

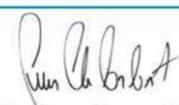
<b>PRIMA BRUTA</b>	\$ 250.585.969,96
<b>DESCUENTOS</b>	\$
<b>EXTRA PRIMA</b>	
<b>PRIMA NETA</b>	\$ 250.585.969,96
<b>GASTOS EXP.</b>	\$ 0,00
<b>IVA</b>	\$ 47.611.334,29
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ 298.197.304,25

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 21/08/2019
-------------------------	---------------------------------------------

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).  
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO)  
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.  
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**  
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

  
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

**Líneas de Atención al Cliente:**  
• Nacional: **01 8000 111 935**  
• Bogotá: **327 4712 - 327 4713**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	70765567	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A		N/A	

**CONDICIONES PARTICULARES**

Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR  
 MINICIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ ? DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 5 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **22/08/2019**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

70765567

<b>Fecha de Facturación</b>	22/08/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	21/09/2019	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	250.585.969,96	
<b>IVA</b>	47.611.334,29	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	298.197.304,25	

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **21/09/2019** se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

70765567

<b>Fecha de Facturación</b>	22/08/2019	
ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	21/09/2019	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	250.585.969,96	
<b>IVA</b>	47.611.334,29	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	298.197.304,25	

**EFFECTIVO**

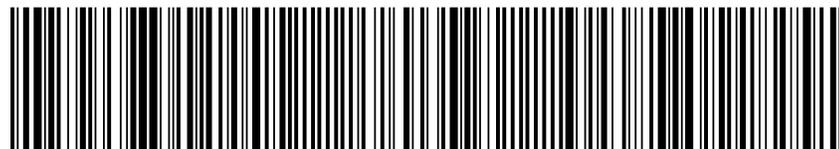
\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**


(415)7709998434219(8020)00000070765567(3900)000298197304(96)20190921

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070765567(3900)000298197304(96)20190921

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <b>CORRESPONSALES</b>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

**OPCIÓN 2**

 <b>BANCOS</b>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

 <b>CORRESPONSALES</b>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

**Tu compañía siempre**

**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	5	No. CERTIFICADO	70765567	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	22/08/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas De l	28/08/2015	24:00 Horas De l	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

TOMADOR	CONSORCIO NACIONAL YATI	No. DOC. IDENTIDAD	900.884.064-9
DIRECCIÓN	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	TELÉFONO	3102446679
ASEGURADO	FONDO ADAPTACION	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400
BENEFICIARIO	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	No. DOC. IDENTIDAD	900.450.205-8
DIRECCIÓN	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	TELÉFONO	6014325400

**CLÁUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	(\$ Pesos)
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	50	143.378.436.032,07	125.292.984,98	
LIBERTY SEGUROS S.A.	50	143.378.436.032,07	125.292.984,98	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>286.756.872.064,13</b>	<b>250.585.969,96</b>	

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS 28 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRATE DE LA POLIZA NB-100046903 CERTIFICADO 70765567.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



**ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
 ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION  
 VERSIÓN CLAUSULADO 01-08-2013-1317-P-05-SUS-2-R-9**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100046903	<b>No. ANEXO</b>	6	<b>No. CERTIFICADO</b>	70769034	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	02/09/2019	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.884.064-9
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	<b>TELÉFONO</b>	3102446679
<b>ASEGURADO</b>	FONDO ADAPTACION	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400
<b>BENEFICIARIO</b>	FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	900.450.205-8
<b>DIRECCIÓN</b>	KRA 10 N 28-49 TR A P 11 Y 12 ED CENTRO INTERNACIONAL	<b>TELÉFONO</b>	6014325400

**OBJETO DE CONTRATO**

POR EL PRESENTE CERTIFICADO SE ANULA EL ANEXO 5 DE LA POLIZA SEGUN COMUNICADO DE LAS PARTES PARA AJUSTE DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES SIN MODIFCAR CONTINUAN VIGENTES.

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No 127 DE 2015, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ - BODEGA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR LOS SISTEMAS DE PRECIO GLOBAL

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	-85.175.308.533,90	-79.955.434,85
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/10/2020	-85.175.308.533,90	-79.955.434,85
CALIDAD DEL SERVICIO			-2.839.176.951,13	0,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas Del 13/08/2019	24:00 Horas Del 12/02/2023	-28.391.769.511,30	-35.383.601,31
ESTABILIDAD DE LA OBRA			-85.175.308.533,90	-55.291.498,95
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>\$ -286.756.872.064,13</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	AGENCIAS	18,00
LOPEZ Y SOHM CIA LTDA. ASESORES DE SEGUROS	AGENCIAS	18,00

<b>PRIMA BRUTA</b>	<b>\$</b>	-250.585.969,96
<b>DESCUENTOS</b>	<b>\$</b>	
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	<b>\$</b>	-250.585.969,96
<b>GASTOS EXP.</b>	<b>\$</b>	0,00
<b>IVA</b>	<b>\$</b>	-47.611.334,29
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$</b>	-298.197.304,25

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
LIBERTY SEGUROS S.A.	CEDIDO			50

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 02/09/2019
-------------------------	---------------------------------------------

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

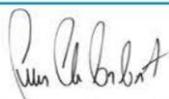
ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSUNMUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



No. PÓLIZA	NB-100046903	No. ANEXO	6	No. CERTIFICADO	70769034	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	02/09/2019	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas Del	28/08/2015	24:00 Horas Del	12/02/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

FIJO Y PRECIOS UNITARIOS CON AJUSTES, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES (TCC) QUE DIERON ORIGEN A ESTE CONTRATO, Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LO CONFORMAN, LOS CUALES, JUNTO CON LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y PREVALECE, PARA TODOS LOS EFECTOS, SOBRE ESTA ÚLTIMA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO NACIONAL YATI CONFORMADO POR  
 MINCIVIL S.A. NIT 890,930,545-1 PARTICIPACION DEL 35%  
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES - LATINCO S.A. NIT 800,233,881-4 PARTICIPACION DEL 25%  
 HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. NIT 860,006,282-8 PARTICIPACION DEL 30%  
 CONCREARMADO NIT 830,041,080-6 PARTICIPACION DEL 10%

NOTA 1: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A REGIR POR TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS COMIENZA A REGIR POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO A SATISFACCION DE LAS OBRAS.

A SOLICITUD DEL FONDO DE ADAPTACION SE DEJA LA SIGUIENTE NOTA:

**CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS**

PARÁGRAFO PRIMERO. EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTÍA MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO, ESTA DEBERÁ REGIRSE POR EL CONDICIONADO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN Y SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SE INCLUYA LA SIGUIENTE NOTA EN CARACTERES RESALTADOS:

"SE ACLARA QUE EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 155 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, - LEY 1753 DE 2015- Y PARA LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PRECONSTRUCCIÓN NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES NATURALES A CARGO DEL FONDO ADAPTACIÓN, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES, EL FONDO DE ADAPTACIÓN, TIENE LA FACULTAD DE INCLUIR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 A 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE APLICAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007.

POR LO ANTERIOR EL NUMERAL 5.2. DEL CONDICIONADO GENERAL DE ESTA PÓLIZA DENOMINADO "CUANTÍA Y OCURRENCIA" QUEDARÁ ASÍ:

PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, AL FONDO DE ADAPTACIÓN - ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA ASÍ:

5.2.1. RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA.

5.2.2. EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.3. EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE EL SINIESTRO.

5.2.4. EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE LA RECLAMACIÓN".



LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza NB-100046903 y endoso, 6 cuyo afianzado es: **CONSORCIO NACIONAL YATI** Asegurado o Beneficiario: **FONDO ADAPTACION / FONDO DE ADAPTACION Y/O INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** , expedida por la Compañía en **02/09/2019**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

BOGOTA a los 28 días del mes ABRIL del año 2022.



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.



**- CLIENTE -**
**Referencia de Pago No.**

70769034

<b>Fecha de Facturación</b>	02/09/2019	
ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	02/10/2019	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	-250.585.969,96	
<b>IVA</b>	-47.611.334,29	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	-298.197.304,25	

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **02/10/2019** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
- Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

**ESPACIO PARA EL TIMBRE**
**VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO**
**- BANCO -**
**Referencia de Pago No.**

70769034

<b>Fecha de Facturación</b>	02/09/2019	
ANULACION DE ANEXO DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES PUBLICAS REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION		
<b>Póliza No.</b>	NB-100046903	
<b>Periodo Facturado</b>	28/08/2015	12/02/2025

<b>Fecha Límite de Pago</b>	02/10/2019	
<b>Prima</b> (incluye gastos de expedición)	-250.585.969,96	
<b>IVA</b>	-47.611.334,29	
<b>VALOR TOTAL A PAGAR \$</b>	-298.197.304,25	

**EFFECTIVO**

\$

**Datos del Cliente**

<b>Nombre / Razón Social</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI	
CALLE 18 # 35-69 OFICINA 433	900884064	
<b>Intermediario</b>	ALIANZA SENIOR CONSULTORES DE SEGUROS LTDA	

**Cheque**

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
<b>TOTAL</b>			

**Corresponsales**  
**OPCIÓN 1**

(415)7709998434219(8020)00000070769034(3900)00-298197304(96)20191002

**Bancos**  
**Corresponsales**  
**OPCIÓN 2**

(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990070769034(3900)00-298197304(96)20191002

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <b>CORRESPONSALES</b>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

**OPCIÓN 2**

 <b>BANCOS</b>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

 <b>CORRESPONSALES</b>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

**Tu compañía siempre**

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.**

E. S. D.

**Referencia: Poder Especial**

**Proceso:** ACCIÓN DE GRUPO.

**Demandante:** JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS

**Demandado:** CONSORCIO NACIONAL YATI Y OTROS

**Radicado:** 130011233300020210057200

**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO** con cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y T.P. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, con correo electrónico: [lujan.lrabogados@gmail.com](mailto:lujan.lrabogados@gmail.com), para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúen en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,



**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**

**C.C No. 93.236.799 de Ibagué**

Acepto,

**GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**

C.C. 43.587.573 de Medellín

T.P. No. 79.749 del C.S.J.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3767613379991633**

Generado el 06 de mayo de 2022 a las 09:05:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY**

**NIT: 860039988-0**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3767613379991633

Generado el 06 de mayo de 2022 a las 09:05:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 3767613379991633

Generado el 06 de mayo de 2022 a las 09:05:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3767613379991633**

Generado el 06 de mayo de 2022 a las 09:05:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**RV: SOLICITUD DE REMISIÓN DE PODER A TRAVÉS DEL CORREO DE NOTIFICACIONES - JORGE JHON TOVIO PERNET, JAMILTON ACOSTA MARTINEZ Y OTROS 1300112333000-2021-00572-00 00 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N/A BOLIVAR CARTAGENA [#SR-368]**

CO ! CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertyseguros.co>

📧 jue, 05 may 2022 6:16:01 PM -0500 • BANDEJA DE ENTRADA

Para "notificaciones@leyesyriesgo.com" <notificaciones@leyesyriesgo.com>

Cc "GONZALEZ, DAVID" <DAVID.GONZALEZ03@Outsourcing.libertyseguros.com>, "PEREZ, SANTIAGO" <Carlos.PerezP@Libertycolombia.com>, "INFANTE, JONATHAN" <Jonathan.Infante@Libertycolombia.com>, "RODRIGUEZ, FABIAN" <FABIAN.RODRIGUEZ@libertycolombia.com>, "GARCIA, KATHERIN" <katherin.garcia@libertyseguros.co>, "mateo.granados@leyesyriesgo.com" <mateo.granados@leyesyriesgo.com>

Segur...  [Más información](#)

Cordial Saludo,

Envié el poder adjunto desde el buzón de CO -NOTIFICACIONESJUDICIALES tal como se solicita.

Gracias por su colaboración, tiempo y atención prestada. Quedo atento ante cualquier otro requerimiento.

Cordialmente,

**Carlos Stiven Camelo Oliveros.**  
Vicepresidencia de Legal & Compliance

Liberty Seguros  
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia



"Mi día de trabajo y horario, pueden no ser los mismos que los tuyos. No te sientas obligado a responder fuera de tu horario laboral."

**De:** GONZALEZ, DAVID <[DAVID.GONZALEZ03@Outsourcing.libertyseguros.com](mailto:DAVID.GONZALEZ03@Outsourcing.libertyseguros.com)>

**Enviado el:** jueves, 5 de mayo de 2022 2:57 p. m.

**Para:** CAMELO, CARLOS <[CARLOS.CAMELO@libertycolombia.com](mailto:CARLOS.CAMELO@libertycolombia.com)>

**CC:** CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <[CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com](mailto:CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com)>

**Asunto:** RV: {EXTERNAL} SOLICITUD DE REMISIÓN DE PODER A TRAVÉS DEL CORREO DE NOTIFICACIONES - JORGE JHON TOVIO PERNET, JAMILTON ACOSTA MARTINEZ Y OTROS 1300112333000-2021-00572-00 00 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N/A BOLIVAR CARTAGENA [#SR-368]

Hola Carlos

Porfa me ayudas remitiendo este poder.

Muchas gracias

**Saludo Cordial,**

**David González R.**

**Abogado de Litigios**

Vicepresidencia de Legal & de Compliance

Secretaria General

Liberty Seguros

Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

---

**De:** Leyes y Riesgo <[notificaciones@leyesyriesgo.com](mailto:notificaciones@leyesyriesgo.com)>

**Enviado el:** jueves, 5 de mayo de 2022 2:52 p. m.

**Para:** PEREZ, SANTIAGO <[Carlos.PerezP@Libertycolombia.com](mailto:Carlos.PerezP@Libertycolombia.com)>; INFANTE, JONATHAN

<[Jonathan.Infante@Libertycolombia.com](mailto:Jonathan.Infante@Libertycolombia.com)>; RODRIGUEZ, FABIAN <[FABIAN.RODRIGUEZ@libertycolombia.com](mailto:FABIAN.RODRIGUEZ@libertycolombia.com)>;

GONZALEZ, DAVID <[DAVID.GONZALEZ03@Outsourcing.libertyseguros.com](mailto:DAVID.GONZALEZ03@Outsourcing.libertyseguros.com)>

**CC:** GARCIA, KATHERIN <[katherin.garcia@libertyseguros.co](mailto:katherin.garcia@libertyseguros.co)>; [mateo.granados@leyesyriesgo.com](mailto:mateo.granados@leyesyriesgo.com)

**Asunto:** {EXTERNAL} SOLICITUD DE REMISIÓN DE PODER A TRAVÉS DEL CORREO DE NOTIFICACIONES - JORGE JHON TOVIO PERNET, JAMILTON ACOSTA MARTINEZ Y OTROS 1300112333000-2021-00572-00 00 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N/A BOLIVAR CARTAGENA [#SR-368]

Buenos días Doctores.

Cordial saludo.

Mediante el presente correo solicitamos su colaboración para que se nos sea remitido desde el correo de notificaciones judiciales de la compañía a este correo el poder para actuar dentro del presente proceso con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y certificar tal situación al Juzgado.

Adjuntamos el poder que nos fue enviado en su momento por el aplicativo Fresh con el fin de una más fácil ubicación.

De antemano gracias.

Cordialmente

**Leyes & Riesgo S.A.S.**

Tel. (+57) (605) 3957044

[notificaciones@leyesyriesgo.com](mailto:notificaciones@leyesyriesgo.com)

Calle 106 No. 50 - 67 Centro Comercial Gran Boulevard Oficina 302

📎 **1 archivo adjunto** • Descargar como archivo comprimido



PODER JORGE JHON TOV... .pdf

257.0 KB • 🗑️

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

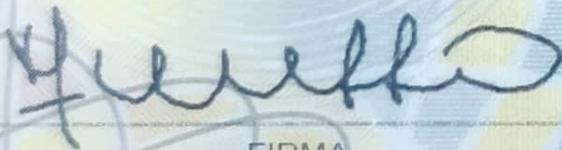
NUMERO **43.587.573**

**LUJAN JARAMILLO**

APELLIDOS

**GILMA NATALIA**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1974**  
**MEDELLIN**  
**(ANTIOQUIA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

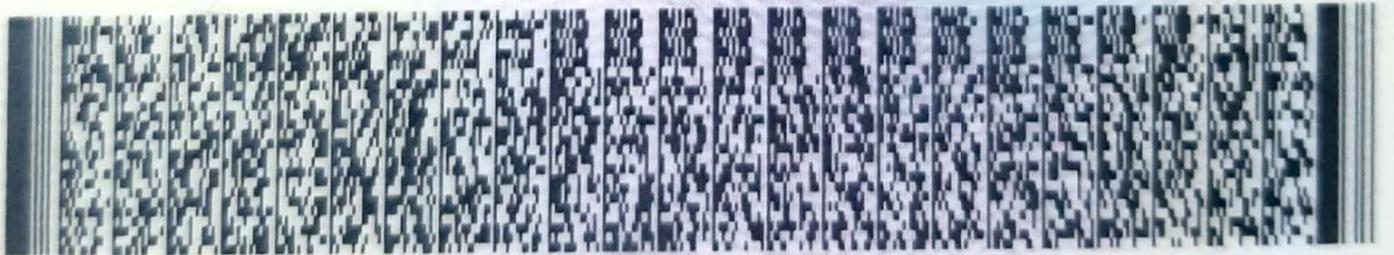
**1.64** **B+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**30-DIC-1992 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00182831-F-0043587573-20091002

0016794478A 1

6670034284

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

121502

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

79749

Tarjeta No.

96/05/28

Fecha de Expedición

96/04/26

Fecha de Grado



GILMA NATALIA

LUJAN JARAMILLO

43587573

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

PONTIF. BOLIVARIANA

Universidad

*Edgardo Luján*  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

*Gilma*

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

## Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

---

**De:** DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL <diegobarbosa@grupoethuss.com.co>  
**Enviado el:** martes, 10 de mayo de 2022 16:46  
**Para:** Notificaciones; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; notificacioneslegales.co@chubb.com; notificacionesjudiciales@allianz.co; mundial; ccoreos@confianza.com.co; notificaciones; lvigna@geraldinolegalseguros.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; ederjenny1@hotmail.com; judicial22cartagena@gmail.com; ynavarro@geraldinolegalseguros.com; Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena; jamilton82@hotmail.com  
**CC:** LEIDY KATHERINE REMOLINA PINTO  
**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO 2021-572  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA TOVIO - FIRMADA.pdf; 10-05-22Llamamiento en garantía MUNDIAL.pdf; 10-05-22 Llamamiento en garantía CONFIANZA.pdf; 10-05-22 Llamamiento en garantía CHUBB.pdf; 10-05-22 Llamamiento en garantía BOLIVAR.pdf; 10-05-22 Llamamiento en garantía CHUBB.pdf

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

E.S.D.

Agradezco dar tramite a los memoriales adjuntos:

1. Contestación a la demanda principal y al llamamiento en garantía formulado por el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION
2. Formulación Llamamientos en garantía.

Las pruebas de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, ya obran en el expediente junto con la contestación a la demanda principal que fue radicada en su momento por el suscrito.

Cordialmente.

DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL

Apoderado parte demandada

---

**De:** notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

**Enviado el:** martes, 10 de mayo de 2022 9:27 a. m.

**Para:** notificaciones@velezgutierrez.com; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com; notificacioneslegales.co@chubb.com; notificacionesjudiciales@allianz.co; mundial@segurosmondial.com.co; ccoreos@confianza.com.co; notificaciones@segurosbolivar.com; lvigna@geraldinolegalseguros.com; DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL <diegobarbosa@grupoethuss.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; ederjenny1@hotmail.com; judicial22cartagena@gmail.com; ynavarro@geraldinolegalseguros.com

**CC:** ngutierrez@velezgutierrez.com

**Asunto:** RV: PODER JORGE JHON TOVIO PERNET / RAD 2021-00572 / DR VELEZ -inrp

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

[Dest02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:Dest02bol@notificacionesrj.gov.co)

**E. S. D.**

**ASUNTO: MEDIO DE CONTROL: ACCION DE GRUPO**

**RADICADO: 2021-00572**

**DEMANDANTE: JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS**

**DEMANDADO: CONSORCIO NACIONAL YATI Y OTROS**

Cordial saludo, por medio de la presente de adjunta poder para el proceso del asunto

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
Attn. Dr Luis Miguel Villalobos  
E.S.D.

<b>Medio de control</b>	<b>ACCION DE GRUPO.</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-23-33-000-2021-00572-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JORGE JHON TOVIO PERNET, JAMILTON ACOSTA MARTINEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CONSORCIO NACIONAL YATI – FONDO NACIONAL DE ADAPTACION Y OTROS</b>
<b>Asunto</b>	<b>CONTESTACION DE DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA</b>

**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 7.186.515 de Tunja, abogado en ejercicio con T.P. N° 230.493 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de las empresas **MINCIVIL S.A CONCREARMADO LIMITADA, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO S.A Y HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S**, todas integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATÍ**, tal y como queda acreditado con los documentos adjuntos, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia y el llamamiento en garantía efectuado por el **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION**, dentro de la oportunidad procesal debida en los siguientes términos:

### **CONTESTACION A LA DEMANDA PRINCIPAL**

**I. A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:**

**1.1. ES CIERTO**

**1.2. ES CIERTO.**

**1.3. ES CIERTO.**

**1.4. ES CIERTO.**

**1.5. ES CIERTO**

**1.6. ES CIERTO.**

**1.7. ES CIERTO.**

**1.8. ES CIERTO.** Pero aclaro, como era obligación se detallaron los riesgos implícitos con la construcción de la obra y los impactos en la comunidad, pero como parte del mismo proceso de licenciamiento ambiental también se señalan las compensaciones y planes de manejo para estos efectos no se produzcan o resulten ser mínimos, planes que fueron plenamente ejecutados,

**1.9. NO ES CIERTO.** Todas las actividades que pudieran eventualmente resultar comprometidas fueron evaluadas y fueron incluidas en los correspondientes planes de manejo, así lo reconoce la licencia ambiental en el texto que fue parcialmente transcrito por la parte actora.

**1.10. NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.11. NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.12. NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.13. NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.14. NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.15. NO ES CIERTO:** En lo que respecta a mi mandante, ejecutó sendas capacitaciones y asesorías para la estructuración de proyectos productivos tal y como le correspondía bajo el alcance de su contrato.

**1.16. ES CIERTO.** Entre las varias actividades que se adelantaron en favor

de la comunidad esta fue una de ellas, la cual contó con la presencia de varios expertos en la materia.

**1.17 NO ES CIERTO.** Los proyectos productivos fueron estructurados socializados teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las personas beneficiarias.

**1.18 NO ES UN HECHO.** Aunque en este texto no se hace ninguna descripción de un hecho, se debe manifestar que mi mandante no causó ningún daño que deba ser reparado, por el contrario, ejecuto a plenitud sus obligaciones contractuales y garantizó que la obra se ejecutara de acuerdo a lo establecido por la entidad dueña del proyecto.

**1.19 ES CIERTO:** aunque mi mandante no es la propietaria del proyecto, ni le correspondía establecer el beneficio o impacto de las obras en el público en general, pues se limitaba únicamente a realizar su construcción, es evidente que la obra aseguraría progreso y desarrollo para la Nación y la región.

**1.20 ES CIERTO:** aunque mi mandante no es la propietaria del proyecto, ni le correspondía establecer el beneficio o impacto de las obras en el público en general, pues se limitaba únicamente a realizar su construcción, es evidente que la obra aseguraría progreso y desarrollo para la Nación y la región.

**1.21 NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.22 NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.23 NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.24 NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.25 NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.26 NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.27 NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.28 NO ME CONSTA.** corresponden a hechos de terceros que deberán ser objeto de prueba.

**1.29 NO ME CONSTA,** corresponderá al juez de conocimiento ratificar cada uno de los actos de apoderamiento.

**1.30 NO ES UN HECHO.** Aunque en este texto no se hace ninguna descripción a un de un hecho, se debe manifestar que mi mandante no causó ningún daño que deba ser reparado, por el contrario, ejecuto a plenitud sus obligaciones contractuales y garantizó que la obra se ejecutara de acuerdo a lo establecido por la entidad dueña del proyecto.

**1.31 NO ES UN HECHO.** Corresponde a un juicio de valor efectuado por el apoderado del demandante, sin embargo se debe manifestar que mi mandante no causó ningún daño que deba ser reparado, por el contrario, ejecuto a plenitud sus obligaciones contractuales y garantizó que la obra se ejecutara de acuerdo a lo establecido por la entidad dueña del proyecto.

**1.32 NO ES UN HECHO.** Corresponde a un juicio de valor efectuado por el apoderado del demandante, sin embargo, se debe manifestar que mi mandante no causó ningún daño que deba ser reparado, por el contrario, ejecuto a plenitud sus obligaciones contractuales y garantizó que la obra se ejecutara de acuerdo a lo establecido por la entidad dueña del proyecto.

**1.33 NO ES UN HECHO.** Aunque en este texto no se hace ninguna descripción a un de un hecho, se debe manifestar que mi mandante no causó ningún daño que deba ser reparado, por el contrario, ejecuto a plenitud sus obligaciones contractuales y garantizó que la obra se ejecutara de acuerdo a lo establecido por la entidad dueña del proyecto.

**1.34 NO ES UN HECHO.** Corresponde a un juicio de valor efectuado por el apoderado del demandante, sin embargo, se debe manifestar que mi mandante no causó ningún daño que deba ser reparado, por el contrario, ejecuto a plenitud sus obligaciones contractuales y garantizó que la obra se ejecutara de acuerdo a lo establecido por la entidad dueña del proyecto.

Aunque continua la numeración con el punto 1.35 fundamentos de derecho, se entiende que los hechos presentados por el actor y que deben ser controvertidos, debe dejarse hasta aquí reseñada también la falta de técnica

jurídica bajo la cual fue elaborada la demanda.

## **II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**ME OPONGO:** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda pues mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes, siguiendo la metodología adoptada en la demanda se emitirá pronunciamiento sobre cada pretensión:

**PRIMERA: ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

**SEGUNDA. ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

**TERCERA. ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

**CUARTA. ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

**QUINTA. ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

**SEXTA. ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

**SÉPTIMA. ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

**OCTAVA. ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

**NOVENA. ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

**DÉCIMA. ME OPONGO.** Puesto que mi mandante no ha irrogado ningún daño antijurídico por acción u omisión a los demandantes.

## **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **A. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:**

Por la misma descripción de los hechos efectuada por el actor y su apoderado en la demanda, se deja claro que los presuntos perjuicios que dicen haber sufrido no se relacionan con una indebida ejecución de las obras por parte de mi mandante, que haya degenerado en una afectación arbitraria de sus vidas o bienes, como resultaría por ejemplo de la destrucción de predios aledaños o la contaminación del medio ambiente circundante, por el contrario en ninguno de los mencionados hechos se hace alusión a alguna de estas situaciones o unas semejantes, solo se limita a cuestionar la existencia misma del proyecto en esa zona geografía específica, lo cual escapa de bulto al resorte de mi mandante pues en este proyecto fungió únicamente como constructor, por lo que no le correspondía determinar las bondades del mismo o su posicionamiento físico, ya que tales consideraciones le correspondían única y exclusivamente a la entidad dueña de la obra, en este caso el fondo de adaptación, es por ello que al estar perfectamente circunscrita la controversia materia del presente litigio, resulta claro que mi mandante no debió ser demandada, pues no estaría legal o contractualmente obligada a reparar los daños alegados por los demandantes.

#### **B. CUMPLIMIENTO PLENO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONSORCIO NACIONAL YATI.**

Como se ha esbozado a lo largo de la presente contestación, y como lo acepta el actor, mi mandante fue contratado por la **construcción** del proyecto interconexión vial Yati – Bodega, tales obras fueron ejecutadas dentro de las previsiones establecida y los trabajos fueron recibidos a satisfacción de la entidad contratante, encontrándose a la fecha liquidado el contrato de común acuerdo, sin que existiera algún tipo de reclamación por parte de la entidad contratante respecto de la omisión o ejecución defectuosa de alguna de las obligaciones que le correspondían al consorcio, como tampoco existió procedimiento sancionatorio alguno en contra del contratista, por lo que resulta de bulto que éste cumplió con todas y cada una de las cargas que le eran propias en el marco del negocio jurídico que fue celebrado con la entidad pública contratante.

De igual forma téngase en cuenta que como parte de las obligaciones contraídas por mi mandante, cumplió con el asesoramiento y capacitación de las comunidades para la puesta en marcha de proyectos productivos, de ello da cuenta el informe final que se allega con la presente contestación elaborado por la firma **AECOM** contratada por el **CONSORCIO NACIONAL YATI**, dada su idoneidad y experiencia en este tipo de labores.

#### **C. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD. INEXISTENCIA DEL DAÑO.**

Siguiendo los lineamientos del juicio de responsabilidad al que debe ser sometido el presunto causante de un daño resarcible dentro de nuestro ordenamiento jurídico, será suficiente evaluar la existencia y entidad de dicho perjuicio para descartar en el caso concreto una condena en contra de mi mandante:

### **El daño:**

Como se desprende de la jurisprudencia y la más experta doctrina, el punto de partida para iniciar el juicio de responsabilidad sin importar del régimen que se trate es el determinar la existencia e identidad de un daño indemnizable, a ese respecto cabe transcribir la jurisprudencia aplicable:

*“..Como lo ha precisado la Sala en varias oportunidades, la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte, de acuerdo con el artículo 177 del C.P.C15., y si bien la ley faculta al juez para decretar pruebas de oficio, tal posibilidad no puede convertirse en un instrumento que supla las obligaciones que corresponden a las partes en el proceso. Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, conoce de antemano cuáles de los hechos interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aun tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos.*

Siendo así las cosas, **por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es indispensable demostrar, por los medios legalmente dispuestos para ello, todos los hechos que sirvieron de fundamento fáctico de la demanda y no solo la mera afirmación de los mismos, para poder establecer cuál fue la actividad del ente demandado que guarda el necesario nexo de causalidad con el daño y que permita imputarle la responsabilidad a aquel..”**<sup>1</sup> .(subraya y negrilla fuera del texto)

Sobre la importancia de la determinación del daño dentro del juicio de responsabilidad, se pronuncia el tratadista Juan Carlos Henao, en los siguientes términos:

*El estudio del daño puede y debe, entonces, aislarse del estudio del conjunto de la responsabilidad, se trata de hacer la separación entre la responsabilidad y su punto*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 27 de abril de 2006, expediente 16.079

*de partida.” más adelante afirma “...el daño es un requisito indispensable para que surja la responsabilidad civil; es más, es su punto de partida.”<sup>2</sup>*

Como se advierte de entrada, al revisar cada uno de los anexos de la demanda y el relato mismo que hace el actor, resulta claro que no existe prueba alguna de los daños presuntamente causados a los demandantes por parte del **CONSORCIO NACIONAL YATÍ**, pues se limitan únicamente a enunciarlos y a realizar una serie de cálculos inoficiosos, pero no demuestran la existencia misma del daño por lo que sus afirmaciones caen en el ámbito de la especulación, sobre este punto cabe transcribir la Jurisprudencia aplicable:

*“...El carácter resarcible del daño depende fundamentalmente de la certeza de su ocurrencia, pues es claro que las lesiones de carácter hipotético, estocástico o contingente no pueden ser objeto de reparación o compensación. El agravio debe estar revestido entonces de certeza para que produzca efectos jurídicos y dé lugar al resarcimiento, pues todo aquello que constituya una simple conjetura o una suposición no puede dar lugar a una indemnización...”<sup>3</sup>*

Siendo así las cosas, y teniendo plenamente establecida la inexistencia del daño endilgado por el actor, es improcedente continuar con el estudio de los demás elementos que permitirían imputar responsabilidad a mi mandante.

De otra parte y en el absurdo caso que se determine la existencia de algún daño resarcible con base en los hechos relatados en la demanda, deberá decirse que bajo ninguna circunstancia podrían ser obligados mis mandantes al pago de la indemnización causada en consecuencia, ya que a dicha estructura plural no le correspondía determinar el posicionamiento geográfico del proyecto, o los beneficios económicos y sociales que pudiera traer a las comunidades, ni mucho menos asumir algún tipo de obligación económica con terceros, ya que ellos eran riesgos inherentes únicamente a quien contrató el proyecto y funge como su propietario.

#### **D. INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS**

Con las mismas omisiones que se han relatado hasta el momento, además de no existir prueba del presunto daño causado, las fórmulas y cálculos utilizados para determinar los daños materiales son artificiales pues no se acompañan los contratos, facturas o cualquier otro medio de convicción que permitiera determinar su existencia o monto, dejando tales reclamaciones en el campo de la especulación y del beneficio conveniente en favor de quienes lo reclaman, tal situación resulta en

---

<sup>2</sup> El Daño, Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés, 1998, página 30

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sentencia de 30 de agosto de 2012. Exp. 25000-23-24-000-2004-00477-01, M.P. MARCO ANTONIO VELILLA MORENO

evidencia cuando se hace un estudio a la solicitud de reconocimiento sobre el lucro cesante, pues se realizan proyecciones sin ningún sustento factico.

Lo propio sucede con el daño moral y los perjuicios convencionales, pues se exacerban a límites que no han sido reconocidos por la jurisprudencia para este tipo de situaciones donde lo único que se encuentra en discusión son afectaciones a la propiedad.

## **E. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Respetuosamente, solicitamos al Despacho que en aplicación del artículo 282 del CGP declare la existencia de cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso.

## **CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

### **A LOS HECHOS:**

- 1. ES CIERTO.** se aclara que el objeto contractual se cumplió en los términos pactados por lo cual la obra fue recibida a satisfacción por parte de la entidad contratante. Cabe señalar que, si bien el contratista contaba con autonomía para la ejecución de los trabajos, el único beneficiario de los mismos era la entidad contratante **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION** a la cual le correspondía determinar la factibilidad e impacto que el proyecto pudiera tener en el público en general.
- 2. ES CIERTO: EL CONTRATISTA** gestionó, y verificó el cumplimiento de cada una de sus obligaciones ambientales, situación frente a la cual a entidad contratante nunca formuló algún reparo.
- 3. ES CIERTO.** Pero se aclara que la mencionada indemnidad hace referencia única y exclusivamente a actos o hechos dañosos ocurridos con intervención del personal o dependientes de mi mandante, y como es evidente de una lectura desprevénida de la demanda, los actores no relacionan o hacen mención a que la presunta afectación que reclaman sea por una indebida ejecución de las obras, en realidad se refieren a los supuestos perjuicios que les causa la existencia de la obra misma en el sitio donde fue dispuesta finalmente por el **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION.**
- 4. ES CIERTO. EL CONTRATISTA** adquirió y presentó en debida forma, dentro

los plazos contractuales pertinentes las correspondientes pólizas, situación frente a la cual a entidad contratante nunca formuló algún reparo.

5. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Como lo afirma la misma entidad en este hecho, las pólizas estarían constituidas para reparar cualquier daño causado por el asegurado (**CONSORCIO NACIONAL YATI**) a la entidad contratante o a terceros, sin embargo y como se desprende de una rápida lectura de la demanda, los actores no manifiestan la existencia de algún acto u omisión proveniente de mi mandante que los perjudicara, solo se limitan a afirmar que la existencia de la obra misma es la que les generaría algún tipo de afectación económica.
6. **NO ES CIERTO.** Aunque esa resulta ser la pretensión del llamante en garantía, es claro que no existiría obligación alguna de mis mandantes ante una eventual condena en este proceso ya que en la demanda no se cuestiona la forma en que las obras fueron ejecutadas sino la existencia de la obra misma en el lugar dispuesto por el **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION**, lo cual excede el ámbito de responsabilidad al que estaría obligado el contratista, pues no le correspondía a él establecer el lugar en el que se desarrollaría el proyecto o el impacto que el mismo tendría en la cotidianidad las comunidades circunvecinas por su puesta en funcionamiento.
7. **ES CIERTO.**
8. **ES CIERTO.**

#### **A LA PRETENSIONES:**

- a. **ME OPONGO:** en el entendido en que el llamante en garantía busque excluir su responsabilidad para endilgársela a mi mandante haciendo uso de una indemnidad que no opera en el caso concreto.
- b. **ME OPONGO:** no hay lugar la a relación de garantía en este caso pues los eventuales daños reclamados en la demanda no fueron causados por acción u omisión de mi mandante.
- c. **ME OPONGO:** al corresponder una pretensión accesoria, debe ser despachada desfavorablemente al igual que las principales.
- d. **ME OPONGO:** en el entendido en que el llamante en garantía busque excluir su responsabilidad para endilgársela a mi mandante haciendo uso de la supuesta indemnidad que no existe en el caso concreto.

## **EXCEPCIONES DE MERITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:**

### **A. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE INDEMNIDAD PARA EL CASO CONCRETO:**

Por la misma descripción de los hechos efectuada por el actor y su apoderado en la demanda, se deja claro que los presuntos perjuicios que dicen haber sufrido no se relacionan con una indebida ejecución de las obras por parte de mi mandante, la cual haya degenerado en una afectación arbitraria de sus vidas o bienes, como resultaría por ejemplo de la destrucción de predios aledaños o la contaminación del medio ambiente circundante, por el contrario en ninguno de los mencionados hechos se hace alusión a alguna de estas situaciones o unas semejantes, solo se limita a cuestionar la existencia misma del proyecto en esa zona geográfica específica, lo cual escapa de bulto al resorte de mi mandante pues en este proyecto **fungió únicamente como constructor**, por lo que no le correspondía determinar las bondades del mismo o su posicionamiento físico, ya que tales consideraciones le correspondían única y exclusivamente a la entidad dueña de la obra, en este caso el **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION**, es por ello que al estar perfectamente circunscrita la controversia materia del presente litigio, resulta claro que además de que mi mandante no debió ser demandada inicialmente, tampoco puede ser reclamada frente a ella una indemnidad que esta constituida únicamente para proteger a terceros y a la entidad contratante frente actos u omisiones del **CONTRATISTA** que les causan perjuicios, situación que a todas luces no se registró en este caso.

Por el contrario, mi mandante cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, lo cual permitió que la obra fuera puesta en funcionamiento dentro de los plazos previamente establecidos y bajo los mejores estándares de calidad.

### **B. CUMPLIMIENTO PLENO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DEL CONSORCIO NACIONAL YATI.**

Como se ha esbozado a lo largo de la presente contestación, y como lo acepta el actor, mi mandante fue contratado para la **construcción** del proyecto interconexión vial Yati – Bodega, tales obras fueron ejecutadas dentro de las previsiones

necesarias y los trabajos fueron recibidos a satisfacción de la entidad contratante, encontrándose a la fecha liquidado el contrato de común acuerdo, sin que existiera algún tipo de reclamación por parte de la entidad contratante respecto de la omisión o ejecución defectuosa de alguna de las obligaciones que le correspondían al consorcio, como tampoco existió procedimiento sancionatorio alguno en contra del contratista, por lo que resulta de bulto que éste cumplió con todas y cada una de las cargas que le eran propias en el marco del negocio jurídico que fue celebrado con la entidad pública contratante.

De igual forma, téngase en cuenta que como parte de las obligaciones contractuales asumidas por mi mandante, cumplió con el asesoramiento y capacitación de las comunidades para la puesta en marcha de proyectos productivos, de ello da cuenta el informe final que se allega con la presente contestación elaborado por la firma **AECOM** contratada por el **CONSORCIO NACIONAL YATI**, dada su idoneidad y experiencia en este tipo de labores.

#### **IV. PRUEBAS COMUNES A LAS DOS CONTESTACIONES**

Solicito al señor Juez, tener y practicar como pruebas las siguientes:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez, fijar día, fecha y hora para que todos y cada uno de los demandantes, bajo la gravedad de juramento, absuelvan el interrogatorio de parte que en sobre cerrado o personalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación.

- **TESTIMONIALES**

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia en la que rendirán su declaración las siguientes personas como testigos, los mencionados informarán al despacho sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrollaron los trabajos encargados a mi mandante, respecto de las obligaciones derivadas del licenciamiento ambiental, y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONSORCIO NACIONAL YATI**:

1. María Sandy Bravo Horta, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.648.939, quien para el momento de los hechos se desempeñaba como especialista ambiental del proyecto, la testigo puede ser citada en el correo Sandy.bravo@latincosa.com

2. Carlos Hernán Goyeneche Charry, Funcionario del **CONSORCIO NACIONAL YATÍ**; domiciliado Medellín, y puede ser citado en la Calle 18 N° 35 – 69 Oficina 433 Edificio Avenue Las Palma y en el correo electrónico [cgoyeneche@mincivil.com](mailto:cgoyeneche@mincivil.com)
  3. Paola Andrea Aristizabal Alzate, funcionario del **CONSORCIO NACIONAL YATÍ**; domiciliada en Medellín, y puede ser citada en la Calle 18 N° 35 – 69 Oficina 433 Edificio Avenue Las Palmas y en el correo electrónico [notificaciones@mincivil.com](mailto:notificaciones@mincivil.com)
  4. Elver Hernando Garcia Rodriguez, Funcionario de **AECOM**, domiciliado en Bogotá, y puede ser citado en la Carrera 11 N° 93-53, piso 7. o a través del suscrito apoderado
  5. Martha Leguizamo Orjuela, Funcionaria de **AECOM** domiciliada en Santa Rosa del Sur de Bolívar y puede ser citado en la Transversal 13 N° 15C – 62. o a través del suscrito apoderado.
  6. Dominga Baena López, funcionaria de **INTERVENTORÍA AYESA**, domiciliada en Magangué y puede ser citada en la Calle 16C N° 14 – 50, Barrio San José o a través del suscrito apoderado
  7. Jesus Romero Torres, Funcionario de **INTERVENTORÍA AYESA**, domiciliada en Magangué y puede ser citada en la Calle 16C N° 14 – 50, Barrio San José o a través del suscrito apoderado
  8. Jorge Perea Baena funcionario del **FONDO DE ADAPTACIÓN**, que puede ser citado a la siguiente dirección electrónica: [jorgeperea@fondodeadaptacion.gov.co](mailto:jorgeperea@fondodeadaptacion.gov.co).
- **DOCUMENTALES:** Solicitamos al señor Juez, tener como pruebas documentales las siguientes. Por economía procesal no se allegarán de nuevo las pruebas documentales ya que fueron aportadas por el suscrito con el escrito de contestación a la demanda principal.
1. Contrato de obra No 127 de 2015, celebrado entre **EL FONDO DE ADAPTACIÓN y el CONSORCIO NACIONAL YATI**.
  2. Resolución N° 0837 del 25 de julio de 2014, por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones.
  3. Informe final de capacitaciones y asesoramiento por parte de **AECOM Y CONSORCIO NACIONAL YATI**.

- **PRUEBA POR INFORME:**

Solicito respetuosamente se orden al representante legal de la entidad **FONDO DE ADAPTACION** rendir informe sobre los siguientes aspectos:

1. Se informe al despacho si existió algún tipo de sanción, multa o apremio al **CONSORCIO NACIONAL YATI** por incumplimiento de sus obligaciones en el marco del contrato No. 127 de 2015
2. Se informe si a la fecha existe algún tipo de reclamación o demanda iniciada por el **FONDO DE ADAPTACION** en contra del **CONSORCIO NACIONAL YATI** y las empresas que lo conforman por incumplimiento de sus obligaciones en el marco del contrato No. 127 de 2015
3. Se informe el estado actual del contrato No. 127 de 2015, si se encuentra legalmente liquidado, y si existe a la fecha algún tipo de prestación en favor del **FONDO DE ADAPTACIÓN** y que deba ser satisfecha por el **CONSORCIO NACIONAL YATI**

La anterior información ilustrará al despacho sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, la cual es una de las excepciones de fondo esgrimidas en esta contestación.

## V. ANEXOS

Anexo a la presente contestación los siguientes documentos:

1. Poderes de representación
2. Acuerdo de constitución **CONSORCIO NACIONAL YATI**.
3. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas
4. Escrito separado de llamamiento en garantía.

## VI. NOTIFICACIONES

Mis representadas y el suscrito recibirán notificaciones en la Calle 100 No. 9A – 45 torre 2 oficina 501 de Bogotá, o en el correo [diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co)

De los honorables magistrados muy atentamente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'D.F. Barbo'.

**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**

C.C. NO. 7.186.515.

T.P. N° 230.493 del CSJ.

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

Attn. Dr Luis Miguel Villalobos

E.S.D.

<b>Medio de control</b>	<b>ACCION DE GRUPO</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-23-33-000-2021-00572-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JORGE JHON TOVIO PERNET, JAMILTON ACOSTA MARTINEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CONSORCIO NACIONAL YATI – FONDO NACIONAL DE ADAPTACION Y OTROS</b>
<b>Asunto</b>	<b>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y A LIBERTY SEGUROS</b>

**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 7.186.515 de Tunja, abogado en ejercicio con T.P. N° 230.493 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de las empresas **MINCIVIL S.A.** con NIT 890.930.545-1, **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A.** con NIT 800.233.881-4, **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.** con NIT 860.006.282-8 Y **CONCREARMANDO** con NIT 830.041.080-6, como integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, según los poderes que se allegaron con la contestación de la demanda, estando dentro de la oportunidad legal procedo a formular llamamiento en garantía de la siguiente manera:

**DECLARACIÓN PREVIA:**

En escrito aparte se formula llamamiento en garantía a la compañía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS S.A.**, si bien mi mandante ya había efectuado dicho acto procesal con anterioridad, en esa oportunidad se hacía únicamente respecto de la pretensión inicial presentada por los demandantes, por lo que con el llamamiento en garantía efectuado ahora por el **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION**, se deberá solicitar también a la compañía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS S.A.** con base en el contrato de seguro celebrado que, en caso de una eventual condena en contra del **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION** y que a su vez deba ser asumida por las empresas integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, también deberá tales montos.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**CITADA EN GARANTÍA:**

Efectúo llamamiento en garantía a:

- LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., con NIT 860.037.013-6 representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA identificado con C.C. 19.480.687 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)
- LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0 representada legalmente por MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA identificado con C.C. 93.236.799 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con

domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [atencionalcliente@libertyseguros.co](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.co)

## PRETENSIONES

En el evento en que mis representadas sean declaradas responsables solidariamente de la perjuicios que se pretenden a la acción de grupo de la referencia, solicito al Despacho, proferir las siguientes declaraciones y condenas:

**Primera.** Declárese que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS S.A. deberán responder en virtud de la póliza de seguro No. NB-100005175, en la cual funge como asegurado EL CONSORCIO NACIONAL YATI.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS S.A. a pagar la indemnización correspondiente, conforme a la póliza No. NB-100005175, a favor del CONSORCIO NACIONAL YATI por el perjuicio que llegare a sufrir como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se dicte en el presente proceso.

**Tercera:** En el evento en que el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION resulte condenado dentro del proceso en trámite ante este Despacho y dicha condena deba ser asumida por mi representada en virtud del llamamiento en garantía realizado, CONDENAR a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS S.A. a pagar la indemnización que ordene el Despacho.

## HECHOS

1. MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI fueron demandadas en la acción de grupo de la referencia, con ocasión de la construcción de la interconexión vial Yatí-Bodega ejecutada en virtud del contrato de obra No. 127 de 2015, dentro del convenio interadministrativo No. 14 de 2012 entre el FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN y el INVIAS, por medio de la cual se construyeron dos puentes que conectan a los municipios de Magangué y Mompo, que fueron denominados como “PUENTE RONCADOR”.
2. La demanda principal aduce que la construcción y funcionamiento del “PUENTE RONCADOR”, terminó con el transporte fluvial de carga y de pasajeros, y afectó las actividades económico-laborales de muchas personas que dependían de los trasportes fluviales.
3. La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. NB-100005175, la cual estuvo vigente del 28/8/2015 al 12/02/2020. El CONSORCIO NACIONAL YATI funge como tomador y asegurado de dicha póliza, por medio de la cual se amparó la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputables al contratista durante la ejecución del contrato 127 de 2015 cuyo objeto es la interconexión vial Yati-Bodega en el Departamento de Bolívar.
4. La póliza se expidió en COASEGURO con LIBERTY SEGUROS S.A., estableciéndose una distribución horizontal del riesgo entre ambas aseguradoras así:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS	50%
LIBERTY SEGUROS	50%

5. Al contestar la demanda, el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION llamó en garantía a MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI, por lo que estas últimas se encuentran vinculadas al proceso como demandadas y como llamadas en garantía.
6. Por esta razón, mis representadas como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI, se ven en la necesidad de realizar el respectivo llamamiento en garantía a las empresas aseguradoras, para que las ampare, en caso de sentencia desfavorable que imponga condenas económicas bien sea a MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI directamente o al FONDO NACIONAL DE ADAPTACION y que a su vez deba ser asumida por mis representadas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente llamamiento se hace con base en lo dispuesto por el artículo 225 del C.P.A.C.A.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### **Documentales:**

Póliza de seguro No. NB-100005175. (obra ya en el expediente)

### **ANEXOS**

1. Documental anunciada como prueba (obra ya en el expediente)
2. Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (obra ya en el expediente)
3. Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (obra ya en el expediente)

### **TRASLADO**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 remito copia del presente escrito al correo electrónico de notificaciones judiciales consignado en el certificado mercantil de las citadas en garantía:

[mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

[atencionalcliente@libertyseguros.co](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.co)

### **NOTIFICACIONES**

- Mis poderdantes en la Calle 100 No 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [diegoarbarosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegoarbarosa@grupoethuss.com.co)

- El suscrito en la Calle 100 No. 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, en la Secretaría de su Despacho y en el correo electrónico [diego barbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diego barbosa@grupoethuss.com.co)
- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en la calle 33 No. 6B-24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)
- LIBERTY SEGUROS S.A. en la calle 72 No 10-07 y 10-08 pisos 1, 6, 7 y 8 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [atencionalcliente@libertyseguros.co](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.co)

Del Señor Juez,



**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**

C.C. No. 7.186.515 de Tunja

T.P. 230.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

Attn. Dr Luis Miguel Villalobos

E. S. D.

<b>Medio de control</b>	<b>ACCION DE GRUPO.</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-23-33-000-2021-00572-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JORGE JHON TOVIO PERNET, JAMILTON ACOSTA MARTINEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CONSORCIO NACIONAL YATI – FONDO NACIONAL DE ADAPTACION Y OTROS</b>
<b>Asunto</b>	<b>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS CONFIANZA S.A.</b>

**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 7.186.515 de Tunja, abogado en ejercicio con T.P. N° 230.493 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de las empresas **MINCIVIL S.A.** con NIT 890.930.545-1, **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A.** con NIT 800.233.881-4, **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.** con NIT 860.006.282-8 Y **CONCREARMANDO** con NIT 830.041.080-6, como integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, según los poderes que se allegaron con la contestación de la demanda, estando dentro de la oportunidad legal procedo a formular llamamiento en garantía de la siguiente manera:

**DECLARACIÓN PREVIA:**

En escrito aparte se formula llamamiento en garantía a la compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, si bien mi mandante ya había efectuado dicho acto procesal con anterioridad, en esa oportunidad se hacía únicamente respecto de la pretensión inicial presentada por los demandantes, por lo que con el llamamiento en garantía efectuado ahora por el **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION**, se deberá solicitar también a la compañía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** con base en el contrato de seguro celebrado que, en caso de una eventual condena en contra del **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION** y que a su vez deba ser asumida por las empresas integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, también deberá tales montos.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**CITADA EN GARANTÍA:**

Efectúo llamamiento en garantía a:

- **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, con NIT 860070374-9 representada legalmente por **JUAN MANUEL MERCHAN HERNANDEZ** identificado con C.C. 19.480.687 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [ccoreos@confianza.com.co](mailto:ccoreos@confianza.com.co)

**PRETENSIONES**

En el evento en que mis representadas sean declaradas responsables solidariamente de los perjuicios que se pretenden a la acción de grupo de la referencia, solicito al Despacho, proferir las siguientes declaraciones y condenas:

**Primera.** Declárese que SEGUROS CONFIANZA S.A. deberán responder en virtud de la póliza de seguro No. 05 RO072580, en la cual funge como asegurada LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO S.A.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a SEGUROS CONFIANZA S.A. a pagar la indemnización correspondiente, conforme a la póliza No. 05 RO072580, a favor del LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. LATINCO S.A. por el perjuicio que llegare a sufrir como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se dicte en el presente proceso.

**Tercera:** En el evento en que el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION resulte condenado dentro del proceso en trámite ante este Despacho y dicha condena deba ser asumida por mi representada en virtud del llamamiento en garantía realizado, CONDENAR a SEGUROS CONFIANZA S.A. a pagar la indemnización que ordene el Despacho.

## HECHOS

1. MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI fueron demandadas en la acción de grupo de la referencia, con ocasión de la construcción de la interconexión vial Yatí-Bodega ejecutada en virtud del contrato de obra No. 127 de 2015, dentro del convenio interadministrativo No. 14 de 2012 entre el FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN y el INVIAS, por medio de la cual se construyeron dos puentes que conectan a los municipios de Magangué y Mompox, que fueron denominados como “PUENTE RONCADOR”.
2. La demanda principal aduce que la construcción y funcionamiento del “PUENTE RONCADOR”, terminó con el transporte fluvial de carga y de pasajeros, y afectó las actividades económico-laborales de muchas personas que dependían de los trasportes fluviales.
3. SEGUROS CONFIANZA S.A. expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 05 RO072580, con vigencia del 22/03/2020 al 22/03/2021 en la cual se amparó la responsabilidad civil extracontractual de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A.
4. Al contestar la demanda, el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION llamó en garantía a MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI, por lo que estas últimas se encuentran vinculadas al proceso como demandadas y como llamadas en garantía.
5. Por esta razón, mi representada como integrante del CONSORCIO NACIONAL YATI, se ve en la necesidad de realizar el respectivo llamamiento en garantía a la empresa aseguradora, para que las ampare, en caso de sentencia desfavorable que imponga condenas económicas bien sea a LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A. como integrante del CONSORCIO NACIONAL YATI directamente o al FONDO NACIONAL DE ADAPTACION y que a su vez deba ser asumida por mi representada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento se hace con base en lo dispuesto por el artículo 225 del C.P.A.C.A.

## PRUEBAS

Solicito al señor juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

### Documentales:

Póliza de seguro No. 05 RO072580. (obra ya en el expediente)

## ANEXOS

1. Documental anunciada como prueba. (obra ya en el expediente)
2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS CONFIANZA expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (obra ya en el expediente)

## TRASLADO

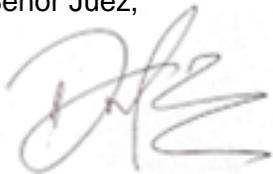
Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 remito copia del presente escrito al correo electrónico de notificaciones judiciales consignado en el certificado mercantil de las citadas en garantía:

[ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)

## NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes en la Calle 100 No 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [diegobarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegobarbosa@grupoethuss.com.co)
- El suscrito en la Calle 100 No. 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, en la Secretaría de su Despacho y en el correo electrónico [diegobarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegobarbosa@grupoethuss.com.co)
- SEGUROS CONFIANZA S.A. en la calle 82 No 11-37 piso 7 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [ccorreos@confianza.com.co](mailto:ccorreos@confianza.com.co)

Del Señor Juez,



**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**

C.C. No. 7.186.515 de Tunja

T.P. 230.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

Attn. Dr Luis Miguel Villalobos

E. S. D.

<b>Medio de control</b>	<b>ACCION DE GRUPO.</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-23-33-000-2021-00572-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JORGE JHON TOVIO PERNET, JAMILTON ACOSTA MARTINEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CONSORCIO NACIONAL YATI – FONDO NACIONAL DE ADAPTACION Y OTROS</b>
<b>Asunto</b>	<b>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA, AXA COLPATRIA Y ALLIANZ SEGUROS</b>

**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 7.186.515 de Tunja, abogado en ejercicio con T.P. N° 230.493 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de las empresas **MINCIVIL S.A.** con NIT 890.930.545-1, **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A.** con NIT 800.233.881-4, **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.** con NIT 860.006.282-8 Y **CONCREARMANDO** con NIT 830.041.080-6, como integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, según los poderes que se allegaron con la contestación de la demanda, estando dentro de la oportunidad legal procedo a formular llamamiento en garantía de la siguiente manera:

**DECLARACIÓN PREVIA:**

En escrito aparte se formula llamamiento en garantía a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, si bien mi mandante ya había efectuado dicho acto procesal con anterioridad, en esa oportunidad se hacía únicamente respecto de la pretensión inicial presentada por los demandantes, por lo que con el llamamiento en garantía efectuado ahora por el **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION**, se deberá solicitar también a las compañías **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.** con base en el contrato de seguro celebrado que, en caso de una eventual condena en contra del **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION** y que a su vez deba ser asumida por las empresas integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, también deberá tales montos.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**CITADAS EN GARANTÍA:**

- a) Efectúo llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (antes **ACE SEGUROS S.A.**), con NIT 860.026.518-6 representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS** identificado con C.C. 79.151.183 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)
- b) Efectúo llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860.002.184-6 representada legalmente por **BERNARDO RAFAEL SERRANO LOPEZ** identificado con C.E. 486.875 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

- c) Efectúo llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5 representada legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE identificado con C.C. 80.470.041 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

## PRETENSIONES

En el evento en que mis representadas sean declaradas responsables solidariamente de la perjuicios que se pretenden a la acción de grupo de la referencia, solicito al Despacho, proferir las siguientes declaraciones y condenas:

### - Respecto de la póliza No 956

**Primera.** Declárese que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., deberán responder en virtud de la póliza de seguro No. 956, en la cual funge como asegurado EL CONSORCIO NACIONAL YATI.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., a pagar la indemnización correspondiente, conforme a la póliza No. 956, a favor del CONSORCIO NACIONAL YATI por el perjuicio que llegare a sufrir como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se dicte en el presente proceso.

**Tercera:** En el evento en que el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION resulte condenado dentro del proceso en trámite ante este Despacho y dicha condena deba ser asumida por mi representada en virtud del llamamiento en garantía realizado, CONDENAR a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar la indemnización que ordene el Despacho.

### - Respecto de la póliza No 42986

**Primera.** Declárese que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. deberá responder en virtud de la póliza de seguro No. 42986, en la cual funge como asegurado adicional EL CONSORCIO NACIONAL YATI y en la que se amparó expresamente el PROYECTO DE CONTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI-BODEGA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar la indemnización correspondiente, conforme a la póliza No. 42989, a favor del CONSORCIO NACIONAL YATI por el perjuicio que llegare a sufrir como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se dicte en el presente proceso.

**Tercera:** En el evento en que el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION resulte condenado dentro del proceso en trámite ante este Despacho y dicha condena deba ser asumida por mi representada en virtud del llamamiento en garantía realizado, CONDENAR a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar la indemnización que ordene el Despacho.

### - Respecto de la póliza No 8001473909

**Primera.** Declárese que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., deberá responder en virtud de la póliza de seguro No. 8001473909, en las cuales funge como tomador y asegurado HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a pagar la indemnización correspondiente, conforme a la póliza No. 8001473909, a favor de HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. por el perjuicio

que llegare a sufrir como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se dicte en el presente proceso en su contra como integrante del CONSORCIO NACIONAL YATI.

**Tercera:** En el evento en que el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION resulte condenado dentro del proceso en trámite ante este Despacho y dicha condena deba ser asumida por mi representada en virtud del llamamiento en garantía realizado, CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a pagar la indemnización que ordene el Despacho.

## HECHOS

1. MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI fueron demandadas en la acción de grupo de la referencia, con ocasión de la construcción de la interconexión vial Yatí-Bodega ejecutada en virtud del contrato de obra No. 127 de 2015, dentro del convenio interadministrativo No. 14 de 2012 entre el FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN y el INVIAS, por medio de la cual se construyeron dos puentes que conectan a los municipios de Magangué y Mompo, que fueron denominados como “PUENTE RONCADOR”.
2. La demanda principal aduce que la construcción y funcionamiento del “PUENTE RONCADOR”, terminó con el transporte fluvial de carga y de pasajeros, y afectó las actividades económico-laborales de muchas personas que dependían de los trasportes fluviales.
3. ACE SEGUROS S.A. (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) expidió la póliza de seguro de todo riesgo construcción y montaje No. 956, con vigencia 28 de marzo de 2016 al 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se aseguró al CONSORCIO NACIONAL YATI respecto del PROYECTO DE CONTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI-BODEGA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
4. La póliza No. 956 se expidió en coaseguro con ALLIANZ SEGUROS Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., estableciéndose una distribución horizontal del riesgo entre las aseguradoras así:
  - ACE SEGUROS S.A. (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) 50%
  - ALLIANZ SEGUROS S.A. 25%
  - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 25%
5. CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 42986, con vigencia del 12 de diciembre de 2019 al 12 de diciembre de 2020, dentro de la cual funge como asegurado adicional el CONSORCIO NACIONAL YATI y dentro de las obras amparadas se encuentra el contrato de obra 127 de 2015 correspondiente a la CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ-BODEGA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
6. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expidió la póliza de responsabilidad civil No.8001479309, vigente del 1 de febrero de 2020 al 1 de febrero de 2021, por medio de la cual se trasladó el riesgo derivado de la responsabilidad civil en que incurra HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., en su calidad de tomadora y asegurada.
7. Al contestar la demanda, el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION llamó en garantía a MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI, por lo que estas últimas se encuentran vinculadas al proceso como demandadas y como llamadas en garantía.
8. Por esta razón, mis representadas como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI, se ven en la necesidad de realizar el respectivo llamamiento en garantía a las empresas aseguradoras, para que las ampare, en caso de sentencia desfavorable que imponga condenas económicas bien sea a MINCIVIL S.A.,

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI directamente o al FONDO NACIONAL DE ADAPTACION y que a su vez deban ser asumidas por mis representadas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente llamamiento se hace con base en lo dispuesto por el artículo 225 del C.P.A.C.A.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### **Documentales:**

1. Póliza de seguro No. 956 anexos 0 y 37784. (obra ya en el expediente)
2. Póliza de seguro No.42986 anexo 0. (obra ya en el expediente)
3. Póliza de seguro No. 8001479309 certificado 7. (obra ya en el expediente)

### **ANEXOS**

1. Los documentales anunciados como prueba
2. Certificado de existencia y representación legal de CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (obra ya en el expediente)
3. Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (obra ya en el expediente)
4. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (obra ya en el expediente)

### **TRASLADO**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 remito copia del presente escrito al correo electrónico de notificaciones judiciales consignado en el certificado mercantil de las citadas en garantía así:

- [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)
- [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
- [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

### **NOTIFICACIONES**

- Mis poderdantes en la Calle 100 No 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co)
- El suscrito en la Calle 100 No. 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, en la Secretaría de su Despacho y en el correo electrónico [diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co)
- CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. en la carrera 7 No 71-21 Torre B piso 7 Edificio Bolsa de Valores de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en la carrera 7 No 24-89 pisos 4 y 7 de la Torre Colpatría de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
- ALLIANZ SEGUROS S.A. en la carrera 13A No 29-24/26 Piso 19 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Del Señor Juez,



**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**

C.C. No. 7.186.515 de Tunja

T.P. 230.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

Attn. Dr Luis Miguel Villalobos

E.S.D.

<b>Medio de control</b>	<b>ACCION DE GRUPO.</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-23-33-000-2021-00572-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JORGE JHON TOVIO PERNET, JAMILTON ACOSTA MARTINEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CONSORCIO NACIONAL YATI – FONDO NACIONAL DE ADAPTACION Y OTROS</b>
<b>Asunto</b>	<b>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS COMERCIALES BOLIVAS S.A.</b>

**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 7.186.515 de Tunja, abogado en ejercicio con T.P. N° 230.493 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de las empresas **MINCIVIL S.A.** con NIT 890.930.545-1, **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A.** con NIT 800.233.881-4, **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.** con NIT 860.006.282-8 Y **CONCREARMANDO** con NIT 830.041.080-6, como integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, según los poderes que se allegaron con la contestación de la demanda, estando dentro de la oportunidad legal procedo a formular llamamiento en garantía de la siguiente manera:

**DECLARACIÓN PREVIA:**

En escrito aparte se formula llamamiento en garantía a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAS S.A.**, si bien mi mandante ya había efectuado dicho acto procesal con anterioridad, en esa oportunidad se hacía únicamente respecto de la pretensión inicial presentada por los demandantes, por lo que con el llamamiento en garantía efectuado ahora por el **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION**, se deberá solicitar también a la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAS S.A.** con base en el contrato de seguro celebrado que, en caso de una eventual condena en contra del **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION** y que a su vez deba ser asumida por las empresas integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, también deberá tales montos.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**CITADA EN GARANTÍA:**

Efectúo llamamiento en garantía a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, con NIT 860.002.180-7 representada legalmente por **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA** identificado con C.C. 80.418.827 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

**PRETENSIONES**

En el evento en que mis representadas sean declaradas responsables solidariamente de la perjuicios que se pretenden a la acción de grupo de la referencia, solicito al Despacho, proferir las siguientes declaraciones y condenas:

**Primera.** Declárese que **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** deberán responder en virtud de la póliza de seguro No. 6500-0000020-01, en la cual funge como asegurada **CONCREARMANDO LIMITADA**.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a pagar la indemnización correspondiente, conforme a la póliza No. 6500-0000020-01 a favor de CONCREARMANDO LIMITADA. por el perjuicio que llegare a sufrir como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se dicte en el presente proceso.

**Tercera:** En el evento en que el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION resulte condenado dentro del proceso en trámite ante este Despacho y dicha condena deba ser asumida por mi representada en virtud del llamamiento en garantía realizado, CONDENAR a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a pagar la indemnización que ordene el Despacho.

## HECHOS

1. MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI fueron demandadas en la acción de grupo de la referencia, con ocasión de la construcción de la interconexión vial Yatí-Bodega ejecutada en virtud del contrato de obra No. 127 de 2015, dentro del convenio interadministrativo No. 14 de 2012 entre el FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN y el INVIAS, por medio de la cual se construyeron dos puentes que conectan a los municipios de Magangué y Mompo, que fueron denominados como “PUENTE RONCADOR”.
2. La demanda principal aduce que la construcción y funcionamiento del “PUENTE RONCADOR”, terminó con el transporte fluvial de carga y de pasajeros, y afectó las actividades económico-laborales de muchas personas que dependían de los trasportes fluviales.
3. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 6500-0000020-01, con diferentes vigencias, siendo la última, la comprendida entre el 05/04/2021 y el 05/04/2022. La póliza amparó la responsabilidad civil extracontractual de CONCREARMANDO LIMITADA.
4. Al contestar la demanda, el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION llamó en garantía a MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI, por lo que estas últimas se encuentran vinculadas al proceso como demandadas y como llamadas en garantía.
5. Por esta razón, mis representadas como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI, se ven en la necesidad de realizar el respectivo llamamiento en garantía a la empresa aseguradora, para que las ampare, en caso de sentencia desfavorable que imponga condenas económicas bien sea a MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI directamente o al FONDO NACIONAL DE ADAPTACION y que a su vez deba ser asumida por mis representadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento se hace con base en lo dispuesto por el artículo 225 del C.P.A.C.A.

## PRUEBAS

Solicito al señor juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

### Documentales:

Póliza de seguro No. 6500-0000020-01 (obra ya en el expediente)

## ANEXOS

1. Documental anunciada como prueba
2. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (obra ya en el expediente)

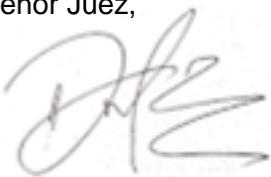
## TRASLADO

Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 remito copia del presente escrito al correo electrónico de notificaciones judiciales consignado en el certificado mercantil de las citadas en garantía: [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

## NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes en la Calle 100 No 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co)
- El suscrito en la Calle 100 No. 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, en la Secretaría de su Despacho y en el correo electrónico [diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co)
- La citada en garantía en la AVENIDA EL Dorado No 68B-31 piso 10 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)

Del Señor Juez,



**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**

C.C. No. 7.186.515 de Tunja

T.P. 230.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

Attn. Dr Luis Miguel Villalobos

E. S. D.

<b>Medio de control</b>	<b>ACCION DE GRUPO.</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-23-33-000-2021-00572-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JORGE JHON TOVIO PERNET, JAMILTON ACOSTA MARTINEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>CONSORCIO NACIONAL YATI – FONDO NACIONAL DE ADAPTACION Y OTROS</b>
<b>Asunto</b>	<b>LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CHUBB SEGUROS COLOMBIA, AXA COLPATRIA Y ALLIANZ SEGUROS</b>

**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. N° 7.186.515 de Tunja, abogado en ejercicio con T.P. N° 230.493 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de las empresas **MINCIVIL S.A.** con NIT 890.930.545-1, **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A.** con NIT 800.233.881-4, **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.** con NIT 860.006.282-8 Y **CONCREARMANDO** con NIT 830.041.080-6, como integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, según los poderes que se allegaron con la contestación de la demanda, estando dentro de la oportunidad legal procedo a formular llamamiento en garantía de la siguiente manera:

**DECLARACIÓN PREVIA:**

En escrito aparte se formula llamamiento en garantía a la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, si bien mi mandante ya había efectuado dicho acto procesal con anterioridad, en esa oportunidad se hacía únicamente respecto de la pretensión inicial presentada por los demandantes, por lo que con el llamamiento en garantía efectuado ahora por el **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION**, se deberá solicitar también a las compañías **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.** con base en el contrato de seguro celebrado que, en caso de una eventual condena en contra del **FONDO NACIONAL DE ADAPTACION** y que a su vez deba ser asumida por las empresas integrantes del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, también deberá tales montos.

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**CITADAS EN GARANTÍA:**

- a) Efectúo llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (antes **ACE SEGUROS S.A.**), con NIT 860.026.518-6 representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS** identificado con C.C. 79.151.183 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)
- b) Efectúo llamamiento en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860.002.184-6 representada legalmente por **BERNARDO RAFAEL SERRANO LOPEZ** identificado con C.E. 486.875 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

- c) Efectúo llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5 representada legalmente por DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE identificado con C.C. 80.470.041 o quien haga sus veces como representante legal. Sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C. Correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

## PRETENSIONES

En el evento en que mis representadas sean declaradas responsables solidariamente de la perjuicios que se pretenden a la acción de grupo de la referencia, solicito al Despacho, proferir las siguientes declaraciones y condenas:

### - **Respecto de la póliza No 956**

**Primera.** Declárese que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., deberán responder en virtud de la póliza de seguro No. 956, en la cual funge como asegurado EL CONSORCIO NACIONAL YATI.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A., a pagar la indemnización correspondiente, conforme a la póliza No. 956, a favor del CONSORCIO NACIONAL YATI por el perjuicio que llegare a sufrir como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se dicte en el presente proceso.

**Tercera:** En el evento en que el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION resulte condenado dentro del proceso en trámite ante este Despacho y dicha condena deba ser asumida por mi representada en virtud del llamamiento en garantía realizado, CONDENAR a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar la indemnización que ordene el Despacho.

### - **Respecto de la póliza No 42986**

**Primera.** Declárese que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. deberá responder en virtud de la póliza de seguro No. 42986, en la cual funge como asegurado adicional EL CONSORCIO NACIONAL YATI y en la que se amparó expresamente el PROYECTO DE CONTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI-BODEGA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar la indemnización correspondiente, conforme a la póliza No. 42989, a favor del CONSORCIO NACIONAL YATI por el perjuicio que llegare a sufrir como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se dicte en el presente proceso.

**Tercera:** En el evento en que el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION resulte condenado dentro del proceso en trámite ante este Despacho y dicha condena deba ser asumida por mi representada en virtud del llamamiento en garantía realizado, CONDENAR a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a pagar la indemnización que ordene el Despacho.

### - **Respecto de la póliza No 8001473909**

**Primera.** Declárese que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., deberá responder en virtud de la póliza de seguro No. 8001473909, en las cuales funge como tomador y asegurado HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S.

**Segunda.** Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a pagar la indemnización correspondiente, conforme a la póliza No. 8001473909, a favor de HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. por el perjuicio

que llegare a sufrir como resultado de la eventual sentencia condenatoria que se dicte en el presente proceso en su contra como integrante del CONSORCIO NACIONAL YATI.

**Tercera:** En el evento en que el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION resulte condenado dentro del proceso en trámite ante este Despacho y dicha condena deba ser asumida por mi representada en virtud del llamamiento en garantía realizado, CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a pagar la indemnización que ordene el Despacho.

## HECHOS

1. MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI fueron demandadas en la acción de grupo de la referencia, con ocasión de la construcción de la interconexión vial Yatí-Bodega ejecutada en virtud del contrato de obra No. 127 de 2015, dentro del convenio interadministrativo No. 14 de 2012 entre el FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN y el INVIAS, por medio de la cual se construyeron dos puentes que conectan a los municipios de Magangué y Mompox, que fueron denominados como “PUENTE RONCADOR”.
2. La demanda principal aduce que la construcción y funcionamiento del “PUENTE RONCADOR”, terminó con el transporte fluvial de carga y de pasajeros, y afectó las actividades económico-laborales de muchas personas que dependían de los trasportes fluviales.
3. ACE SEGUROS S.A. (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) expidió la póliza de seguro de todo riesgo construcción y montaje No. 956, con vigencia 28 de marzo de 2016 al 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se aseguró al CONSORCIO NACIONAL YATI respecto del PROYECTO DE CONTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATI-BODEGA-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
4. La póliza No. 956 se expidió en coaseguro con ALLIANZ SEGUROS Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., estableciéndose una distribución horizontal del riesgo entre las aseguradoras así:
  - ACE SEGUROS S.A. (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.) 50%
  - ALLIANZ SEGUROS S.A. 25%
  - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 25%
5. CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 42986, con vigencia del 12 de diciembre de 2019 al 12 de diciembre de 2020, dentro de la cual funge como asegurado adicional el CONSORCIO NACIONAL YATI y dentro de las obras amparadas se encuentra el contrato de obra 127 de 2015 correspondiente a la CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN VIAL YATÍ-BODEGA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
6. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expidió la póliza de responsabilidad civil No.8001479309, vigente del 1 de febrero de 2020 al 1 de febrero de 2021, por medio de la cual se trasladó el riesgo derivado de la responsabilidad civil en que incurra HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S., en su calidad de tomadora y asegurada.
7. Al contestar la demanda, el FONDO NACIONAL DE ADAPTACION llamó en garantía a MINCIVIL S.A., LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI, por lo que estas últimas se encuentran vinculadas al proceso como demandadas y como llamadas en garantía.
8. Por esta razón, mis representadas como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI, se ven en la necesidad de realizar el respectivo llamamiento en garantía a las empresas aseguradoras, para que las ampare, en caso de sentencia desfavorable que imponga condenas económicas bien sea a MINCIVIL S.A.,

LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES – LATINCO S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. Y CONCREARMANDO, como integrantes del CONSORCIO NACIONAL YATI directamente o al FONDO NACIONAL DE ADAPTACION y que a su vez deban ser asumidas por mis representadas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente llamamiento se hace con base en lo dispuesto por el artículo 225 del C.P.A.C.A.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

#### **Documentales:**

1. Póliza de seguro No. 956 anexos 0 y 37784. (obra ya en el expediente)
2. Póliza de seguro No.42986 anexo 0. (obra ya en el expediente)
3. Póliza de seguro No. 8001479309 certificado 7. (obra ya en el expediente)

### **ANEXOS**

1. Los documentales anunciados como prueba
2. Certificado de existencia y representación legal de CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (obra ya en el expediente)
3. Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (obra ya en el expediente)
4. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. (obra ya en el expediente)

### **TRASLADO**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 remito copia del presente escrito al correo electrónico de notificaciones judiciales consignado en el certificado mercantil de las citadas en garantía así:

- [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)
- [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
- [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

### **NOTIFICACIONES**

- Mis poderdantes en la Calle 100 No 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co)
- El suscrito en la Calle 100 No. 9 A 45 oficina 501 Torre 2 de la ciudad de Bogotá, en la Secretaría de su Despacho y en el correo electrónico [diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegoarbarbosa@grupoethuss.com.co)
- CHUBB COLOMBIA SEGUROS S.A. en la carrera 7 No 71-21 Torre B piso 7 Edificio Bolsa de Valores de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en la carrera 7 No 24-89 pisos 4 y 7 de la Torre Colpatria de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
- ALLIANZ SEGUROS S.A. en la carrera 13A No 29-24/26 Piso 19 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Del Señor Juez,



**DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL**

C.C. No. 7.186.515 de Tunja

T.P. 230.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

## Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

---

**De:** Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>  
**Enviado el:** jueves, 26 de mayo de 2022 4:51 p.m.  
**Para:** Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**CC:** DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL; Jamiton82@hotmail.com; cristiancm28@hotmail.com  
**Asunto:** \*\*\*Ref: Contestación a la Demanda y al Llamamiento en garantía en defensa de Chubb Seguros Colombia S.A. | RAD: 13-001-23-33-000-2021-00572-00 | M.C. ACCIÓN DE GRUPO DE JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS VS. CONSORCIO NACIONAL YATI Y OTROS  
**Datos adjuntos:** 1. Poder especial conferido por Chubb S.A.\_pdf; 2. Certificado Superfinanciera Chubb\_.pdf; 3. Correo Notificación a Chubb\_.pdf; 4. Póliza 12- 42986 - Anexo 0 -Carátula y Clausulado G\_.pdf; 5. Póliza 09-956 Anexo 0 y Anexo 37784 junto a Clausulado\_.pdf; Contestación Dda y Llmtto -Jhon Tovio Pernet -2021-00572\_.pdf

Señores:

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

Atn. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez.

E. S. D.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
**MEDIO CONTROL:** ACCIÓN DE GRUPO  
**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2021-00572-00  
**DEMANDANTES:** JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** CONSORCIO NACIONAL YATI Y OTROS  
**LLAMAMIENTO A:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

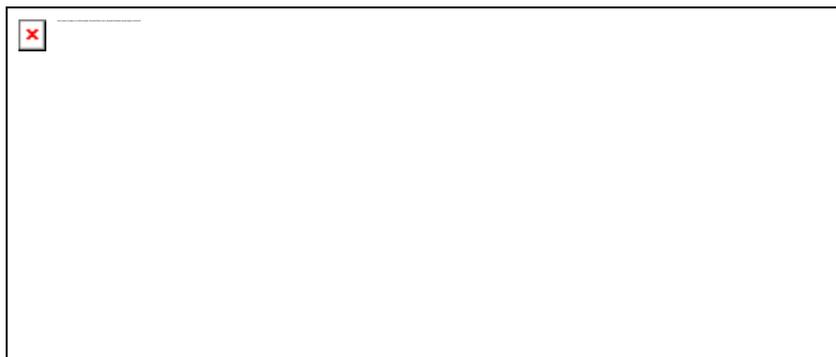
**DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**, mayor, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Nit. 860.026.518-6**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los documentos adjuntos, de manera respetuosa manifiesto que, una vez recibida la citación de Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda y del Auto que admitió el Llamamiento en Garantía a mi representada, el día 5 de mayo del 2022, en el buzón electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com), procedo entonces oportunamente a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en ejercicio del medio de control Acción de grupo, por parte de los Señores **JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS**, en contra de **CONSORCIO NACIONAL YATI, FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y posteriormente, me pronunciaré frente a la convocatoria formulada a mi representada por parte del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, todo lo cual se detalla en el documento y anexos adjuntos a este correo.

Por otro lado, en aras de la lealtad procesal y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que estableció como deber suministrar tanto a la Autoridad Judicial competente como a los demás Sujetos Procesales, los canales digitales elegidos para los fines del Proceso, enviando a través de éstos un ejemplar de todos los Memoriales o Actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la Autoridad Judicial, procedo entonces a remitir el correspondiente escrito de **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado a Chubb Seguros Colombia S.A., junto a sus Anexos, a las direcciones electrónicas que se conocen de los demás Sujetos intervinientes.

Igualmente, manifiesto que en adelante, las notificaciones y traslados que deban hacerse a mi representada y a la suscrita, se recibirán en el siguiente Buzón de Correo Electrónico: [diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com). Celular: 300-537 31 29.

Muchas Gracias por la atención prestada y rogamos el Acuse de Recibido, para nuestros controles respectivos.

Cordialmente,



----- Forwarded message -----

De: **Carrillo Moreno, July E. Intl (Colombia)** <[July.CarrilloMoreno@chubb.com](mailto:July.CarrilloMoreno@chubb.com)>

Date: lun, 9 may 2022 a la(s) 17:33

Subject: TRASLADO LINK ACCESO EXPEDIENTE // POLIZA CHUBB12-42986 // RADICADO 2021-00572 /// JORGE JHON TOVIO PERNET - JAMILTON ACOSTA VS CONSORCIO NACIONAL YATI

To: Diana Carolina Rozo Montaña <[diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com)>

Cc: Delgado, Gina Marcela <[gmdelgado@chubb.com](mailto:gmdelgado@chubb.com)>

Buenas tardes , Dres. (as) CRM

Por medio de la presente, me permito hacer traslado link expediente virtual

Cordialmente,

**July Estefany Carrillo Moreno**

Abogada Externa

Claims

Carrera 7 No. 71 - 21 Torre B Piso 7, Bogotá D.C. , Colombia

E [July.CarrilloMoreno@chubb.com](mailto:July.CarrilloMoreno@chubb.com)



Chubb. Insured.™

*¡En Chubb desde casa u oficina siempre comprometidos con el Servicio Superior!*

---

**De:** Chubb Latinamerica Colombia - Notificacion Lgl INTL - Colombia <NotificacionesLegales.Co@Chubb.com>

**Enviado el:** jueves, 5 de mayo de 2022 15:44

**Para:** Carrillo, July Estefany <[July.CarrilloMoreno@chubb.com](mailto:July.CarrilloMoreno@chubb.com)>

**Asunto:** FW: NOTIFICACION LLAMAMIENTO DE GARANTIA ACCION DE GRUPO RAD. : 13-001-33-33-000-2021-00572-00.

Estimado usuario,

Me permito informar que se ha generado el radicado **REB09899** en la plataforma Data Control Web®, correspondiente a la radicación de un documento recibido a través del buzón de Notificaciones Legales de Chubb Seguros Colombia S.A.

Por lo anterior, agradecemos el ingreso a la plataforma para aceptar la recepción de la información, si el documento no pertenece a su Área, por favor redireccionar teniendo en cuenta el siguiente proceso:

1. Click en el campo REDIRECCIONAR.
2. En el campo USUARIO RECIBE - buscar el usuario "nombre de la persona" a quien pueda corresponder la Información; si no identifica el destinatario final, por favor direccionarlo al usuario MAIL ROOM MAIL ROOM.
3. Click en ACEPTAR.

NOTA:

De igual forma se debe redireccionar el radicado y el correo con la información adjunta. El tiempo límite para gestionar la aceptación o rechazo del radicado es de 12 horas (horario hábil), en caso de no recibir respuesta, se dará por aceptado y entregado.

<https://datacontrol.imappsonline.com>

Agradezco la atención prestada y cualquier inquietud con gusto será atendida.

**Ivan Danilo Loaiza Aroca**

CAC- CAD – MailRoom - Iron Mountain Colombia

Proyecto : **CHUBB**

Chubb Seguros Colombia S.A

✉ Cra 7 # 71-21 Torre B Piso 8, Bogotá, Colombia

☎ Voice 57 1 3266200 Ext. 6305

☎ Celular Mail Room 3102510721

✉ [ivan.loaiza@chubb.com](mailto:ivan.loaiza@chubb.com)

[www.chubb.com/co-es/](http://www.chubb.com/co-es/)

---

**From:** Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <[desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co)>

**Sent:** jueves, 5 de mayo de 2022 1:45 p. m.

**To:** [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com); Chubb Latinamerica Colombia - Notificacion Lgl INTL - Colombia <[NotificacionesLegales.Co@Chubb.com](mailto:NotificacionesLegales.Co@Chubb.com)>; [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co); [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co); mundial <[mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)>; judiciales <[atencionalcliente@libertyseguros.co](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.co)>; judiciales <[ccoreos@confianza.com.co](mailto:ccoreos@confianza.com.co)>; notificaciones <[notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)>; [lvigna@geraldinolegalseguros.com](mailto:lvigna@geraldinolegalseguros.com); DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL <[diegoarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegoarbosa@grupoethuss.com.co)>; [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); Procesos Territoriales <[PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO](mailto:PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)>; [ederjenny1@hotmail.com](mailto:ederjenny1@hotmail.com); [judicial22cartagena@gmail.com](mailto:judicial22cartagena@gmail.com)

**Cc:** [ynavarro@geraldinolegalseguros.com](mailto:ynavarro@geraldinolegalseguros.com)

**Subject:** [EXTERNAL] NOTIFICACION LLAMAMIENTO DE GARANTIA ACCION DE GRUPO RAD. : 13-001-33-33-000-2021-00572-00.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA**

**NOTIFICACION ELECTRONICA DE LLAMAMIENTO DE GARANTÍA**

<b>Medio de control</b>	ACCIÓN DE GRUPO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2021-00572-00
<b>Demandante</b>	JAMILTON ACOSTA MARTINEZ, JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS
<b>Demandado</b>	FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN – CONSORCIO NACIONAL YATI Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
<b>Asunto</b>	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respetuosamente, me permito comunicarle que ésta corporación, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 063/2022, Resolvió;**

**PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía** realizado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el CONSORCIO NACIONAL YATI, y el FONDO ADAPTACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia a los llamados en garantía, empresa LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS CONFIANZAS.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., CONSORCIO NACIONAL YATI, notificación que se practicará en la forma prevista en los artículos 199.

**CUARTO: CORRER** traslado del escrito de llamamiento, por el término de quince (15) días, para que se pronuncien sobre el llamamiento, conforme lo previsto en el artículo 225 del CPACA.

**PARÁGRAFO:** Se le advierte a la llamada en garantía que deberá aportar con la contestación del llamamiento, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y podrá a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

SE ADJUNTA Link del expediente Digital: [AG13001233300020210057200](https://www.cajacrisis.gov.co/AG13001233300020210057200)

" LA CONTESTACION PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN DEBERA ALLEGARSE SOLO EN COPIA MAGNETICA". AL CORREO [Dest02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:Dest02bol@notificacionesrj.gov.co) y remitirla también a todos los sujetos procesales.

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUENTE LINK LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR:

[PAGINA WEB TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CLICK AQUI](#)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

**Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.**

**Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.**

**Teléfonos: +57 (5) 6642718**

**Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

Señores:

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

Atn. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez.

E. S. D.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO GARANTÍA  
**MEDIO CONTROL:** ACCIÓN DE GRUPO.  
**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2021-00572-00  
**DEMANDANTES:** JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** CONSORCIO NACIONAL YATI, FONDO NACIONAL DE ADAPTACION Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
**LLAMAMIENTO A:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

**DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**, mayor, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Apoderada Especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, Nit. **860.026.518-6**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los documentos adjuntos, de manera respetuosa manifiesto que, una vez recibida la citación de Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda y del Auto que admitió el Llamamiento en Garantía a mi representada, el día 5 de mayo del 2022, en el buzón electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com), procedo entonces oportunamente a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en ejercicio del medio de control Acción de grupo, por parte de los Señores **JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS**, en contra de **CONSORCIO NACIONAL YATI, FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y posteriormente, me pronunciaré frente a la convocatoria formulada a mi representada por parte del **CONSORCIO NACIONAL YATI**, atendiendo la siguiente fundamentación fáctica y jurídica, así:

#### **OPORTUNIDAD PROCESAL -CÓMPUTO DE TÉRMINOS**

La Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda y del Auto que admitió el Llamamiento en Garantía, se remitió a mi procurada el día 5 de mayo del 2022, tal como se acredita mediante correo electrónico enviado directamente por parte de su Despacho, al buzón oficial de la Aseguradora, [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com).

Conforme lo anterior, el término legal de Quince (15) Días Hábiles, empieza a contabilizarse desde el día 10 de mayo del 2022 y fenece sólo hasta el 31 de mayo del 2022, según lo consagrado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y en el Decreto 806 de 2020. De ahí que, el presente escrito de defensa sea radicado oportunamente.

#### **I. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

#### **EN CUANTO AL ACÁPITE TITULADO: “HECHOS”**

**AI 1.1:** Es cierto, tal y como consta en el expediente.

**AI 1.2:** Es cierto, tal y como consta en el expediente.

**AI 1.3:** Es cierto, según contrato estatal de obra No. 127 del 2015.

**AI 1.4:** Es cierto, según consta en el objeto del contrato ya mencionado.

**AI 1.5:** Es cierto que el departamento de Bolívar cedió la licencia ambiental No. 837 del 2014, al CONSORCIO NACIONAL YATI.

**AI 1.6:** Es cierto, según consta en la resolución No. 837 del 2014.

**AI 1.7:** Es cierto, según consta en la aludida licencia ambiental.

**AI 1.8:** Este hecho es parcialmente cierto, debido a que, según lo afirmado por la defensa del Consorcio Nacional Yati, si bien se manifestaron las posibles afectaciones y dificultades que se tendrían con la elaboración de la obra, las entidades que hicieron parte del contrato, se encargaron de crear planes y proyectos para mitigar los eventuales daños que la construcción de los puentes podría traer consigo, así como también se tenían compensaciones y planes de manejo para que dichos efectos no se produjeran o resultaran mínimos. Todo esto fue ejecutado cabalmente por parte del aludido Consorcio.

**AI 1.9:** Este hecho no es cierto, ya que tal y como consta en la mencionada licencia ambiental (y a partir de lo esgrimido por la defensa del Consorcio), se contemplaron todas aquellas actividades que posiblemente pudieran haber resultado afectadas por dicha obra, con el objeto de crear los correspondientes planes de manejo, que como ya se mencionó anteriormente, fueron puestos en marcha por el aludido Consorcio.

**AI 1.10:** Este hecho no me consta. Le asiste la carga probatoria a la parte demandante, de demostrar este hecho mediante los medios de prueba útiles, conducentes, pertinentes e idóneos.

**AI 1.11:** Este hecho no me consta. Será la parte demandante quien estará obligada a probar que el transporte fluvial era la principal fuente de ingresos de los comerciantes, desde hace más de 20 años.

**AI 1.12:** No me consta cuál es el objeto de ASOYATI, como asociación de estos comerciantes, debido a que escapa al conocimiento de mi procurada, como entidad llamada en garantía. En consecuencia, ruego su prueba fehaciente.

**AI 1.13:** No me consta este hecho, por escapar a la esfera del conocimiento de mi procurada. Que se pruebe.

**AI 1.14:** No me consta, por escapar a la esfera de conocimiento de mi procurada. En consecuencia, ruego su prueba fehaciente.

**AI 1.15:** No es cierto, debido a que tal y como alega el Asegurado en su escrito de defensa, el Consorcio Nacional Yati, sí se encargó de adelantar y poner en marcha planes de compensación y proyectos productivos para mitigar al máximo los efectos de la obra, cumpliendo cabalmente con sus obligaciones en el contrato.

**AI 1.16:** Este hecho es cierto según se desprende de lo afirmado por la defensa de nuestro Asegurado. Aquí se debe aclarar que la parte demandante, se contradice abiertamente con lo que menciona en los demás hechos, debido a que a lo largo de su escrito de demanda, alega la ausencia de acciones de compensación o proyectos productivos por parte del CONSORCIO NACIONAL YATI, pero en este hecho sí hace evidente la eficiente intervención y proposición del CONSORCIO de diversos proyectos.

**AI 1.17:** Este hecho no es cierto, debido a que el CONSORCIO siempre socializó todas las propuestas, con el fin de que estuvieran acordes con las necesidades socioeconómicas de los comerciantes de la zona.

**AI 1.18:** Este no es un hecho, sino que obedece a la sección de la demanda que se encarga de describir los supuestos perjuicios (carentes de prueba) que fueron ocasionados a los demandantes. Con todo, se insiste en que el Consorcio Nacional Yati, no causó ningún daño a la comunidad donde se desarrolló el proyecto y por el contrario, ejecutó cabalmente sus obligaciones contractuales.

**AI 1.19:** No me consta este hecho, debido a que ésta no era una de las funciones que le correspondía analizar a nuestro Asegurado durante la ejecución del proyecto. Con todo, ruego su prueba.

**AI 1.20:** No me consta este hecho, debido a que ésta no era una de las funciones que le correspondía analizar a nuestro Asegurado durante la ejecución del proyecto. Con todo, ruego su prueba.

**AI 1.21:** No me consta este hecho por escapar a la esfera del conocimiento de mi procurada. Que se pruebe.

**AI 1.22:** No me consta este hecho por escapar a la esfera del conocimiento de mi procurada. En consecuencia, ruego su prueba.

**AI 1.23:** No me consta este hecho. Le asistirá carga a la parte demandante de probar fehacientemente este hecho.

**AI 1.24:** No me consta este hecho. Le asistirá carga a la parte demandante de probar fehacientemente este hecho.

**AI 1.25:** No me consta este hecho por escapar a la esfera de conocimiento de mi procurada. En consecuencia, ruego su prueba.

**AI 1.26:** No me consta este hecho por escapar a la esfera de conocimiento de mi procurada. En consecuencia, ruego su prueba.

**AI 1.27:** Este hecho no me consta. Será la parte demandante quien estará obligada a probarlo, en virtud de la carga que le asiste.

**AI 1.28:** Este hecho no me consta. Será la parte demandante quien estará obligada a probarlo, en virtud de la carga que le asiste.

**AI 1.29:** No es un hecho, pues alude al ejercicio del derecho de postulación conferido al profesional jurídico para iniciar la presente acción.

**AI 1.30:** Este no es un hecho, sino que hace referencia únicamente a la sección correspondiente a la estimación individualizada de los perjuicios de cada uno de los demandantes en esta acción de grupo. Por lo tanto, ruego no tener en cuenta este numeral por improcedente.

**AI 1.31:** Este no es un hecho, sino únicamente el desarrollo de la estimación de los supuestos perjuicios que la parte actora pretende le sean indemnizados, por lo tanto, en línea con el anterior, ruego desestimar este por improcedente, ya que no es un hecho jurídicamente relevante.

**AI 1.32:** Este no es un hecho, sino únicamente el desarrollo de la estimación de los supuestos perjuicios que la parte actora pretende le sean indemnizados, por lo tanto, en línea con el anterior, ruego desestimar este por improcedente, ya que no es un hecho jurídicamente relevante.

**AI 1.33:** Este no es un hecho, sino la mera enunciación de la liquidación del presunto lucro cesante en todas sus modalidades para el presente litigio. Ruego igualmente no tener en cuenta este numeral porque resulta improcedente.

**AI 1.34:** Este tampoco es un hecho jurídicamente relevante, sino la mera enunciación de la liquidación de los supuestos perjuicios morales y convencionales que pretende la parte actora, le sean indemnizados. Ruego entonces, no tener en consideración el presente hecho, por improcedente.

### **EN CUANTO AL ACÁPITE DENOMINADO: “PRETENSIONES”**

**A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA:** Me opongo a que se declare administrativa y solidariamente responsable al CONSORCIO NACIONAL YATI, toda vez que en libelo demandatorio, no se logran acreditar ninguno de los elementos propios de la responsabilidad que aquí se pretende imputar, principalmente, el daño.

Para que se configure la responsabilidad administrativa, se tienen en cuenta los mismos requisitos propios de la responsabilidad civil extracontractual; aquí, se deben acreditar todos y cada uno de sus elementos constitutivos, que son: hecho, daño y el nexo causal existente entre el hecho y el daño. Entiéndase nexo causal como una relación de causa y efecto, es decir, que en razón de una conducta específica y clara realizada por el actuar humano, se produce un efecto, que será el daño ocasionado por dicha acción.

En consecuencia, si no es posible demostrar a través de los medios probatorios idóneos, que existió una afectación de las actividades socioeconómicas de los comerciantes del sector, especialmente, de transporte fluvial, como consecuencia única y exclusiva de la construcción del PUENTE RONCADOR, a cargo del CONSORCIO NACIONAL YATI, entonces no es posible imputar ni declarar una responsabilidad administrativa, en cabeza de la parte pasiva del presente litigio, así como tampoco una condena al pago de perjuicios, ni mucho menos solicitar estos traídos a valor presente según el IPC, como se pretende.

**A LA CUARTA Y QUINTA:** Me opongo a la prosperidad de estas pretensiones, toda vez que la acción incoada carece de todo fundamento fáctico y jurídico, debido a que no logra demostrar la efectiva existencia de un detrimento patrimonial en cada uno de los comerciantes de la zona, por la ausencia de su actividad de comercio habitual, como lo es el transporte fluvial, principalmente, como consecuencia de la construcción del PUENTE RONCADOR en el departamento de Bolívar. Por lo tanto, solicitar el pago de una indemnización de perjuicios a cualquier título resulta completamente ilógica e improcedente tanto para quienes son los demandantes actuales, como los sujetos que estos pretenden adherir durante el decurso de este proceso.

Ante la inexistencia de un daño, es imposible que se dé el surgimiento de una obligación indemnizatoria para el resarcimiento de un perjuicio que no está demostrado por quien tiene la carga probatoria de hacerlo.

De lo anterior, se concluye entonces que la parte accionante no ha logrado demostrar con las pruebas allegadas, que el daño presuntamente sufrido como consecuencia de la construcción del “Puente Roncador”, sea de carácter anormal, excepcional y superior al que normalmente deben sufrir los integrantes de una comunidad, cuando el Estado ejecuta obras públicas que en sí buscan generar mayores beneficios para las personas que habitan en esas zonas; tal y como ocurrió en este particular, ya que la obra sirvió para el mejoramiento de las vías del departamento de Bolívar, lo cual, contrario a lo que mencionan los accionantes, contribuyó a la calidad de vida de la comunidad al haber una mejor comunicación vial entre municipios y corregimientos del sector, favoreciendo la afluencia de vehículos que por allí transitan.

**A LA SEXTA Y SÉPTIMA:** Me opongo a la prosperidad de estas pretensiones, toda vez que en línea con las anteriores e invocando el principio general del derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, no habrá lugar a la creación de ningún fondo administrativo por parte del defensor del pueblo para la indemnización de las víctimas, ni tampoco fijar requisitos para quienes resulten ser beneficiarios del mismo rubro, ya que nunca se configuró un daño ocasionado por CONSORCIO NACIONAL YATI; de esto se deriva lógicamente que se estaría solicitando el pago de una suma que no se debe y el cumplimiento de una obligación que nunca nació.

**A LA OCTAVA:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, ya que los apoderados de las partes demandantes, no podrán cobrar sus honorarios sobre el 10% de una indemnización que no se les reconocerá a los accionantes. Se reitera una vez más, que no se configuró el elemento daño en el caso concreto y, por tanto, no surge ninguna obligación resarcitoria a cargo del Consorcio Asegurado.

**A LA NOVENA Y DÉCIMA:** Me opongo a la prosperidad de estas pretensiones, reiterando una vez más, que no habrá lugar al pago de perjuicios de ninguna índole a favor de los accionantes, ni a los que se adhieran durante el decurso del proceso bajo esta misma línea, toda vez que el CONSORCIO NACIONAL YATI, no será quien resultará vencido en el presente litigio y por ello, no estará en su cabeza la obligación de pagar los honorarios de los apoderados de los demandantes, así como

tampoco, de la publicación del extracto del fallo que no les resultará favorable, ni mucho menos, podrá ser condenada al pago de costas y agencias en derecho.

### **OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA**

Antes de pronunciarme sobre este apartado, es necesario mencionar que la parte demandante no hace referencia a la estimación de la cuantía de todos los perjuicios, ni del cálculo de la misma, sino que obedece más bien a una explicación de la competencia para conocer de este tipo de litigios por parte de los jueces administrativos.

Sin perjuicio de lo anterior, me pronunciaré a continuación sobre la tasación de los perjuicios que pretende la parte actora le sean indemnizados, manifestando desde ya y de manera respetuosa, mi oposición a la estimación de la cuantía, de un lado, por no configurarse los elementos esenciales para predicar Responsabilidad a cargo de la Pasiva y adicionalmente, porque no existe prueba idónea del perjuicio material que se alega, puntualmente en la modalidad de lucro cesante.

En cuanto al lucro cesante, recuérdese que este es entendido como la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de los perjudicados o víctimas indirectas; pero que, como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna.

Así pues, tratándose del perjuicio material y especialmente, en su modalidad de LUCRO CESANTE, la indemnización exige necesariamente la certeza del detrimento, es decir, su verdadera y tangible existencia, (ya sea pasado o futuro), que deberá ser acreditado fehacientemente por la parte demandante, para lograr la prosperidad de sus pretensiones de condena frente a dicho rubro.

En palabras del H. Consejo de Estado:

**“Ha sido criterio reiterado de la Corporación, que el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo. En este sentido, la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual –sin dar derecho a indemnización–, o de cierto –con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización–, pero jamás puede recibir las dos calificaciones”**<sup>1</sup> -Énfasis es Propio.

En esa misma línea argumentativa, ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, lo siguiente:

**“Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento”**<sup>2</sup> - Énfasis es Propio.

De hecho, tratándose de esta especial modalidad de perjuicio material, la indemnización exige necesariamente la certeza del detrimento, es decir, su verdadera y tangible existencia, (ya sea pasado o futuro), que deberá ser acreditado fehacientemente por la parte demandante, para lograr la prosperidad de sus pretensiones de condena frente a dicho rubro.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 15 de junio de 2000, expediente: 11.614. Ver también sentencia del 7 de septiembre de 2000, expediente 11.649.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil Sentencia 20950 de 12 de Diciembre de 2017.

Sin embargo, al revisar el libelo demandatorio, no existe prueba que acredite de manera fehaciente, ni la configuración, ni tampoco la cuantía del perjuicio material que se reclama por concepto de lucro cesante consolidado y futuro en una suma total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS TRECE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$139.913.004), para cada uno de los accionantes.

A este respecto se debe indicar por un lado, que tal y como se mencionó en líneas precedentes, en el apartado de la estimación de la cuantía de la demanda, no se encuentra ningún cálculo exacto sobre la suma pretendida, sino únicamente se describen las razones por las cuales es competente este tribunal para conocer sobre la acción de grupo; y por otro, si bien se parte de un salario mínimo, que es el que se presume se devenga por cualquier persona cuando no se tiene conocimiento del salario exacto del demandante, no se brindan los argumentos suficientes por los cuales, los comerciantes devengan dos salarios mínimos.

El último aspecto a tener en cuenta en este apartado, es que se menciona en algunas líneas, que la afectación a estos ingresos, se empezó a dar a partir de febrero del 2020, pero si se analizan los cuadros realizados para tasar los perjuicios, se observa que se empieza a cuantificar a partir de febrero del año 2021, e incluso en otras secciones de la demanda se menciona que la afectación se empezó a dar desde la puesta en funcionamiento del puente, es decir, marzo del 2020.

De manera que la falta de claridad y exactitud en cuanto al momento en el que supuestamente se empezaron a ver afectados los comerciantes en su actividad socioeconómica y, asimismo, la falta de prueba fehaciente de que fue a partir de estas fechas que esto se dio, solo demuestra que la parte demandante se basa en meras hipótesis y suposiciones para imputar responsabilidad al Consorcio Nacional Yati, lo cual a todas luces evidencia que no existe obligación alguna de su parte de resarcir estos perjuicios.

Ahora bien, sin perjuicio o renuncia a las afirmaciones anteriormente esgrimidas, se debe mencionar que el perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, debe estar fehacientemente probada, de manera que sea inequívoca su verdadera y tangible existencia. En el libelo demandatorio no se hace ninguna referencia específica a esta modalidad de perjuicio material, tampoco se logra dilucidar de manera clara, que este se pretende, ni se allegan pruebas idóneas para lograr su demostración, por la parte activa de este litigio; sino que simplemente se allegan una serie de cálculos sin fundamento probatorio, pero no se relaciona de forma evidente en qué consiste el detrimento al patrimonio de las víctimas, ni de sus familias, para el caso concreto.

En consecuencia, el despacho deberá desestimar ese monto, dada la ausencia de medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes que permitan su reconocimiento y pago.

### **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

Solicito respetuosamente a usted Señor Magistrado, tener como excepciones de mérito contra la Demanda, las que se formulan enseguida y respecto de las cuales, ruego se declaren probadas.

- 1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL CONSORCIO NACIONAL YATI POR AUSENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS QUE LA CONFIGURAN, EN ESPECIAL POR INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL ELEMENTO DAÑO.**

Al hablar de responsabilidad en términos jurídicos, se deben tener en cuenta los elementos constitutivos de la misma, que son: hecho, daño generado por tal hecho y el nexo causal que existe entre estos dos. Con respecto al nexo de causalidad se debe mencionar que tal y como afirma el

doctrinante Mario Bunge “nada sucede sin causa”<sup>3</sup>, en consecuencia, “La relación de causalidad es el vínculo que encadena un hecho (acción u omisión) con un resultado que se presenta como consecuencia, directa, necesaria y lógica de esta”.<sup>4</sup> De aquí se colige que el nexo de causalidad, obedece entonces, a una relación causa-efecto, que debe ser probada de manera fehaciente y suficiente, para que no haya lugar a suposiciones ni dudas de que por un hecho u omisión específica en cabeza del demandado, se produjo el daño alegado por la parte demandante.

De manera que, para que haya lugar a la reclamación de perjuicios ya sea materiales o inmateriales, surge la imperiosa necesidad de demostrar cual fue el daño ocasionado por parte del demandado, ya que este es el elemento principal de la responsabilidad y, ante su ausencia, no se configura ningún tipo de obligación resarcitoria en cabeza del demandado, esto invocando el principio general del derecho que predica “quien alega, prueba”.

Frente al elemento daño, el H. Consejo de Estado ha mencionado:

*“El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere estar cabalmente estructurado; por tal motivo, se torna imprescindible acreditar los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) que el daño es antijurídico, esto es, que la persona no tiene el deber jurídico de soportarlo, ii) que se lesiona un derecho, bien o interés protegido por el ordenamiento legal y iii) que el daño es cierto, es decir, que se puede apreciar material y jurídicamente y, por ende, no se limita a una mera conjetura. **El daño antijurídico es el primer elemento de la responsabilidad y, una vez verificada su existencia, se debe determinar si es imputable o no a la entidad demandada, como quiera que aquél es requisito indispensable de la obligación de reparar; así, la ocurrencia del daño y su antijuridicidad son presupuestos indispensables que generan el deber de reparar y, por tanto, corresponde al juez constatar su existencia, valorar si es o no antijurídico y, una vez estructurado, analizar la posibilidad de imputación o no a la entidad demandada.**”<sup>5</sup>*

Teniendo claro lo anterior y para el caso concreto, estará en cabeza de la parte demandante, es decir, quien alega el daño sufrido, la carga de probar que específicamente por la construcción del “Puente Roncador” localizados entre los municipios de Mompo y Magangué Bolívar, obra que estaba a cargo del CONSORCIO NACIONAL YATI, hubo un detrimento de la actividad socioeconómica de los comerciantes de la zona, específicamente, del transporte fluvial. Por lo tanto, no bastará con una mera hipótesis o suposición para imputar dicha responsabilidad, ya que, estos no son criterios que ilustren al juez para que pueda tener mayor certeza sobre la causa del daño ocurrido.

En efecto, analizando las pruebas aportadas por la parte actora, no se encuentra ninguna que se encargue de acreditar con absoluta certeza que única y exclusivamente como consecuencia de la construcción de dichos puentes que llevan el mismo nombre “Puente Roncador”, se ocasionó el daño que pretende endilgarse a la pasiva. Incluso, en la demanda, se describen hechos que carecen de todo fundamento probatorio y además, en el acápite de pretensiones, no se realiza una adecuada cuantificación del perjuicio, pues se reclaman rubros de perjuicio material en la modalidad de Lucro cesante pasado y Lucro cesante futuro, sin conocerse las bases reales para su liquidación. De ahí que, se transcriban meras fórmulas matemáticas sin sustento alguno que las avale.

Para terminar, conviene memorar que el mismo Tribunal Administrativo de Bolívar, MP. Dr. José Rafael Guerrero Leal, en Sentencia No. 004 / 2021, al resolver igualmente una acción de grupo instaurada por la Corporación Construflyta en contra del Consorcio Nacional Yati y otros, negó las pretensiones de la demanda por falta de certeza del daño, tal y como se lee enseguida, así:

---

<sup>3</sup> Mario Bunge, Causalidad. El principio de causalidad en la ciencia moderna, 2ª ed., trad. de Hernán Rodríguez, Buenos Aires, Eudeba, 1965, pág. 15.

<sup>4</sup> Pablo Rodríguez Grez, Responsabilidad civil extracontractual, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1999, pág. 370.

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Bogotá D.C., 1º de agosto de 2016. Radicación número: 66001-23-31-000-2009-00171-01 (40943).

*“En el caso sub examine, no obran pruebas que demuestren que en efecto los demandantes hayan perdido definitivamente su fuente de trabajo, no existe certeza si en definitiva con la existencia del puente en comento, se eliminó el transporte fluvial, dado que los testimonios recaudados señalaron que las dos modalidades de transporte son viables, además que aún existen puntos geográficos a los que solo se puede arribar por medio fluvial y que por tanto no son excluyentes en su existencia, además que no obra prueba alguna en el sentido que esa actividad haya desaparecido. Incluso se evidencia que la Cooperativa sigue vigente; de manera que ello sería un indicio en el sentido que aún cuenta con asociados o miembros que se dedican a construir naves”. -Énfasis es propio.*

Así pues, tomando en consideración todos los argumentos descritos y teniendo en cuenta la carencia probatoria de uno de los elementos principales de la responsabilidad, esto es EL DAÑO, para este caso concreto, no resulta lógico analizar el cumplimiento o acreditación de los demás requisitos de dicha responsabilidad, toda vez que siendo el daño el componente que hace surgir inmediatamente una obligación indemnizatoria (siempre y cuando sea probado), se cae completamente de su propio peso la improcedencia de las pretensiones de los actores.

## **2. CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONSORCIO NACIONAL YATI Y EN CONSECUENCIA, INEXISTENCIA DE DAÑO ESPECIAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “PUENTE RONCADOR”.**

En el año 2015, se suscribió contrato estatal de obra No. 127 entre el Fondo Nacional de Adaptación y el Consorcio Nacional Yati, con el fin de realizar la construcción de los puentes denominados “Puente Roncador” con 2.3 kilómetros de longitud, que conectarían con el corregimiento La Bodega.

Muestra del cumplimiento cabal de dicho contrato, es que a la fecha el mismo ya se encuentra liquidado de común acuerdo, sin que hubiera dado lugar el actuar del CONSORCIO NACIONAL YATI durante el desarrollo de dicha obra, a algún tipo de reclamación por la parte contratante, con respecto al incumplimiento de alguna de sus obligaciones o el desarrollo defectuoso o incompleto de las mismas. Así como tampoco se adelantó ningún proceso sancionatorio a la empresa contratista, por el incumplimiento en la entrega de dicha obra, que en lugar de ocasionar los supuestos daños que alega la parte demandante, sirvió para el mejoramiento de las vías del departamento de Bolívar, lo cual, contrario sensu a lo que mencionan los accionantes, contribuyó a calidad de vida de la comunidad al haber una mejor comunicación vial entre municipios y corregimientos del sector, favoreciendo la afluencia de vehículos que por allí transitan.

Adicionalmente, es de aclarar que el CONSORCIO NACIONAL YATI al finalizar la obra, se encargó igualmente (tal y como lo reconoce la parte demandante en su escrito), de impulsar iniciativas productivas para la gestión de recursos, lo cual se vio materializado en la propuesta de la implementación de una empresa ganadera de doble propósito con 185 Bovinos para la asociación de REVOLEADORES Y VENDEDORES estacionarios del puerto de YATI, BOLIVAR; y prueba de la puesta en marcha de este tipo de proyectos productivos por parte del CONSORCIO NACIONAL YATI, se encuentra consignada en el informe elaborado por la firma AECOM, que hace parte de las pruebas aportadas por el Consorcio en el presente litigio.

De otro lado, conviene traer a mención un pronunciamiento del H. Consejo de Estado, frente al tema del daño especial en la ejecución de obras públicas, atendiendo el siguiente tenor:

*“No se puede perder de vista que el desarrollo de una obra pública significa el beneficio de la sociedad, además, que la misma se circunscribe en el cumplimiento de funciones y una actividad lícita, no obstante, en desarrollo de la misma se puede generar el rompimiento del principio de igualdad frente a las cargas públicas, siendo entonces procedente aplicar el régimen de responsabilidad objetivo por daño especial, **donde se debe demostrar para efectos de la responsabilidad del Estado que el daño es “ (...)anormal, excepcional y superior al que normalmente deben sufrir los ciudadanos en razón de la especial***

**naturaleza de los poderes y actuaciones del Estado, es decir, que solo unos pocos ciudadanos resultan sacrificados en su patrimonio como contrapartida de que la comunidad obtenga beneficios que le representan un mejoramiento en la calidad y prestación de los servicios”<sup>6</sup>**

De lo anterior, se concluye entonces que la parte accionante no ha logrado demostrar con las pruebas allegadas, que el daño presuntamente sufrido como consecuencia de la construcción del “Puente Roncador”, sea de carácter anormal, excepcional y superior al que normalmente deben sufrir los integrantes de una comunidad, cuando el Estado ejecuta obras públicas que en sí buscan generar mayores beneficios para las personas que habitan en esas zonas; tal y como ocurrió en este particular, ya que la obra sirvió para el mejoramiento de las vías del departamento de Bolívar, lo cual, contrario a lo que mencionan los accionantes, contribuyó a la calidad de vida de la comunidad al haber una mejor comunicación vial entre municipios y corregimientos del sector, favoreciendo la afluencia de vehículos que por allí transitan.

Es de esta manera, que al encontrarse demostrado el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el contrato estatal suscrito por el Consorcio Asegurado, no es posible imputarle ningún tipo de responsabilidad por los hechos que se alegan.

### **3. INSUFICIENCIA PROBATORIA DEL PERJUICIO MATERIAL RECLAMADO A TÍTULO DE LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO.**

En materia de indemnización de perjuicios, el principio básico consiste en reparar integralmente el daño causado, siempre y cuando sea cierto en su existencia ontológica.

En efecto, tratándose del perjuicio material y especialmente, en su modalidad de LUCRO CESANTE, la indemnización exige necesariamente la certeza del detrimento, es decir, su verdadera y tangible existencia, (ya sea pasado o futuro), que deberá ser acreditado fehacientemente por la parte demandante, para lograr la prosperidad de sus pretensiones de condena frente a dicho rubro.

En palabras del H. Consejo de Estado:

**“Ha sido criterio reiterado de la Corporación, que el daño, para su reparación, además de antijurídico debe ser cierto, sin que haya lugar a reparar aquellos que constituyan una mera hipótesis o sean eventuales, y en todo caso, los que no pudieren llegarse a comprobar fehacientemente en el proceso respectivo. En este sentido, la doctrina nacional igualmente ha esbozado su criterio según el cual, el perjuicio eventual no otorga derecho a indemnización, y que eventualidad y certeza se convierten en términos opuestos desde un punto de vista lógico, pues el perjuicio es calificado de eventual –sin dar derecho a indemnización-, o de cierto –con lo cual surge entonces la posibilidad de derecho a indemnización-, pero jamás puede recibir las dos calificaciones”<sup>7</sup>** -Énfasis es Propio.

Sin embargo, al revisar el libelo demandatorio, no existe prueba que acredite de manera fehaciente, ni la configuración, ni tampoco la cuantía del perjuicio material que se reclama por concepto de lucro cesante consolidado y futuro en una suma total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS TRECE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$139.913.004), para cada uno de los accionantes.

A este respecto se debe indicar por un lado, que tal y como se mencionó en líneas precedentes, en el apartado de la estimación de la cuantía de la demanda, no se encuentra ningún cálculo exacto sobre la suma pretendida, sino únicamente se describen las razones por las cuales es competente este tribunal para conocer sobre la acción de grupo; y por otro, si bien se parte de un salario mínimo, que

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 25 de septiembre de 1997, rad 10.392.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 15 de junio de 2000, expediente: 11.614. Ver también sentencia del 7 de septiembre de 2000, expediente 11.649.

es el que se presume se devenga por cualquier persona cuando no se tiene conocimiento del salario exacto del demandante, no se brindan los argumentos suficientes por los cuales, los comerciantes devengan dos salarios mínimos.

El último aspecto a tener en cuenta, es que se menciona en algunas líneas que la afectación a estos ingresos, se empezó a dar a partir de febrero del 2020, pero si se analizan los cuadros realizados para tasar los perjuicios, se observa que se empieza a cuantificar a partir de febrero del año 2021, e incluso en otras secciones de la demanda se menciona que la afectación se empezó a dar desde la puesta en funcionamiento del puente, es decir, marzo del 2020.

De manera que la falta de claridad y exactitud en cuanto al momento en el que supuestamente se empezaron a ver afectados los comerciantes en su actividad socioeconómica y, asimismo, la falta de prueba fehaciente de que fue a partir de estas fechas que esto se dio, solo demuestra que la parte demandante se basa en meras hipótesis y suposiciones para imputar responsabilidad al Consorcio Nacional Yati, lo cual a todas luces evidencia que no existe obligación alguna de su parte de resarcir estos perjuicios.

En síntesis, no obra en el expediente prueba alguna de los perjuicios materiales reclamados (pues se transcriben meras fórmulas matemáticas sin sustento alguno que las avale), razón por la cual puede concluirse que, no se encuentra probado en debida forma el lucro cesante y en ese orden de ideas, deberán también negarse las pretensiones incoadas por este rubro.

#### **4. EL RECLAMO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS INMATERIALES NO OPERA DE MANERA AUTOMÁTICA Y POR ENDE, TAMBIÉN DEBE SER OBJETO DE PRUEBA FEHACIENTE.**

Recuérdese que el reconocimiento por perjuicios inmateriales, no opera de manera automática ante la ocurrencia de un hecho dañoso, ni se presume en todos los casos; de allí que corresponda al juez, dentro de un análisis minucioso, objetivo y detallado de la situación, concluir si se acreditó o no la existencia de tal perjuicio, y acto seguido, de encontrarlo probado, le corresponderá determinar su cuantía, atendiendo lógicamente a criterios razonables y proporcionales que no generen un enriquecimiento injustificado a favor de los demandantes, en un franco desmedro de la contraparte.

Corroborando lo anterior, la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que en sentencia 012 del 5 de mayo de 1999, afirmó lo siguiente respecto al daño moral:

*“(…) La Sala señaló que esta especie de daño “incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece”, que para su valuación, “(…) existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal” (…)* (G.J. Tomo LX, pág. 290) **y que su cuantificación “no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial, como algunos erróneamente han querido verlo, equivocación que lamentablemente ha desembocado en una injustificada mengua de su importancia, habida cuenta que al pretender asentarlo sobre la veleidad del juez, se le despoja de su carácter técnico y acaba teniéndose como una merced ligada a criterios extrajurídicos como la compasión o la lástima”, pues, “por el contrario, en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto”.** –Énfasis ajeno al original.

Así pues, se insiste en que el Juzgador deberá tener en cuenta el verdadero grado de afectación,

tristeza, congoja o dolor que reclaman los actores haber padecido como consecuencia de la construcción del “Puente Roncador”, e igualmente, analizar si dichos perjuicios extrapatrimoniales se encuentran debidamente acreditados en el expediente, pues ante la ausencia de prueba, deberán ser desestimados por improcedentes.

## **5. GENÉRICA O INNOMINADA:**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al Procedimiento Contencioso Administrativo, de manera respetuosa ruego a usted Señor Juez, que de llegar a encontrar probados los hechos que constituyan cualquier otra excepción, y que pueda corroborar que no existe ninguna obligación resarcitoria a cargo de las aquí demandadas y/o convocada, se declare y reconozca de manera oficiosa en el respectivo fallo que resuelva esta controversia.

### **II. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. POR PARTE DEL CONSORCIO NACIONAL YATI.**

#### **EN CUANTO AL ACÁPITE TITULADO “HECHOS”**

**AL 1:** Es cierto, tal y como consta en el contrato de obra No. 127 del 2015 y los demás documentos allegados al expediente.

**AL 2:** Es cierto, según se desprende de los hechos y pretensiones esgrimidas en la acción de grupo que aquí nos ocupa.

**AL 3:** Es cierto y se precisa que se suscribió contrato de seguro (Ramo construcción) No. 09 / 956, entre ACE SEGUROS S.A. (Hoy Chubb Seguros Colombia S.A.) y el CONSORCIO NACIONAL YATI, para el periodo de vigencia comprendido entre el 28 marzo 2016 y el 28 marzo 2019 (Anexo 0), que luego se extendió hasta el 12 febrero 2020 (mediante Anexo 37784), cuyo objeto era la construcción de la interconexión vial Yati -Bodega- Departamento de Bolívar y su interés asegurable era: *“Amparar las pérdidas o daños a los bienes objeto de la Construcción por causa de un hecho súbito, accidental e imprevisto que sea consecuencia directa de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, según se define en la sección “Cobertura” descrita más adelante”,* todo lo cual se desprende de la simple lectura de la Póliza No. 09 / 956 y sus condiciones. No obstante, se aclara que esta póliza no es la llamada a afectarse en caso de una eventual sentencia que acoja las pretensiones de los actores, al contener una exclusión de cobertura por lucro cesante de terceros y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, lo cual se detallará más adelante en los medios exceptivos.

**AL 4:** Es cierto. En la Póliza No. 09 / 956, se pactó un coaseguro entre ACE SEGUROS S.A. (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.), con una participación del riesgo del 50%, lo cual la convierte en la compañía líder y el porcentaje excedente se distribuyó entre ALLIANZ SEGUROS S.A. (25%) y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (25%). Así las cosas, incluso si el Despacho llegare a no considerar la exclusión de cobertura que se señaló en la respuesta del hecho anterior, en relación con esta Póliza de construcción, de todas maneras se aclara que en virtud del coaseguro pactado, las compañías aseguradoras no serán solidarias en la condena y cada una, deberá soportar la respectiva indemnización en proporción a la cuantía de su participación, lo cual se desprende del Art. 1092 del Código de Comercio.

**AL 5:** Este hecho es cierto, aclarando que Chubb Seguros Colombia S.A., expidió la póliza No 12 / 42986, para la vigencia comprendida entre el 12 diciembre 2019 y el 12 diciembre 2020, en donde funge como asegurado adicional el CONSORCIO NACIONAL YATI y en la cual se especificó cobertura para: *“perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, de acuerdo con la legislación colombiana, por*

*lesiones o muerte a personas y/o daños a bienes de terceros, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado.”*

**Al 6:** Este hecho no me consta, por referirse a una persona jurídica distinta de mi representada. Por ello, me atengo a lo que logre probarse en el trámite procesal respectivo.

### **EN CUANTO AL ACÁPITE TITULADO “PRETENSIONES”**

En relación con el acápite de pretensiones, me pronunciaré únicamente en lo que respecta a las Pólizas No. 09 / 956 y 12 / 42986, por ser aquellas que expidió mi representada.

#### **RESPECTO A LA PÓLIZA No. 09 / 956:**

**A las Pretensiones Primera y Segunda:** Me opongo a que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de la Póliza No. 09 / 956, sea condenada a pagar una eventual indemnización, por cuanto respecto a este contrato de seguro, se configuró la exclusión de cobertura: *“Responsabilidad Civil por Lucro Cesante de terceros y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo”*.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que las pretensiones esgrimidas por los demandantes en su acción de grupo, se encaminan al reconocimiento y pago de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante (pasado y futuro) al igual que perjuicios inmateriales por “daños morales y convencionales”, presuntamente generados por la pérdida de sus ingresos al no seguir desarrollando la actividad económica proveniente del transporte fluvial.

De otro lado y sin que ello implique ir en contra de lo ya expuesto, en el improbable caso en que el Despacho no considere aplicable aquella exclusión de cobertura, de todas maneras se aclara que en virtud del coaseguro pactado entre mi mandante (50%) junto a ALLIANZ SEGUROS S.A. (25%) y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (25%), las compañías aseguradoras no serán solidarias en la condena y cada una, deberá soportar la respectiva indemnización en proporción a la cuantía de su participación, lo cual se desprende del Art. 1092 del Código de Comercio.

#### **RESPECTO A LA PÓLIZA No. 12 / 42986:**

**A las Pretensiones Primera y Segunda:** No me opongo a la prosperidad de estas Pretensiones, toda vez que aluden a la convocatoria legalmente efectuada por el Asegurado CONSORCIO NACIONAL YATI, con fundamento en el vínculo existente en la Póliza de Responsabilidad No. 12 / 42986, expedida por mi representada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para la vigencia comprendida entre el 12 de diciembre del 2019 y el 12 de diciembre del 2020.

De tal manera que, mi representada estará obligada a responder en el hipotético evento en el que se configuren y demuestren todos los requisitos propios de la responsabilidad para el caso concreto, que deberá ser declarada mediante sentencia, teniendo en cuenta el alcance de los amparos otorgados que se encuentran establecidos dentro del texto de la Póliza y su correspondiente clausulado.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO**

Solicito respetuosamente a usted Señor Magistrado, tener como excepciones de mérito del llamamiento en garantía formulado a Chubb Seguros Colombia S.A., las que se proponen enseguida y respecto de las cuales, ruego se declaren probadas:

- **MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y ALCANCE CONTRACTUAL DEL ASEGURADOR, LÍMITES, VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLES Y DEMÁS ESTIPULACIONES.**

Sin perjuicio de que estas manifestaciones se tomen como aceptación de responsabilidad, se propone esta excepción y las siguientes, ya que en el eventual e hipotético escenario en el que se probare que existe efectiva y fehacientemente responsabilidad, en cabeza del CONSORCIO NACIONAL YATI, la

Póliza que estaría llamada a afectarse es la No. 12/ 42986, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos que dan base a la presente acción de grupo (entendida a partir de marzo del 2020, fecha a partir de la cual empezó a funcionar el PUENTE RONCADOR) y su periodo de vigencia, así como también los amparos otorgados en aquel contrato de seguro.

En efecto, la aludida Póliza de Responsabilidad, fue expedida por mi representada para la vigencia comprendida entre el 12 de diciembre del 2019 y el 12 de diciembre del 2020 y es allí, donde se encuentra contenido el marco y alcance de las obligaciones asumidas por Chubb Seguros Colombia S.A. tal y como consagra el artículo 1056 del Código de Comercio, frente a la asunción de riesgos por parte del asegurador.

Frente al tipo de cobertura y amparos de la Póliza, se tiene lo siguiente:

**“TIPO DE COBERTURA:**

*Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, **con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, de acuerdo con la legislación colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o daños a bienes de terceros, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado.***

**AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:**

*(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como “LÍMITE ASEGURADO”)*

- a. Predios, Labores y Operaciones.*
- b. Gastos de defensa civil y penal.*
- c. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.*
- d. R.C por utilización de explosivos. se extiende la cobertura a almacenamiento en predios del Ejército y el transporte bajo su supervisión al 50% de la suma asegurada del amparo básico de predios, labores y operaciones. Se recomienda que este tipo de operaciones la distancia mínima del personal y/o terceros no sea inferior a 150 metros de la ubicación de la explosión.*
- e. Propietarios, arrendatarios y poseedores Los predios que el asegurado tenga bajo arrendamiento se consideran parte de la operación normal del asegurado. Los daños a terceros que ocurran en predios arrendados están sujetos a los mismos términos y condiciones que aquellos que ocurran en predios propios.*
- f. Contaminación, súbita, accidental e imprevista.*
- g. Contratistas y subcontratistas RC Cruzada. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicará un deducible de 15% mínimo \$ 3.000.000 toda y cada pérdida.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)”.*

Así mismo, en las cláusulas adicionales se indicó:

**“CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).**

- *Revocación es de 60 días previo aviso al Ministerio de Minas y Energía.*
- *Ampliación aviso de siniestro 30 días*
- *Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes*
- *Se ampara el Lucro Cesante precedido de un daño material o lesión personal a un tercero.*

- *Trabajos en puentes y/o túneles que representen más del 30% del total de los trabajos se recomiendan que sean reportados a Chubb semestralmente.*

- *Daños morales y fisiológicos causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el asegurado, dictaminado por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la compañía.*

(...)” Énfasis es propio.

Y más adelante, en las mismas condiciones particulares, se estableció la siguiente **“GARANTÍA:** *En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en la presente póliza, ésta entrara a cubrir en exceso de dichos seguros, en caso contrario la presente póliza opera como primera capa”.*

Entonces, con fundamento en todo lo expuesto, la Póliza 12/ 42986 estará llamada a afectarse únicamente en el evento en que el asegurado deba indemnizar perjuicios ocasionados como consecuencia de la existencia de una responsabilidad civil derivada de la ejecución de sus actividades dentro del contrato de obra 127 de 2015. Es decir, mientras los accionantes no demuestren o logren acreditar que efectivamente se ocasionó el daño que pretende sea indemnizado y que tal daño es imputable al CONSORCIO NACIONAL YATI, no resultará procedente hacer efectiva la presente Póliza, al no configurarse ninguno de los supuestos allí enunciados.

Se llama la atención en lo anterior, toda vez que tal y como se ha venido mencionando a lo largo del presente escrito, la parte demandante ni siquiera logra acreditar probatoriamente la existencia del daño y en consecuencia, no se le podrá imputar responsabilidad civil al Consorcio Nacional Yati, bajo ningún tipo y a su vez, tampoco podrá hacerse efectivo el amparo de esta póliza, ante la inexistencia de la configuración de un siniestro o el riesgo amparado.

Igualmente, en cuanto al deducible pactado en la Póliza 12/ 42986, se aclara que en su amparo básico, es del 15% del valor de la pérdida, mínimo \$10.000.000, toda y cada pérdida, lo que significa entonces que en el caso de una hipotética y remota condena en contra de dicho Consorcio Yati, tales montos constituyen el valor que deberá asumir directamente el Asegurado, por concepto del deducible ahí consagrado.

Por último, conviene destacar que el monto de una hipotética condena frente a Chubb Seguros Colombia S.A., no podrá superar nunca el límite que fue asegurado por evento, al interior de la Póliza 12/ 42986, ello en armonía con lo dispuesto en el Artículo 1079 del Código de Comercio.

- **EXCLUSIÓN DE COBERTURA RESPECTO A LA PÓLIZA No. 09 / 956.**

Como se indicó antes, si bien mi representada expidió la Póliza de Construcción No. 09 / 956 y en ella figura como Asegurado el Consorcio Nacional Yati, lo cierto es que frente a esta Póliza en particular, operó una exclusión de cobertura, denominada: *“Responsabilidad civil por Lucro Cesante de terceros y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo”*, tal como se observa enseguida:

## EXCLUSIONES

Adicionales a las del texto estándar de Munich Re Latinoamérica:

- Responsabilidad Civil Patronal / Accidentes de Trabajo.
- Responsabilidad Civil Automotores.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Marítima.
- Coberturas de Responsabilidad Civil y Errores de Diseño durante el período de Mantenimiento.
- Responsabilidad Civil por Lucro Cesante de terceros y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- Exclusión Año 2000 y/o cualquier tipo de riesgo tecnológico y/o cibernético y/o de fraude informático y/o daños a software y/o daños y/o pérdida de información.
- Cualquier clase de riesgo relacionado con la Energía Nuclear, Reacciones Nucleares, Radiación Nuclear y/o Contaminación Radioactiva.
- Garantía de Rendimiento.
- Cualquier tipo de reclamación relacionada con Asbestos.
- Multas, Penalidades y/o Incumplimientos Contractuales.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que las pretensiones esgrimidas por los demandantes en su acción de grupo, se encaminan al reconocimiento y pago de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante (pasado y futuro) al igual que perjuicios inmateriales por “daños morales y convencionales”, presuntamente generados por la pérdida de sus ingresos al no seguir desarrollando la actividad económica proveniente del transporte fluvial.

Además, de la lectura del clausulado particular de la Póliza No. 09 / 956, se tiene como interés asegurable el siguiente:

*“INTERÉS: Amparar las pérdidas o daños a los bienes objeto de la Construcción por causa de un hecho súbito, accidental e imprevisto que sea consecuencia directa de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, según se define en la sección “Cobertura” descrita más adelante”*

Y en lo referente a la cobertura de la citada Póliza, se consagró:

*“COBERTURA: Todo Riesgo Construcción texto estándar Munchener Rück Latinoamérica con los endosos y límites como sigue a continuación:*

*Amparo A: Daños Materiales*

*Amparo B: Terremoto, Temblor, Maremoto y Erupción Volcánica*

*Amparo C: Ciclón, Huracán, Tempestad, Vientos e Inundación*

*Amparo D: Mantenimiento*

*Amparo G: Remoción de escombros”*

Todo lo cual permite afirmar entonces que ante una eventual sentencia condenatoria, ésta no sería la Póliza llamada a afectarse, sino que en su lugar, sería la Póliza No. 12/ 42986, eso sí, atendiendo siempre a sus condiciones particulares y generales, pues son éstas las que delimitan el marco del amparo otorgado, límites asegurados, deducibles pactados, etc.

Finalmente y sin que ello implique ir en contra de lo ya expuesto, en el improbable caso en que el Despacho no considere aplicable aquella exclusión de cobertura, de todas maneras se aclara que en virtud del coaseguro pactado entre mi mandante (50%) junto a ALLIANZ SEGUROS S.A. (25%) y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (25%), las compañías aseguradoras no serán solidarias en la condena y cada una, deberá soportar la respectiva indemnización en proporción a la cuantía de su participación, lo cual se desprende del Art. 1092 del Código de Comercio.

- **AUSENCIA DE SINIESTRO E INEXISTENCIA DE CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL ASUMIDA POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE LA AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN FEHACIENTE DE UN DAÑO.**

Se formula el presente medio exceptivo, toda vez que, no puede efectuarse de manera anticipada una Declaratoria de Responsabilidad a cargo de la Pasiva de esta Acción, hasta tanto se haya agotado el

debate probatorio respectivo. De ahí que, no se ha materializado el riesgo que se aseguró en la Póliza No. 12/42986, puntualmente en su Amparo básico (Predios, Labores y Operaciones).

Recuérdese que en virtud del artículo 1072 del Código de Comercio, se denomina siniestro a la materialización del riesgo asegurado, y en este caso, dada la ausencia de demostración fehaciente del elemento daño, como presupuesto esencial para una declaratoria de Responsabilidad a cargo del CONSORCIO NACIONAL YATI, entonces no ha surgido ninguna obligación indemnizatoria exigible a Chubb Seguros Colombia S.A., o, dicho de otro modo, no se ha configurado ningún siniestro.

De lo anterior, se desprende entonces que el asegurador sólo está obligado a pagar los perjuicios que ocasione su asegurado, conforme las condiciones generales y particulares de la Póliza No. 12/42986, que expidió, una vez se le haya declarado a aquel, responsable del daño causado a la parte actora, esto es, una vez se profiera sentencia en su contra, todo lo cual determina legalmente la existencia de un siniestro susceptible de ser indemnizado.

- **GENÉRICA O INNOMINADA.**

Conforme lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al Procedimiento Contencioso Administrativo, de manera respetuosa ruego a usted Señor Juez, que de llegar a encontrar probados los hechos que constituyan cualquier otra excepción, y que pueda corroborar que no existe ninguna obligación indemnizatoria a cargo de Chubb Seguros Colombia S.A., se declare y reconozca de manera oficiosa, en el respectivo fallo que resuelva ésta controversia.

### **MEDIOS DE PRUEBA Y/O ANEXOS**

Ruego a usted señor juez, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES:**

Solicito se tengan como tales todas las que ya obran en el expediente, y así mismo las que relaciono enseguida:

1. Poder Especial a mí conferido para la defensa de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia de la Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda y del Auto Admisorio del Llamamiento en Garantía formulado a mi representada, por parte de CONSORCIO NACIONAL YATI, remitida electrónicamente por su Despacho a Chubb Seguros Colombia S.A., el pasado 5 de mayo del 2022.
4. Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No. 12/ 42986 (Anexo 0), expedida por mi representada, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para la vigencia comprendida entre el 12 de diciembre del 2019 y el 12 de diciembre del 2020, junto a sus respectivas condiciones particulares y generales.
5. Póliza de Seguro Ramo Construcción No. 09/ 956 en su Anexo 0, expedida por ACE SEGUROS S.A. (Hoy CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.), para la vigencia comprendida entre el 28 marzo 2016 y el 28 marzo 2019 y en su Anexo 37784 vigente entre el 13 agosto 2019 y el 12 febrero 2020, junto a sus respectivas condiciones particulares y generales. Se aclara que esta póliza no es la llamada a afectarse en el presente proceso y sólo se allega para conocimiento del Despacho y los demás intervinientes.

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La Parte Actora representada para los fines de este Proceso por sus apoderados judiciales: JAMILTON ACOSTA MARTÍNEZ, en la Calle 65 No. 21-15 Barrio Terranova I, tel. 314-5763655- 304-5262802 Soledad. E-mail: [Jamiton82@hotmail.com](mailto:Jamiton82@hotmail.com) y CRISTIAN ENRIQUE CABARCAS MERCADO, en la Calle 14 No. 19-85, Sabanalarga Atlántico. Tel. 300-7776047- E-mail: [cristiancm28@hotmail.com](mailto:cristiancm28@hotmail.com).
- La Parte Demandada y Convocante, CONSORCIO NACIONAL YATI, representada para los fines de este Proceso por su Apoderado Judicial, Dr. DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL, en la Calle 100 No. 9A – 45 torre 2 oficina 501 de Bogotá, o en el correo [diegobarbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diegobarbosa@grupoethuss.com.co).
- Mi representada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y la suscrita, en la Carrera 48 # 72-25. Oficina 304, Ciudad de Barranquilla, Atlántico, E-mail: [diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com). Teléfono: 300-537-3129.

Cordialmente,



**DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**

**C.C. No. 1.130.676.813 de Cali.**

**T.P. No. 233.835 del C.S. de la J.**



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO				REFERENCIA			
09 CONSTRUCCION Y		01 Poliza Nueva				956	0				09000095600000			
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO										FECHA DE EMISION		
09 MEDELLIN		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
		2016	03	28	00		2019	03	28	24		2016	04	12
<b>TOMADOR</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI						<b>C.C. O NIT</b>				9008840649			
<b>DIRECCION</b>	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433						<b>CIUDAD</b>				MEDELLIN			
<b>ASEGURADO</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI						<b>C.C. O NIT</b>				9008840649			
<b>DIRECCION</b>	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433						<b>CIUDAD</b>				MEDELLIN			
<b>BENEFICIARIO</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI						<b>C.C. O NIT</b>				9008840649			
<b>DIRECCION</b>	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433						<b>CIUDAD</b>				MEDELLIN			
INTERMEDIARIO						COASEGURO CEDIDO								
31056	LOPEZ Y SOHM CIA LTD A ASESORE				3,32	NOMBRE COMPA#IA		% CED						
31066	ALIANZA SENIOR CONSU LTORES DE				3,32	330 ACE SEGUROS S.A.		50,00						
31087	AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA				5,61	20 ALLIANZ SEGUROS S.A.		25,00						
31147	SERENTIA SEGUROS LTD A. AGENCI				4,75	70 SEGUROS COLPATRIA S.A.		25,00						

**INFORMACION DEL RIESGO**

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE EMITE LA PRESENTE POLIZA

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

EL PRESENTE SEGURO ESTÁ SUJETO A EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA QUE SE DESCRIBEN Y SE DEFINEN DETALLADAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN LAS DE CADA UNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES.  
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.  
 Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@acegroup.com](mailto:pagos.clientes@acegroup.com)

VALOR PRIMA	1.078.410.754,00	COL\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	172.545.721,00	COL\$
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>1.250.956.475,00</b>	<b>COL\$</b>

\_\_\_\_\_  
 TOMADOR

*Jaime Charney*  
 \_\_\_\_\_  
 ACE Seguros S.A.

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usatitz & Abogados, Teles (571) 61338951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriaace@usatitzabogados.com



-----  
Hoja Matriz de: PROPERTY

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
 CONSTRUCCION Y MONTAJE | 09 | 01 | 956 | | 0 |

Operacion: POLIZA NUEVA 18 OPERACION ORIGINAL

-----  
 T.Pol. F | Periodo | T. Seg. MI | T.Neg. 1 | Mod. Seguro B | CON: |  
 FIJA MULTIRIESGO IN COMERCIAL NO RENOVABLE

-----  
 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | / |  
 | | Negocio 40 | No Jumbo | Extended Sin Extended Cov

-----  
 Departamento....: ANTIOQUIA | Cod.....: 09  
 Sucursal.....: MEDELLIN | Cod.....: 09  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | | Coms.Agente...: %/ 17.00%

-----  
 Tomador.....: CONSORCIO NACIONAL YATI | Nit. CC.....: 9008840649  
 Direccion.....: CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433 | Ciudad.....MEDELLIN  
 Asegurado.....: CONSORCIO NACIONAL YATI | Nit. CC.....: 9008840649  
 Direccion.....: CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433 | MEDELLIN  
 Beneficiario....: CONSORCIO NACIONAL YATI | Nit. CC.....: 9008840649  
 Direccion.....: CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433 | MEDELLIN  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
3 95 20160412 20160328 20190328	20160328 20190328	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 330 Coaseguro Cedido 50.00%

ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: ACE SEGUROS S.A. | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion % |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |

-----  
 001 | 003 | 37 | RCM | MAQUINARIA Y EQUIPO | N | 01 | | 236493.586.224,00  
 002 | 003 | 06 | AST | MAQUINARIA Y EQUIPO | N | 01 | | 236493.586.224,00  
**TOTAL VALORES** **AMS-> 0 PML-> 0 236.493.586.224,00**

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

-----  
 RCM | 236493.586.224,00 | S | 0,000 | 862.728.602,00 | 0,000 |  
 AST | 236493.586.224,00 | N | 0,000 | 215.682.152,00 | 0,000 |  
**TO 236.493.586.224,00 1.078.410.754,00 ... TOTALES**



-----  
Hoja Matriz de: PROPERTY

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
CONSTRUCCION Y MONTAJE	09	01	956		0	

Operacion:POLIZA NUEVA

18 OPERACION ORIGINAL

-----  
 Continucion de la pagina Anterior  
 =====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
-----------	------------------	-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------

001	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433	OTROS		7011		
002	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433	OTROS		7011		

Nro. Rsgo	Nro. Item	Amp. aro	Pregunta	Respuesta
-----------	-----------	----------	----------	-----------

COASEGUROS CEDIDOS				
Nombre Compaia	Cod	Cesion	Suma Cedida	Prima Cedida
ALLIANZ SEGUROS S.A.	020	25.00	59123.396.556,00	269.602.689,00
SEGUROS COLPATRIA S.A.	070	25.00	59123.396.556,00	269.602.689,00

-----  
 Clausulas y Textos:  
 -----

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE EMITE  
 LA PRESENTE POLIZA

<b>POLIZA No.</b> 09/956	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 1
<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>		

asegurado con 

**TOMADOR: CONSORCIO NACIONAL YATI**

NIT: 900.884.064-9

(Conformado por Mincivil S.A part. 35%, HB estructuras Metálicas S.A part. 30% , Latinco S.A part. 25% y Concrearmado S.A part. 10%).

**ASEGURADO/BENEFICIARIO:** FONDO DE ADAPTACION Y/O INVIAS Y/O CONSORCIO NACIONAL YATI.

OTROS ASEGURADOS: JEFE DE PROYECTOS, CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS Y/O LOS PROVEEDORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y CONSULTORES QUE REALICEN ACTIVIDADES DENTRO DEL SITIO DE OBRA. Y TODOS LOS ADICIONALES, TAL COMO SE DESCRIBEN EN DETALLE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

**TIPO:** Seguro de Todo Riesgo Construcción y montaje

**VIGENCIA:** 28/03/2016 -28/03/2019 (36 MESES PERIODO DE CONSTRUCCION)

incluyendo 5 semanas de pruebas.

Período de Mantenimiento: 12 meses desde finalizado el Período de Obra o desde la Recepción Provisorio o Puesta en Servicio (el que ocurra primero).

Términos de eventuales prorrogas a ser mutuamente acordados.

**INTERÉS:** Amparar las pérdidas o daños a los bienes objeto de la Construcción por causa de un hecho súbito, accidental e imprevisto que sea consecuencia directa de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, según se define en la sección “Cobertura” descrita más adelante.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

**CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXION VIAL YATI – BODEGA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

El objeto del contrato que se derive de estos TCC incluye la construcción de la siguiente infraestructura, la cual se encuentra dividida en los siguientes tramos

Tramo 1: Puente Santa Lucía (K3+015 al K4+015). Incluye ramal de acceso a Yati y el mejoramiento de la Carretera desde Yati (K0+000) hasta el Puente Santa Lucía (K3+015).

Tramo 2: Carretera desde el estribo final de Puente Santa Lucía (K4+015) hasta el estribo inicial del Puente Roncador (K6+700).

Tramo 3: Puente Roncador (K6+700 al K9+000).

Tramo 4: Carretera desde el estribo final de Puente Roncador (K9+000) hasta la vía que comunica La Bodega con el Municipio de Cicuco (K11+810).

<b>POLIZA No.</b> 09/956	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 2
<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>		



**UBICACIÓN:** Yati – Bolívar – Colombia



**AMBITO, LEY Y JURISDICCIÓN:** Colombia

**TEXTO Y POLIZA:** 11062013-1305-P-12-ACESEGP&CTRCM001

**MONEDA:** COP (Pesos Colombianos)

**VALOR TOTAL ASEGURABLE:** COP 236.493.586.224

**COBERTURA:** Todo Riesgo Construcción texto estándar Munchener Rück Latinoamérica con los endosos y límites como sigue a continuación:

<b>POLIZA No.</b> 09/956	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 3
<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>		

asegurado con 

Amparo A: Daños Materiales  
Amparo B: Terremoto, Temblor, Maremoto y Erupción Volcánica  
Amparo C: Ciclón, Huracán, Tempestad, Vientos e Inundación  
Amparo D: Mantenimiento  
Amparo G: Remoción de escombros

**Límites de indemnización:**

Amparos A, B, C y D: COP 236.493.586.224  
Amparo G: 20% de la pérdida máximo USD 10.000.000  
Error de Diseño (LEG- 3/96): USD **20.000.000 as primary layer and LEG-2 equivalent a TCV.**

El amparo G no incrementan el Valor Total Asegurable.

**Endosos / Sublímites en el agregado de la vigencia:**

- 001 Huelga, Motín, Conmoción Civil Y Terrorismo: USD 30.000.000
- 004 Mantenimiento Ampliado: 12 meses
- 005 Cronograma de Avance de los Trabajos de Construcción y/o Montaje: 6 semanas
- 006 Horas Extras, Trabajo Nocturno: 20% del siniestro, máximo COP 20.000.000.000
- 007 Flete Aéreo: UDS 5.000.000
- 008 Obras en zonas sísmicas
- 013 Bienes Almacenados Fuera del Sitio de la Obra: COP 10.000.000.000
- 100 Prueba de Maquinaria e Instalaciones: 5 semanas
- 103 Cosechas, Bosques y Cultivos
- 106 Trabajos de construcción por secciones – 1.000 metros por frentes, 3 frentes in total;
- 107 Campamentos y Almacenes de materiales y construcción USD 5.000.000 ev/vig
- 109 Almacenaje de Material de Construcción
- 110 Medidas de Seguridad contra Inundaciones 50 Años
- 111 Derrumbes y Azolves
- 112 Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras: USD 5.000.000
- 113 Transportes Nacionales: COP 1.000.000.000
- 114 Siniestros en serie.
- 116 Obras civiles puestas en Operación: COP 10.000.000.000 (Sujeto a confirmar previamente cuales son las obras que serían puestas en operación antes de la finalización del proyecto)
- 117 Condiciones especiales para la cobertura del tendido de tuberías de agua y desagües - 1.000 metros por frentes, 3 frentes in total
- 119 Propiedades existentes COP 15.000.000.000 (Está sujeta a previa declaración de propiedades existentes con sus correspondientes valores asegurables. No incluyen bienes en proceso de construcción y/o montaje. Excluye Vías y Obras Civiles Terminadas)
- 121 Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras
- 214 Asentamiento del Subsuelo
- Honorarios Profesionales, gastos de viaje, gastos para demostrar el siniestro USD 5.000.000
- Honorarios para auditores, revisores y contadores USD 1.000.000
- Actos de Autoridad: COP 3.500.000.000
- Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro: COP 5.000.000.000
- Gastos para la preservación de los bienes asegurados en caso de siniestro USD 5.000.000
- Gastos de Extinción del siniestro USD 5.000.000
- Hurto Calificado: COP 10.000.000.000

<b>POLIZA No.</b> 09/956	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 4
<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>		

asegurado con



Planos y documentos: USD 2.000.000  
 Bienes propiedad de los empleados (Se excluyen Autos, dineros y joyas) COP 100.000.000  
 Gastos Adicionales: USD 5.000.000  
 Gastos para la demostración de la pérdida: USD 5.000.000  
 Gastos complementarios para la obtención de licencias en caso de siniestro USD 1.000.000

**DEDUCIBLES (todos en USD)**

Aplicables en todo y cada evento.

Amparo A: USD50.000 Toda Y cada perdida  
 USD 100.000: Para obras en Húmedo  
 Amparo B: 5% del valor de la pérdida, min USD 50.000  
 Amparo C: 15% del valor de la pérdida, mínimo USD 100.000  
 Amparo D: 75.000 Toda y cada perdida  
 USD 100.000: Para obras en Húmedo  
 S&T: USD 45.000  
 Error de Diseño: USD 250.000  
 Hurto Calificado: 10% del valor de la pérdida, USD5.000  
 Demás Eventos: USD 30.000  
 Bienes de los empleados: 10% de la pérdida Mínimo USD 500

**TIV = COP 236.493.586.224**

**Tasa de Prima: 4.56%o**

**Prima 100%: COP 1.078.410.753**

**IVA COP 172.545.720**

**Total: COP 1,250.956.473**

**Capacidad Ofrecida:** ACE 50%  
 Allianz 25%  
 AXA 25%

**Pool de corredores:**

Alianza Senior – Líder part. 19.5%  
 AKUO part. 33%  
 Lopez & Sohm part. 19.5%  
 Serentia part. 28%

**Comisión 17%**

**CONDICIÓN DE COBERTURA:**

- Presentación de Cronograma valorizado antes de inicio de cobertura.
- Breakdown of values

<b>POLIZA No .</b> 09/956	<b>ANEXO No .</b> 0	<b>PAG. No .</b> 5
<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>		

## CLÁUSULAS ADICIONALES

- Se acuerda un 10% de incremento automático del valor del contrato, con prima adicional a prorrata.
- Extensiones de vigencia deberán ser aprobadas por la Aseguradora, sujeto a prima adicional por el período.
- Se deja constancia que actos de la naturaleza donde quiera que se mencione en la presente póliza será: terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de las aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- Cláusula de setenta y dos (72) horas para riesgo de la naturaleza.
- Cláusula 50/50, adjunta.
- NMA 1685 - Cláusula de Filtración, Polución y Contaminación.
- Cláusula de Asentamientos, adjunta.
- Cláusula de Indemnización, adjunta.
- Exclusión absoluta de Moho y Hongos, adjunta
- Cláusula de Ocultamiento, Distorsión o Fraude, adjunta
- Exclusión de Riesgos Políticos, adjunta.
- Exclusión de Terrorismo y Guerra, adjunta.
- Cláusula de Sanciones Comerciales y Económicas, adjunta.
- Wet Risk Texto MRe
- Cláusula de Firms y Pavimentos
- No aplicación de infra seguro siempre y cuando no exista una diferencia al 10% del valor reportado
- Ampliación aviso de siniestro: 30 días
- Anticipo de indemnización: Hasta el 50% de la pérdida, una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida por parte del asegurado.
- Designación De Ajustadores: Incluir de común acuerdo con el cliente, según terna presentada por la compañía de seguros.
- Arbitramento
- No se renuncia al derecho de subrogación.
- Revocación póliza: 90 días calendario, excepto HMAACC y AMIT 10 días

## EXCLUSIONES

Adicionales a las del texto estándar de Munich Re Latinoamérica:

- Responsabilidad Civil Patronal / Accidentes de Trabajo.
- Responsabilidad Civil Automotores.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Marítima.
- Coberturas de Responsabilidad Civil y Errores de Diseño durante el período de Mantenimiento.
- **Responsabilidad Civil por Lucro Cesante de terceros y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.**
- Exclusión Año 2000 y/o cualquier tipo de riesgo tecnológico y/o cibernético y/o de fraude informático y/o daños a software y/o daños y/o pérdida de información.
- Cualquier clase de riesgo relacionado con la Energía Nuclear, Reacciones Nucleares, Radiación Nuclear y/o Contaminación Radioactiva.
- Garantía de Rendimiento.
- Cualquier tipo de reclamación relacionada con Asbestos.
- Multas, Penalidades y/o Incumplimientos Contractuales.

<b>POLIZA No .</b> 09/956	<b>ANEXO No .</b> 0	<b>PAG. No .</b> 6
<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>		

asegurado con 

- Obradores y otras Instalaciones Provisorias de Obra (campamentos, comedores, oficinas de obra, etc.).
- Equipos y/o Maquinaria de Contratista incluyendo grúas, herramientas, obradores y otras instalaciones provisorias.
- Equipos Prototipos y/o de Tecnología No Probada
- Coberturas de Pruebas y Mantenimiento Amplio para Maquinaria y Equipos Usados.
- Hurto, faltantes de inventario y/o desaparición.
- ALOP (Pérdidas de ganancias a futuro), DSU (Demora en el comienzo de la operación), Daños consecuenciales de terceros de cualquier tipo y/o Pérdida de Beneficios a consecuencia de un siniestro de construcción.
- Asentamientos y deformaciones, así como cualquier otra especificación del pavimento no se considera como daños.
- No se consideran daños aquellos ocasionados por la acción normal de aguas, enfangamiento, lavado y/o arrastre de material.
- No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, deformaciones y/o filtraciones.
- Pérdidas de materiales de relleno. Pérdida o daño por compactación insuficiente.
- Todo tipo de Polución y/o Contaminación no accidental
- Trabajos con uso de Explosivos.
- Daños o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o de la obra, sea por intervención de autoridad competente o por ocupación por parte de terceros ajenos al contrato.
- Daños o lesiones causados por Remoción o Debilitamiento de Bases o Elementos Portantes.
- Trabajos y/u Operaciones off-shore o fuera de tierra firme.
- Construcción de y/o Trabajos y/u Operaciones en Líneas de Transmisión y/o Distribución de Electricidad.
- Vibraciones
- Siniestros o daños pre-existentes con anterioridad al día de la fecha de la orden de emisión de esta póliza y/o daños a consecuencia de tales siniestros o daños pre-existentes.
- CPE/CPM

#### **ENDOSO 111 - CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A DERRUMBES Y AZOLVES**

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado con respecto a:

— gastos por concepto de remoción de derrumbes, cualquiera sea su causa, cuyo origen se encuentre fuera de los límites del área de construcción. Dichos límites están dados por la proyección vertical de la intersección de las líneas de proyecto de los taludes con el terreno natural. Si un derrumbe tiene su origen parcialmente fuera de los límites antes mencionados, la indemnización se verá restringida a aquella parte del derrumbe cuyo origen se encuentre dentro de dichos límites.

— gastos por concepto de reparación de taludes erosionados, o cualesquiera otras superficies niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

— gastos por concepto de remoción de azolves y materiales extraños en trincheras y alcantarillas.

— pérdida o daño, cuya causa sea el que el Asegurado haya omitido la remoción inmediata de las obstrucciones como arena, azolve y materiales extraños en los cauces.

— gastos por concepto de remoción de acumulaciones de arenas y nieves.

— gastos por concepto de impermeabilización y drenes adicionales para la descarga de aguas de lluvia y/o aguas subterráneas.

— pérdida o daño causados por diseño incorrecto, especialmente el que se cause por diseño inadecuado de taludes y por insuficiencia o ausencia de muros de contención, drenes, alcantarillas y/o de la coherencia entre el relleno y del terreno natural.

#### **CLÁUSULA 72 HORAS**

<b>POLIZA No .</b> 09/956	<b>ANEXO No .</b> 0	<b>PAG. No .</b> 7
<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>		

asegurado con 

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, cada pérdida o daño que sucedieran en el término de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de la presente póliza, causados por huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación o terremoto, se considerarán como causadas por un mismo acontecimiento y por lo tanto constituirán una sola ocurrencia con respecto al deducible aplicable.

El comienzo de cualquier período de 72 horas, según lo indicado, será decidido a discreción por el Asegurado. No obstante, queda entendido y acordado que ante la ocurrencia de un daño durante un período más largo, no habrá superposición de dos o más períodos de 72 horas.

Ingresos brutos si correspondiere

#### **CLÁUSULA 50/50**

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, sin perjuicio de todos los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o endosados a la misma, los bienes serán inspeccionados por el Asegurado a la entrega en el lugar del montaje o almacenaje con el fin de detectar posibles daños incurridos durante el transporte. En el caso de bienes embalados que deban permanecer embalados hasta una fecha posterior, el embalaje será sometido a una inspección visual para detectar señales de posibles daños. La Compañía no será responsable por los daños descubiertos en dicha inspección.

Cuando el embalaje de los bienes no manifieste señales de daños que hubiesen acontecido durante el transporte, cualquier daño que se haga evidente con posterioridad al momento de la apertura del embalaje será atribuido al seguro de transporte o al presente seguro según sea la naturaleza del daño y la causa probable de dicho daño. Cuando no sea posible establecer si el daño ocurrió durante el periodo de vigencia del seguro de transporte o con posterioridad, se conviene que la liquidación del siniestro será indemnizada en forma conjunta por los Aseguradores del presente seguro y del seguro de transporte, soportando cada Asegurador el 50% de la indemnización acordada.

Si la liquidación fuera hecha por los Aseguradores tal como ha sido descrito en esta cláusula, queda entendido que el deducible establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza será reducido en proporción a la contribución hecha por los

Aseguradores de la presente bajo esta póliza.

#### **CLÁUSULA DE FIRMES Y PAVIMENTOS:**

En relación con las distintas capas (subbase y bases granulares, capa intermedia, de rodadura, mortero de asiento y terrazos, adoquines, etc.) constitutivos de los distintos tipos de firmes y pavimentos en viales, zonas peatonales y grandes superficies, se entenderá a efectos de aplicación de coberturas y exclusiones de la póliza, que dichas capas en su conjunto constituyen un “todo uno”, es decir, se tratarán como una única unidad de obra.

#### **NMA 1685 -CLÁUSULA DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN**

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1. Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no sea aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, cuando tales filtraciones, poluciones, o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.
2. El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este Seguro.
3. Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

<b>POLIZA No.</b> 09/956	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 8
<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>		

asegurado con 

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este Seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierto.

#### **CLÁUSULA DE ASENTAMIENTOS**

Quedan excluidos daños causados por deficiente compactación y/o estabilización del terreno o por falta de las mismas. Asimismo quedan excluidos daños causados por asentamientos previsibles del terreno (se disponga o no de estudio geotécnico previo) según el subsuelo, los materiales y los métodos de construcción empleados.

#### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN**

En caso de siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción/repación del daño.

#### **EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE MOHO Y HONGOS**

La presente póliza de seguros no cubre ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra desembolso que surja o se relacione con cualquier forma de hongo, cualquiera sea su causa, lo que incluye pero no se limita a levadura, moho, oídios, tizón, setas, o cualquier sustancia, producto o secundarios producidos por, liberados por o que surjan como consecuencia de la existencia anterior o actual de hongos. Cualquier gasto para remediar la presencia o los efectos de cualquiera de los anteriores también se considerará excluido.

#### **CLÁUSULA DE OCULTAMIENTO, DISTORSION O FRAUDE**

Este seguro no es válido en caso de que el asegurado cometa un fraude en cualquier momento. Este seguro es también invalido si cualquier asegurado en cualquier momento de manera intencional oculta o distorsiona un hecho material relacionado con la cobertura, la propiedad cubierta, el interés del asegurado o algún reclamo bajo este seguro.

#### **EXCLUSIÓN DE RIESGOS POLÍTICOS**

La presente póliza de seguros no cubre pérdida o daño causado por o a consecuencia de: Confiscación, expropiación, nacionalización, orden oficial, requisición, destrucción de o daño a la propiedad por orden gubernamental de jure o de facto o cualquier autoridad pública, local o municipal del país o área en la que se sitúa la propiedad; incautación o destrucción sujeta a cualquier cuarentena o regulación aduanera.

#### **EXCLUSIÓN DE TERRORISMO Y GUERRA**

Sin importar cualquier disposición en contrario contenida en la presente Póliza o a ella Endosada, queda entendido que el presente seguro excluye pérdida, daño, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquiera de los siguientes eventos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones de guerra (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo las proporciones de un levantamiento popular, poder militar o usurpado, o
2. cualquier acto de terrorismo

Para los propósitos de esta exclusión, un acto de terrorismo significará aquel acto que incluya pero que no se encuentre limitado al uso de la fuerza o de la violencia y/o la amenaza en el uso de la fuerza o la violencia, por un grupo o grupos

<b>POLIZA No.</b> 09/956	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 9
<b>CONSORCIO NACIONAL YATI</b>		

asegurado con 

de personas, ya sea que actúen a nombre propio o a nombre de o en conexión con cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por motivos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o de sembrar el miedo en el público o parte del mismo.

Esta exclusión también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tendiente a controlar, prevenir, suprimir o que se relacione de cualquier manera con (1) y (2) anteriores.

Si los Aseguradores alegan que debido a esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no se encuentra cubierto por el presente seguro, la responsabilidad de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

En el evento que cualquier porción de esta cláusula sea inválida o no aplicable, lo restante permanecerá completamente vigente y en efecto.

### **CLÁUSULA DE SANCIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS**

Ningún (re)asegurador será considerado para prestar cobertura y no estará obligado al pago de algún siniestro o a otorgar algún beneficio aquí descrito, si dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de beneficio puede exponer a dicho (re)asegurador a alguna ley o regulación sobre sanciones económicas y comerciales.

### **VALIDEZ DE LA OFERTA:**

Los términos presentados en la presente cotización tienen validez dentro de los 30 días a partir del día de la fecha. En caso de vencer ese plazo, favor solicitar una nueva extensión para el mantenimiento de la oferta, de lo contrario los términos y condiciones cotizados, dejan de tener validez.

ACE Seguros S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y ACE Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, ACE Seguros S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

**POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE****CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA****CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS****1.1. COBERTURA A - TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL**

ACE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA “LA COMPAÑÍA”, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, AL ESTUDIO DE SUELOS, AL CRONOGRAMA DE OBRA Y A TODA LA INFORMACION TECNICA PROPORCIONADA A LA COMPAÑÍA PARA OBTENER COBERTURA, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE FIGUREN COMO TALES EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACION O REPOSICION, DURANTE SU CONSTRUCCION O MONTAJE EN LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO ESTOS TRABAJOS, IGUALMENTE DETERMINADOS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES TERCERA Y CUARTA, NI AMPARADA BAJO LOS NUMERALES 1.2. A 1.6 SIGUIENTES.

**1.2. COBERTURA B - TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA**

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA O POR INCENDIO ORIGINADO EN TALES FENOMENOS Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENOMENOS SE DERIVEN.

LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENOMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA; PERO SI VARIOS DE DICHS FENOMENOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

**1.3. COBERTURA C – CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.**

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CICLON, HURACAN, TEMPESTAD, VIENTOS FUERTES, INUNDACION, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS.

**1.4. COBERTURA D – MANTENIMIENTO SIMPLE**

SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, ATRIBUIBLES AL ASEGURADO EN EL CURSO DE LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION O MONTAJE, LIMITADO AL PERIODO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA.

**1.5. ACTOS DE AUTORIDAD**

LA COBERTURA OTORGADA SE EXTIENDE A AMPARAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL PROPOSITO DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

**1.6. GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DEL SINIESTRO Y PARA LA PRESERVACION DE LOS BIENES ASEGURADOS**

EN ADICION AL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPOSITO DE EXTINGUIR O EVITAR LA EXTENSION Y PROPAGACION DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASI COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

**CONDICION SEGUNDA - COBERTURAS ADICIONALES**

EN ADICION A LA COBERTURA BASICA OTORGADA BAJO ESTA POLIZA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDIQUE EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA:

**2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A EL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, EN CONEXION DIRECTA CON LA CONSTRUCCION O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO TALES TRABAJOS O EN SU VECINDAD INMEDIATA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE AMPARO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA QUE, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCION DIRECTA CONTRA LA COMPAÑIA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VICTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCION DIRECTA PODRA EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACION DE LA COMPAÑIA, PERO ELLA PODRA Oponer a la victima las excepciones que hubiese podido alegar contra el tomador o asegurado.

## PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑIA RESPONDERA, ADEMAS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CLAUSULAS TERCERA Y QUINTA.
- B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y
- C. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

### 2.2. REMOCION DE ESCOMBROS

LOS COSTOS Y GASTOS PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

### 2.3. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AEREO) SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBIAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCION.

### 2.4. COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO

LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AEREO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS CARGOS EXTRAS SE GENEREN EN CONEXION CON CUALQUIER PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBIAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO PARA LOS REFERIDOS GASTOS ADICIONALES SE VERA REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCION.

### 2.5. HONORARIOS PROFESIONALES Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA.

LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE, PREVIA APROBACION DE LA COMPAÑIA, TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

DE ARQUITECTOS, INSPECTORES, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES, TECNICOS, EXPERTOS U OTROS PROFESIONALES, QUE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACION, RECONSTRUCCION, REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, DIFERENTES DE LOS QUE FORMAN PARTE DE LA INDEMNIZACION DE DICHS BIENES, Y EN TODO CASO SIN EXCEDER LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O ASOCIACIONES PROFESIONALES Y, A FALTA DE UNAS U OTRAS, DE LAS QUE SEAN USUALES O COMUNES.

EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA LOS ANTERIORES, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR INFORMACION DE LA CONTABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO Y DEMAS INFORMACION, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN REQUERIDOS EN RELACION CON UN SINIESTRO AMPARADO, ASI COMO AQUELLOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CONDICION NO INCLUYE LOS COSTOS O GASTOS FIJOS DEL ASEGURADO Y/O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD, NI AQUELLOS COSTOS Y/O GASTOS DE ARBITRAMIENTO Y/O PROCESOS JUDICIALES.

## **2.6. PLANOS Y DOCUMENTOS**

LOS COSTOS Y GASTOS PARA REPRODUCIR O REMPLAZAR PLANOS, INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, LIBROS DE CONTABILIDAD, KARDEX, DIBUJOS, PATRONES, MAQUETAS, RECIBOS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACION DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, CORRESPONDIENTES A LA OBRA DE CONSTRUCCION O MONTAJE AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE, DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES, SIEMPRE QUE TAL PERDIDA O DESTRUCCION OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVEN A CABO LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE AMPARADOS .

## **CONDICION TERCERA – EXCLUSIONES GENERALES**

ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS Y/O LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1. DOLO, CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO O DE SU REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION O MONTAJE, SIEMPRE Y CUANDO TALES CONDUCTAS SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS DIRECTAMENTE.**
- 2. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHS MATERIALES O ARMAS.**
- 3. LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR**

**POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

**COMBUSTION SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.**

- 4. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACION RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA.**
- 5. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, GUERRA CIVIL, REVOLUCION, INSURRECCION, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, REBELION Y SEDICION.**
- 6. ASONADA, SEGUN SU DEFINICION EN EL CODIGO PENAL; MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, LEVANTAMIENTO O DESORDENES POPULARES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y, LOS ACTOS DE TERRORISTAS.**
- 7. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.**
- 8. APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ASEGURADOS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.**
- 9. EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACION, REQUISICION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, DECOMISO, EXPROPIACION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.**
- 10. DEMORA O PARALIZACION DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE.**
- 11. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.**
- 12. A. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.**  
**B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.**  
**C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.**

- 13. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACION, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES**

**POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRONICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERIODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACION, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERIODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

**LA COMPAÑIA TAMPOCO RESPONDERA POR:**

14. **SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO POR DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTETICOS.**
15. **FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FISICOS O REVISIONES DE CONTROL.**
16. **PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.**
17. **GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREATICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCION O MONTAJE.**
18. **GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO, BIEN SEA QUE ESTEN O NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS.**
19. **EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, NINGUN PAIS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. TREASEURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL)**

**CONDICION CUARTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA - AMPAROS BASICOS**

**ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR, AGRAVADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

1. **CALCULO O DISEÑO ERRONEO.**
2. **UNA DESVIACION DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA, A MENOS QUE DICHA DESVIACION HAYA SIDO APROBADA POR LA COMPAÑIA ANTES DE OCURRIR TAL PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES.**
3. **ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A LOS BIENES ASEGURADOS CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION, O POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.**

**POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

4. **POR PONER A FUNCIONAR MAQUINARIA Y EQUIPOS MECANICOS, ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CON REPARACIONES PROVISIONALES. SE CONSIDERA COMO REPARACION PROVISIONAL AQUELLAS REPARACIONES QUE, DESPUES DE EFECTUADAS, NO DEVUELVEN EL BIEN A SUS CONDICIONES DE OPERACION EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO, O LAS QUE NO HAYAN SIDO EFECTUADAS A SATISFACCION DE LA COMPAÑIA.**
5. **DEFICIENTE COMPACTACION Y/O ESTABILIZACION DEL TERRENO O POR FALTA DE LAS MISMAS.**
6. **ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO, SEGUN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS METODOS DE CONSTRUCCION EMPLEADOS.**

**LA COMPAÑIA TAMPOCO RESPONDERA POR:**

7. **PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR DESGASTE, DETERIORO, CORROSION, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS CUBIERTOS POR LA POLIZA SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, OXIDACION, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFERICAS NORMALES.**
8. **DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES A LOS PREDIOS ASEGURADOS, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.**
9. **COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACION O RECTIFICACION DE MATERIALES Y/O MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSION ESTA LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y POR LO TANTO NO SE EXCLUYE LA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS RESULTANTES DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.**
10. **DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE.**
11. **LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.**
12. **LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.**
13. **PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR DEFECTO LATENTE, MERMAS, PERDIDA DE PESO, EVAPORACION, CIRCULACION INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIOS DE COLOR, SABOR, TEXTURA O ACABADO, ACCION DE LA LUZ, CALEFACCION O DESECACION A QUE HUBIESEN SIDO SOMETIDOS, CONGELAMIENTO, HUMEDAD O RESEQUEDAD ATMOSFERICA, DETERIORO CAUSADO POR LA LLUVIA, CAMBIOS NORMALES DE LA TEMPERATURA AMBIENTAL O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS NORMALES, CON EXCEPCION DEL RAYO.**
14. **PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.**

**POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

15. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

16. LUCRO CESANTE O PERDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.

17. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE A LA COBERTURA DE HURTO:

LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE SEGURO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES AMPARADOS:

A. POR HURTO SIMPLE, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL

B. CUANDO SEA AUTOR O COMPLICE DEL HURTO EL CONYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

C. CUANDO EL HURTO CALIFICADO O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAIDA O DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DE LA CONSTRUCCION O MONTAJE ASEGURADO.
- INCENDIO, EXPLOSION, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACION, RAYO U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA.
- GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), INVASION, REVOLUCION, PODER MILITAR O USURPADO, REBELION Y SEDICION.
- ASONADA, SEGUN SU DEFINICION LEGAL; MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.

18. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE A LA COBERTURA DE TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA:

PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES SI EL RIESGO SISMICO NO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO DE LA OBRA O MONTAJE, CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES EN COLOMBIA O NO HAYA SEGUIDO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES Y CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION O MONTAJE Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASA EL RESPECTIVO DISEÑO.

19. EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE PLANOS Y DOCUMENTOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

**CONDICION QUINTA - EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**SALVO ESTIPULACION EXPRESA EN CONTRARIO, ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR:**

- 1. COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN HACER O REHACER, ARREGLAR, REPARAR O REEMPLAZAR CUALQUIER TRABAJO O BIENES AMPARADOS BAJO LA CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS.**
- 2. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN EL CURSO DE LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCION O MONTAJE.**
- 3. DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR LA REMOCION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.**
- 4. PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS.**
- 5. PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, A CUALQUIER TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, O CUALQUIER FIRMA CONECTADA CON EL CONTRATO DE CONSTRUCCION O MONTAJE, SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO SUS CONYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.**
- 6. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.**
- 7. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A DAÑOS MORALES, DAÑOS FISIOLÓGICOS O DE RELACION.**
- 8. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.**
- 9. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE ESTA POLIZA.**
- 10. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**
- 11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCION DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESION O ACTIVIDAD.**
- 12. PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.**
- 13. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.**
- 14. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.**
- 15. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR HURTO O HURTO CALIFICADO.**

**POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

16. **DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.**
17. **CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR POLUCION O CONTAMINACION AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA. TAMPOCO SE CUBRE NINGUN GASTO DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO YA SEA POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE O POR CONSIDERARSE RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.**
18. **CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTE RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCION, DEMANDA, ORDEN O PETICION GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALUE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TOXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑIA NO TENDRA LA OBLIGACION DE DEFENDER CUALQUIER ACCION JUDICIAL, RECLAMACION, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCION QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHS GASTOS O COSTOS.**
19. **CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICION A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTICULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAICES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.**
20. **CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.**
21. **CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICION A SILICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SILICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.**
22. **CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICION A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.**
23. **CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICION A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LATEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.**
24. **CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EXPOSICION OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNETICOS.**
25. **DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR ACTIVIDADES INCUESTIONABLEMENTE PELIGROSAS, DIFERENTES A LA CONSTRUCCION O MONTAJE PROPIOS DE LA COBERTURA BASICA DE LA POLIZA. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACION, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICION DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, PIROTECNICAS O EXPLOSIVAS.**

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

26. LESIONES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
27. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
28. CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA REALIZACION, ORGANIZACION, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARACTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
29. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
30. RESPONSABILIDAD CIVIL POR POSESION, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TITULO, DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARITIMAS O FLUVIALES.
31. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA POLIZA.
32. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.

### CONDICION SEXTA - BIENES NO ASEGURADOS.

A menos que exista en el "Cuadro de declaraciones" o en anexo a la póliza estipulación expresa que los incluya con su respectiva suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

1. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.
2. Vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas.
3. Aeronaves.
3. Maquinaria de construcción, equipos, herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase.
3. Oficinas y bodegas provisionales utilizadas en el sitio de construcción o montaje.
4. Bienes de propiedad de empleados del Asegurado.
5. Dinero y títulos valores

### CONDICION SEPTIMA – PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA

Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción o montaje indicado en el "Cuadro de Declaraciones" o en anexo a la póliza, y termina en la fecha de vencimiento indicada en el mismo "Cuadro de Declaraciones" o en anexo a la póliza.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que sean recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de vencimiento especificada en el "Cuadro de Declaraciones" o en anexo a la póliza, lo que ocurra primero.

Si el período de construcción o montaje resulta mayor que la vigencia del seguro establecida en el "Cuadro de Declaraciones" o en anexo a ella, la Compañía, a solicitud del Tomador, podrá extender la vigencia del seguro, mediante cobro de una prima adicional.



## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción o montaje, queda obligado a notificarlo a la Compañía, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de este hecho, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la interrupción. La Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo por el tiempo de la interrupción.

### CONDICION OCTAVA – CLAUSULA DE GARANTIA

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza:

1. Se ajustará a una sólida práctica de ingeniería.
2. Cumplirá con la normatividad vigente sobre el diseño, supervisión y construcción o montaje de los bienes asegurados.
3. Seguirá todas las normas y recomendaciones del ingeniero de suelos (estudio de suelos), especialmente en lo referente a los sistemas de excavación, cimentación, contención y las recomendaciones de diseño y tipos de cimientos a utilizar.
4. Seguirá las recomendaciones de los consultores encargados de los diseños y supervisión de la obra, así como la de los fabricantes de los equipos que la integrarán.
5. Mantendrá en los predios asegurados vigilancia permanente de firma especializada, las 24 horas del día, durante todo el tiempo de ejecución del proyecto y/o alarma monitoreada a través de línea de teléfono celular, banda ancha o señal de radio, con cobertura en todas las instalaciones provisionales.
6. Conforme progresen los trabajos, contará con equipos adecuados para el combate de incendios y dispondrá de equipos extinguidores de incendios en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en cualquier momento.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

### CONDICION NOVENA – PREDIOS ASEGURADOS

Es el área de terreno donde se lleva a cabo la construcción o montaje, ubicada en la dirección registrada en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza.

### CONDICION DECIMA – VALOR ASEGURABLE

El Tomador o Asegurado deberán solicitar y mantener como valor asegurable el valor total del contrato de construcción o montaje al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la misma.

El Tomador o Asegurado se obligan a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución del valor asegurado, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios; La Compañía ajustará la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones.

### **CONDICION DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA**

La responsabilidad de La Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes asegurados.

Condición especial que aplica para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual:

Cuando en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

### **CONDICION DECIMA SEGUNDA - SEGURO INSUFICIENTE.**

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, destrucción física o daño material a los bienes asegurados, la suma asegurada para ellos fuere menor que el valor asegurable estipulado en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

### **CONDICION DECIMA TERCERA - SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑIAS**

El Asegurado deberá informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes e intereses, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor asegurable de los bienes e intereses asegurados.

### **CONDICION DECIMA CUARTA – INSPECCIONES**

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los predios donde se lleve a cabo su construcción o montaje en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La Compañía podrá asimismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de las primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

**CONDICION DECIMA QUINTA - SINIESTRO**

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto ocurrido durante la vigencia del seguro y que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

Condición especial que aplica para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual:

Es el hecho accidental, súbito e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado y, que da lugar a la realización del riesgo asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

**CONDICION DECIMA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, tienen la obligación de:

- a. Emplear todos los medios de que dispongan para evitar su extensión y propagación y para proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
- b. Dar noticia a La Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
- c. Antes que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción o montaje, sin perjuicio de lo indicado en el parágrafo siguiente.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que haya recibido el aviso de ocurrencia del siniestro, el Asegurado queda autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

- d. Formular denuncia penal ante la autoridad competente, en caso que el evento que dé origen al siniestro sea de aquellos comprendidos como actos delictivos de acuerdo con la legislación colombiana.
- e. Declarar a La Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación de la Compañía y de la suma asegurada.
- f. Conservar las partes dañadas o afectadas por un siniestro hasta por sesenta (60) días comunes después de efectuado el pago de la indemnización y tenerlas a disposición de La Compañía en todo momento para todos los fines que la misma estime conveniente.
- g. Obtener a su costo y entregar o poner de manifiesto a La Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas, y cualesquiera informes que La Compañía podrá solicitarle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización.

- h. A petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación por responsabilidad civil extracontractual, además de las anteriores, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de:

- a. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar en su oportunidad legal la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- b. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
- c. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados a:

- d. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- e. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### CONDICION DECIMA SEPTIMA - CONDICIONES ESPECIALES QUE APLICAN A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- A. Prohibición al Asegurado:

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

### B. Defensa del Asegurado:

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados a participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

### C. Pago total:

La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

## CONDICION DECIMA OCTAVA - DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Penetrar en los predios donde se lleva a cabo la construcción o montaje en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.

En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía. Las facultades conferidas a La Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

## CONDICION DECIMA NOVENA – DETERMINACION DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE PARA LOS BIENES ASEGURADOS

Para la aplicación de esta condición, se establecerá si se trata de una pérdida parcial o una pérdida total, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Pérdida parcial: se configura cuando el costo de reparación es inferior al valor de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño

Pérdida total: se entiende como tal la destrucción total del bien asegurado, de forma tal que no sea factible su reparación o cuando el costo de su reparación iguale o exceda el valor de dicho bien inmediatamente antes de ocurrir el daño.

1. Pérdida parcial

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

En caso de pérdida parcial, la Compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos son: el costo de reparación, incluyendo el costo de remontaje, fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. La Compañía no responderá por los daños ocasionados en el bien objeto de la reparación o remplazo, pero si pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado contratará para ampararlo durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de allí a su lugar de montaje original.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos son: el importe de los materiales y de la mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

### 2. Pérdida total

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la Compañía indemnizará el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado terminará, sin que haya lugar a devolución de prima por el tiempo de seguro no corrido.

Adicional a lo anterior, aplicarán las siguientes condiciones:

- a. Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
- b. La obligación de La Compañía se entenderá con relación a los precios que rijan, para los bienes asegurados remplazados o reparados, en el momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del Asegurado.
- c. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- d. Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, La Compañía pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.
- e. Si un bien asegurado después de sufrir un daño amparado es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien asegurado sufra posteriormente y a consecuencia del mismo, mientras no se efectúe su reparación en forma definitiva. Se considera como reparación provisional aquellas reparaciones que, después de efectuadas, no devuelven el bien a sus condiciones de operación existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, o las que no hayan sido efectuadas a satisfacción de La Compañía.
- f. La responsabilidad de La Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien no se hace a satisfacción de ella, para lo cual se deberá fundamentar en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.
- g. En el caso de pérdida o daño de bienes asegurados que al momento de su adquisición o uso se componga de varias piezas, La Compañía solamente será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.



## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

- h. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, La Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes asegurados una indemnización mayor que la que hubiese bastado en casos normales.
- i. Cualquier pago por parte de La Compañía en virtud de esta póliza solo podrá efectuarse después que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes afectados por el siniestro.
- j. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados dañados, sea por su voluntad o por impedimento, la pérdida indemnizable se liquidará con base en el valor real.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición o remplazo del bien asegurado dañado la depreciación por su uso, calculada en función de su vida útil y su estado de conservación, con excepción de los casos especiales aquí previstos.

### CONDICION VIGESIMA - RECONSTRUCCION, REPOSICION O REPARACION.

La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con La Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

### CONDICION VIGESIMA PRIMERA - DEDUCIBLE

El deducible para cada amparo determinado en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza, es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

### CONDICION VIGESIMA SEGUNDA - PAGO DEL SINIESTRO.

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Condiciones especiales que aplican para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual:

La Compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o del Tercero Perjudicado su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
2. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

3. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.
4. En aquellos casos en que a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

### CONDICION VIGESIMA TERCERA - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

### CONDICION VIGESIMA CUARTA - INDEMNIZACION CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores soportarán la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

### CONDICION VIGESIMA QUINTA - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

### CONDICION VIGESIMA SEXTA - DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato no será nulo, pero La Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto



## **POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en la Condición Vigésima Octava - Conservación del estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

### **CONDICION VIGESIMA SEPTIMA – CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero de la Condición Vigésima Sexta - Declaración sobre el estado del riesgo, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

### **CONDICION VIGESIMA OCTAVA - TRANSMISION POR CAUSA DE MUERTE**

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que está vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

### **CONDICION VIGESIMA NOVENA - TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS**

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso primero de esta condición general de la póliza.

### **CONDICION TRIGESIMA - ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES**

## **POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

En caso de pérdida amparada, a petición escrita del Asegurado, La Compañía podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la comunicación del Asegurado, en la cual se justifique, con bases suficientes la liquidación de dicho anticipo.

En el evento que el anticipo que La Compañía adelante al Asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho el Asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

### **CONDICION TRIGESIMA PRIMERA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, si a éste hubiese lugar.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### **CONDICION TRIGESIMA SEGUNDA – DESIGNACION DE AJUSTADORES**

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, dentro de la nómina de ajustadores aprobados por la Compañía.

### **CONDICION TRIGESIMA TERCERA – DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA MISMA (NO APLICA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.1.)**

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de pago del siniestro.

### **CONDICION TRIGESIMA CUARTA - PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO**

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

### CONDICION TRIGESIMA QUINTA - REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

### CONDICION TRIGESIMA SEXTA - NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

### CONDICION TRIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en el "Cuadro de declaraciones" como lugar de expedición de la póliza.

### CONDICION TRIGESIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

**AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.**

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

**NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DE LA CONDICION TERCERA – EXCLUSIONES GENERALES - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.**

**PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, SE CONSIDERA:**

- 1. MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR: PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARACTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.**
- 2. ASONADA: SEGUN LA DEFINICION DEL CODIGO PENAL.**
- 3. HUELGA: HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES.**
- 4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y LOS DE TERRORISMO.**

**LAS PERDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO ADICIONAL DARAN ORIGEN A UNA RECLAMACION SEPARADA, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACION, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.**

**CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES**

**LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:**

- 1. MATERIALES PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSION DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.**

2. **LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTION DE DICHO COMBUSTIBLE. PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, POR COMBUSTION SE ENTIENDE CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.**
3. **REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES NUCLEARES O CONTAMINACION RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO.**
4. **ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACION DE GUERRA), HOSTILIDADES, INVASION DE ENEMIGO EXTRANJERO, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, GUERRA CIVIL, REVOLUCION, INSURRECCION, CONSPIRACION, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, REBELION Y SEDICION.**
5. **EMBARGO, SECUESTRO, CONFISCACION, REQUISICION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, DECOMISO, EXPROPIACION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.**
6. **CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDOS A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS**
7. **TERRORISMO CIBERNETICO Y DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDO EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRONICO**

#### **CONDICION SEGUNDA – DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.**

Para los efectos de la aplicación del presente amparo adicional, se modifica la Condición Trigésima Tercera – Disminución de la suma asegurada por pago de siniestro y Restablecimiento automático de la misma, de las Condiciones Generales de la Póliza, quedando así:

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

#### **CONDICION TERCERA – REVOCACION DEL AMPARO**

Para la aplicación del presente amparo adicional se modifica la Condición Trigésima Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza, quedando así:

El presente amparo adicional podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada se calculará a prorrata sobre la vigencia efectiva del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (MUNCHENER 002)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OTORGADA BAJO EL NUMERAL 2.1. DE LA CONDICION SEGUNDA – COBERTURAS ADICIONALES - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.**

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

**LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO.**

**CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES**

**LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A:**

- 1. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO LA CONDICION PRIMERA DE LA POLIZA, AUNQUE NO EXISTA UNA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR HABERSE ACORDADO UN DEDUCIBLE O LIMITE DE LA INDEMNIZACION.**
- 2 LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTEN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.**

**CONDICION TERCERA – CONDICION ESPECIAL**

No obstante lo anterior, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de valor asegurado establecido en el Cuadro de Declaraciones o en anexo a la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**AMPARO ADICIONAL MANTENIMIENTO AMPLIO (MUNCHENER 004)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN SUSTITUIR LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL NUMERAL 1.4. – MANTENIMIENTO SIMPLE - DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:**

**CONDICION PRIMRA - AMPARO**

**LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, DURANTE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA:**

- **CAUSADAS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ESTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLAUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.**
- **QUE OCURRAN DURANTE EL PERIODO DEL MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCION O MONTAJE ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACION DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**BIENES ALMACENADOS FUERA DEL SITIO DE OBRA / MONTAJE MENCIONADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA (MUNCHENER 013)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LIMITE O SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.**

**CONDICION PRIMERA – AMPARO**

**SE AMPARAN LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS FUERA DE LOS PREDIOS DONDE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCION O MONTAJE, PERO DENTRO DE LOS INDICADOS EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA.**

**CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES**

**LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A:**

- 1. BIENES PRODUCIDOS, ELABORADOS O ALMACENADOS POR EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR O PROVEEDOR.**
- 2. SI LOS PREDIOS DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS NO CUENTEN CON LAS SIGUIENTES PROTECCIONES:**
  - ESTAR CERRADOS O CERCADOS, VIGILADOS Y PROTEGIDOS CONTRA INCENDIOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DEL RESPECTIVO PREDIO Y TIPO DE BIENES ALMACENADOS.**
  - QUE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE ESTEN SEPARADAS MEDIANTE MUROS CORTAFUEGOS O QUE GUARDEN UNA DISTENCIA MINIMO DE 50 METROS ENTRE ELLAS.**
  - QUE LAS UNIDADES DE ALMACENAJE ESTEN UBICADAS Y DISEÑADAS EN FORMA TAL QUE QUEDEN DESCARTADOS POSIBLES DAÑOS O PERDIDAS ATRIBUIBLES A LA ACUMULACION DE AGUA O A INUNDACIONES POR LLUVIAS INTENSIVAS O CRECIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA ESTADISTICO INFERIOR A 20 AÑOS**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**AMPARO ADICIONAL DE OPERACIONES DE PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES (MUNCHENER 100)**

## **POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:**

### **CONDICION PRIMERA - AMPARO**

**NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICION CUARTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA – AMPARO BASICO - DE LA POLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBAS DE CARGA A QUE SEAN SOMETIDOS, POR UN PERIODO MAXIMO DE CUATRO SEMANAS CONTADAS A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS.**

**SI SON PROBADOS Y/O PUESTAS EN OPERACION O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA PLANTA O UNA O VARIAS MAQUINAS, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MAQUINA, ASI COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLOS, CESARA Y LA COBERTURA CONTINUARA UNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO MENCIONADO ANTERIORMENTE.**

### **CONDICION SEGUNDA – CONDICIONES ESPECIALES**

1. Para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, se sustituyen las exclusiones 1 y 9 de la Condición Cuarta de la Póliza, por la siguiente:

“Perdidas, destrucción física o daños materiales debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo errores de montaje.”

2. La cobertura otorgada no aplica para bienes asegurados usados ni para prototipos no probados, por lo que el seguro para los mismos terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

### **CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCION DE TUNELES Y GALERIAS ASI COMO DE OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRANEAS PROVISIONALES O PERMANENTES (MUNCHENER 101)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LOS COSTOS, PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE ORIGINEN POR:**

- Los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos,

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

- Las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables,
- La retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven,
- Medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables,
- Pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes,
- El abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles,
- La pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

En caso de ocurrir pérdidas o daños indemnizables, la indemnización máxima a resarcir por la presente póliza estará delimitada a los costos a desembolsar para restituir el bien asegurado en el estándar o estado técnico que tuviera inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Sin embargo, la indemnización máxima no será superior al porcentaje indicado en el “Cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza del costo original medio por metro de costo de construcción del recinto directamente afectado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**AMPARO ADICIONAL PARA CABLES, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS (MUNCHENER 102)**

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OTORGADA BAJO EL NUMERAL 2.1. DE LA CONDICION SEGUNDA – COBERTURAS ADICIONALES - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DE LA CONDICION QUINTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO EN LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACION EXACTA DE DICHS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRANEAS, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES CABLES, TUBERIAS E INSTALACIONES SUBTERRANEAS.

**CONDICION SEGUNDA – CONDICIONES ESPECIALES**

La cobertura otorgada bajo esta condición se limita a los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando por lo tanto excluida toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**EXCLUSION DE PERDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS (MUNCHENER 103)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS DURANTE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA CONSTRUCCION DE PRESAS Y EMBALSES (MUNCHENER 104)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LOS COSTOS O GASTOS EN QUE SE INCURRA POR:**

- La estabilización de áreas de roca suelta y/o otras medidas adicionales de seguridad, aun cuando esta necesidad se presente solamente durante la ejecución de los trabajos de construcción;
- Concepto de desagüe de fundación, aun cuando las cantidades de agua originalmente esperadas hayan sido excedidas sustancialmente;
- Concepto de impermeabilizaciones y drenajes adicionales que sean necesarios para la evacuación de aguas superficiales, de laderas, a presión, aguas de filtración y manantiales de agua;

Tampoco indemnizará las pérdidas o daños debidos a:

- Fallas en el sistema de desagüe de fundación, si dichas fallas hubieran podido evitarse mediante equipos de reserva suficientes;
- Asentamiento causado por compactación insuficiente;
- Grietas y filtraciones.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

**CONDICIONES OBLIGATORIAS A CUMPLIR POR PARTE DEL ASEGURADO DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION POR SECCIONES (MUNCHENER 106)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN EN O SE DERIVEN DE TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS O QUE SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS MISMOS, EN CASO DE EJECUTARSE TALES TERRAPLENES, CORTES, ZANJAS, CANALES Y OBRAS DE CAMINOS EN SECCIONES QUE, EN SU TOTALIDAD, NO SOBREPASEN LA LONGITUD INDICADA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL PORCENTAJE DE LOS TRABAJOS TERMINADOS.**

**LA INDEMNIZACION PAGADERA POR EVENTO SINIESTRAL QUEDARA LIMITADA A LOS COSTOS A DESEMBOLSAR PARA LA REPARACION DE TALES SECCIONES CONSTRUIDAS.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**CONDICIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (MUNCHENER 107)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA POLIZA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVENIDA O INUNDACION EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SIEMPRE QUE DICHS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MAXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ULTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE O SE HAYAN UBICADO, POR LO MENOS, A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SI, O ESTEN SEPARADAS POR MUROS CORTAFUEGOS.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

### CONDICIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE (MUNCHENER 108)

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS AL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION POR AVENIDA E INUNDACION, SI DICHO EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION SON COLOCADOS, DESPUES DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O EN CASO DE CUALQUIER OTRA INTERRUPCION, EN UN AREA NO AFECTADA POR AVENIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE, POR LO MENOS, 20 AÑOS.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**CONDICION OBLIGATORIA RELATIVA AL ALMACENAJE DE MATERIAL DE CONSTRUCCION (MUNCHENER 109)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION POR AVENIDA E INUNDACION, SI DICHOS MATERIALES DE CONSTRUCCION NO EXCEDEN UNA DEMANDA DE 3 DIAS Y LA PARTE SOBRANTE ES ALMACENADA EN SITIOS NO AFECTADOS POR AVENIDAS CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE, POR LO MENOS, 20 AÑOS.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION (MUNCHENER 110)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACION, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCION DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD.**

**A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIONES QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADISTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLOGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERIODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS.**

**NO SE INDEMNIZARAN LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTACULOS (POR EJEMPLO, ARENA, TRONCOS DE ARBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A LA REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS (MUNCHENER 111)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA:**

- Los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimiento de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras;
- Los gastos por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCION DE INCENDIOS EN SITIOS DE OBRAS (MUNCHENER 112)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:**

1. Instalará la tubería ascendente húmeda para hidrantes hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
2. Revisará a intervalos regulares los gabinetes para mangueras y extinguidores portátiles, pero cuando menos dos veces por semana.
3. Construirá los muros cortafuegos previstos por los reglamentos locales vigentes tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Eliminará regularmente los materiales de desperdicio. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.
5. Implementará un sistema de <<permiso de trabajo>> para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:
  - esmerilado, corte y soldadura,
  - trabajos con soplete,
  - aplicación de asfalto caliente

o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, estará presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extinguidor.

El sitio de trabajo será inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje se distribuirá en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no excederá el valor establecido en el "Cuadro de declaraciones" o en anexo a la póliza.

Las diferentes unidades de almacenaje estarán separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuegos.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, se ubicará a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7. Nombrará un Encargado de Seguridad.

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

Instalará una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, estará conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte de simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad estarán informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción estará cercado y el acceso vigilado.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**TRANSPORTES NACIONALES (MUNCHENER 113)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.**

**CONDICION PRIMERA – AMPARO**

**NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8 DE LA CONDICION CUARTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE DESDE CUALQUIER CIUDAD DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA HASTA EL PREDIO DONDE SE LLEVE A CABO LA CONSTRUCCION O MONTAJE ASEGURADO**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**COBERTURA DE SINIESTROS EN SERIE (MUNCHENER 114)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.**

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

**EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PERDIDAS EN EDIFICIOS, ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, MAQUINARIA O EQUIPOS DEL MISMO TIPO QUE OCURRAN POR ERRORES EN EL DISEÑO (SIEMPRE QUE ESTEN AMPARADOS MEDIANTE EL AMPARO ADICIONAL CORRESPONDIENTE), FALTAS DE MATERIAL O MANO DE OBRA DEFICIENTE, QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA MISMA CAUSA.**

**CONDICION SEGUNDA – CONDICION ESPECIAL**

La Compañía fijará la indemnización pagadera al Beneficiario según la siguiente escala y una vez deducida el deducible acordado por cada siniestro:

- 100% de los dos primeros siniestros
- 80% del tercer siniestro
- 60% del cuarto siniestro
- 50% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**AMPARO ADICIONAL DE RIESGO DE DISEÑO (MUNCHENER 115)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:**

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

- 1. SE ELIMINA LA EXCLUSION 1. DE LA CONDICION CUARTA - EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA - AMPAROS BASICOS.**
- 2. LA SUSTITUYE LA EXCLUSION 9 DE LA CONDICION CUARTA - EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA - AMPAROS BASICOS - POR LA SIGUIENTE:**
  - 9. COSTOS DE REEMPLAZO, REPARACION O SUBSANACION DE PERDIDAS O DAÑOS EN PARTES A CONSECUENCIA DE VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CALCULO O DISEÑO; SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSION QUEDA LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y POR LO TANTO NO APLICA PARA DAÑOS O PERDIDAS EN PARTES IMPECABLEMENTE EJECUTADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL DEBIDO A VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CALCULO O DISEÑO.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**AMPARO ADICIONAL DE RIESGO DE DISEÑO (LEG 2/96)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:**

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

**NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1 Y 9 DE LA CONDICION CUARTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA CONDICION PRIMERA – AMPARO BASICO - DE LA POLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS ORIGINADOS EN O A CONSECUENCIA DE DEFECTOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DE PLANOS U OTRAS ESPECIFICACIONES.**

**CONDICION SEGUNDA: INDEMNIZACION**

**LA COMPAÑIA DEDUCIRA DEL VALOR A INDEMNIZAR EL COSTO EN QUE HABRIA TENIDO QUE INCURRIR EL ASEGURADO SI EL REMPLAZO O RECTIFICACION DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR EL DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DE PLANOS U OTRAS ESPECIFICACIONES SE HUBIESE LLEVADO A CABO INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.**

**CONDICION TERCERA: ACLARACION**

**PARA LOS PROPOSITOS DE ESTE SEGURO Y NO UNICAMENTE RESPECTO DE ESTA EXCLUSION, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER PARTE DE LOS BIENES ASEGURADOS NO SE CONSIDERARA PERDIDA O DESTRUIDA O DAÑADA UNICAMENTE POR VIRTUD DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, PLANO U OTRAS ESPECIFICACIONES.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**COBERTURA DE OBRAS CIVILES ASEGURADAS RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACION  
(MUNCHENER 116)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL NUMERAL 1.1. COBERTURA A – TODO RIESGO DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL, DE LA CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE PARA CUBRIR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES EN PARTES DE LAS OBRAS CIVILES ASEGURADAS YA RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACION, SIEMPRE QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS SE DERIVEN DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O MONTAJE AMPARADOS Y QUE SOBREVENGAN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE TUBERIAS DE AGUA Y DESAGÜES (MUNCHENER 117)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DEBIDOS A LA INUNDACION Y AL ENCENAGAMIENTO DE TUBERIAS, ZANJAS Y POZOS, PERO SOLO HASTA LA LONGITUD ABIERTA DE LAS MISMAS POR SINIESTRO INDICADA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN EXCAVACION PARCIAL O TOTAL.**

No obstante lo anterior, la cobertura aquí otorgada queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

1. Una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. Una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
3. Una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**TRABAJOS DE PERFORACION PARA POZOS DE AGUA (MUNCHENER 118)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COBERTURA DE LOS TRABAJOS DE PERFORACION DE POZOS QUEDARA RESTRINGIDA A DAÑOS QUE RESULTEN DE LOS SIGUIENTES PELIGROS:**

- Terremoto, erupción volcánica, maremoto
- Viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras
- Erupción y/o formación de cráteres
- Incendio/explosión
- Aguas artesanas
- Pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas
- Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que ni pueden subsanarse mediante las técnicas conocidas

**CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES**

La Compañía no indemnizará:

- Pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación (para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado)
- Costos para trabajos de retención de toda clase
- Costos para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, etc.)

**CONDICION TERCERA - INDEMNIZACION**

La indemnización se calculará a base de los costos (incluidos los costos de material) que al perforar el pozo se originen hasta la fecha en que se presenten por primera vez los peligros antes referidos, teniendo que abandonarse la perforación en virtud de dichos peligros amparados.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

## **POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

**COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO (MUNCHENER 119)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE O SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.**

### **CONDICION PRIMERA – AMPARO**

**LA COBERTURA “A” DE LA CONDICION PRIMERA – AMPAROS BASICOS - SE EXTIENDE A LAS PERDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISION DEL ASEGURADO, ESTABLECIDA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, SIEMPRE QUE DICHAS PERDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCION O DEL MONTAJE DE LOS BIENES AMPARADOS BAJO DICHA COBERTURA “A”.**

### **CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES**

**LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A:**

- **LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y SU EJECUCION**
- **LOS COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.**

### **CONDICION TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES:**

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo bajo la condición de que se encuentre en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y que se tomen las medidas de seguridad necesarias.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, La Compañía indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro tanto para la estabilidad de la propiedad asegurada como también para los mismos usuarios.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**COBERTURA DE LA VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES (MUNCHENER 120)**

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OTORGADA BAJO EL NUMERAL 2.1. DE LA CONDICION SEGUNDA – COBERTURAS ADICIONALES - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE O SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

**CONDICION PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONDICION QUINTA – EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE DERIVE DE DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

**CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES**

**LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:**

- **DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O SU EJECUCION.**
- **DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.**
- **COSTOS POR CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DEL SEGURO.**

**CONDICION TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES**

El amparo otorgado, queda sujeto a las siguientes condiciones especiales:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, La Compañía indemnizará al Asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, La Compañía indemnizará al Asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- Antes de comenzar las obras el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentren la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallen amenazados.

## POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**CONDICIONES ESPECIALES PARA CIMENTACIONES POR PILOTAJE Y TABLESTACADOS PARA FOSAS DE OBRAS (MUNCHENER 121)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LOS COSTOS DESEMBOLSADOS:**

1. Para reponer o restituir los pilotes o elementos tablestacados:
  - a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
  - b. que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
  - c. que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajado;
2. Para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. Para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. Para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. Por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. Para restituir los perfiles o dimensiones.

Esta condición no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**RIESGO DE DISEÑO – COBERTURA D (TODO RIESGO MONTAJE)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:**

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

**LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, POR ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCION, FUNDICION, USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS Y DEFECTOS DE MANO DE OBRA OCURRIDOS EN EL TALLER DEL FABRICANTE.**

**CONDICION SEGUNDA – EXCLUSIONES**

**LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL FABRICANTE ASEGURADO PARA CORREGIR LOS ERRORES O LOS DEFECTOS QUE ORIGINARON LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS.**

**CONDICION TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES**

En virtud de lo establecido en esta cobertura, el fabricante de los bienes asegurados y/o sus representantes se considera como “Asegurado” bajo la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**COBERTURA PARA GARANTIA (MUNCHENER 201)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:**

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

**LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, DURANTE EL PERIODO DE GARANTIA ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES O EN ANEXO A LA POLIZA, QUE SOBREVENGAN UNICAMENTE A CONSECUENCIA DE DEFECTOS DE MONTAJE, ERRORES DE DISEÑO, USO DE MATERIAL DEFECTUOSO, FALLAS DE FUNDICION, ERRORES DE FABRICACION.**

**CONDICION SEGUNDA - EXCLUSIONES**

**LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA BAJO ESTA COBERTURA CON RESPECTO A:**

- **COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECTIFICAR DEFECTOS ORIGINALES QUE FUERAN DESCUBIERTOS ANTES DE LA OCURRENCIA DEL DAÑO.**
- **PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O QUE SOBREVENGAN EN CONEXIÓN CON INCENDIO, EXPLOSION Y/O FENOMENOS DE FUERZA MAYOR.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**CONDICION ESPECIAL 1 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS (MUNCHENER 204)**

**NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA POLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:**

**DESDE EL MOMENTO DE LA INTRODUCCION DE HIDROCARBUROS EN LA PLANTA:**

- 1. SE MODIFICA EL DEDUCIBLE APLICABLE EN CASO DE SINIESTRO, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE INCENDIO Y EXPLOSION, QUEDANDO COMO SE ESTABLECE EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA POLIZA.**
- 2. EN ADICION A LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA NO RESPONDERA POR PERDIDAS DE O DAÑOS A:**
  - A) MEDIOS CATALIZADORES, A MENOS QUE EXISTA ACUERDO EN CONTRARIO.**
  - B) LAS UNIDADES DE REFORMADO, DEBIDOS A SOBRECALENTAMIENTO O AGRIETAMIENTO DE CUALQUIER TUBO.**
  - C) LA PLANTA ASEGURADA POR SOBRECALENTAMIENTO O AGRIETAMIENTO A CONSECUENCIA DE UNA REACCION EXOTERMICA.**
  - D) LA PLANTA ASEGURADA, OCASIONADOS POR NO OBSERVAR INTENCIONALMENTE LAS INSTRUCCIONES TECNICAS PRESCRITAS DEBIDAS A DESCONEXION DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.**

**ASI COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DICHOS DAÑOS O PERDIDAS**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**CONDICION ESPECIAL 2 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS – AMPARO DE MEDIOS CATALIZADORES (MUNCHENER 205)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN SUSTITUIR EL INCISO A) DEL PARRAFO 2 DE LA CONDICION ESPECIAL 1 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DEHIDROCARBUROS, QUEDANDO ASI:**

- A) MEDIOS CATALIZADORES, A MENOS QUE TALES PERDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR UNA PERDIDA DE O UN DAÑO INDEMNIZABLE A LA PLANTA Y/O A LOS APARATOS ASEGURADOS**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS (MUNCHENER 206)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE DEBAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A INCENDIO Y/O EXPLOSION EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:**

1. Contará en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores listos para ser utilizados en forma inmediata.
2. Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuestos a actuar, sin demoras, en caso de incendio
3. Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material y/o equipo, este deberá repartirse entre patios de almacén que no superen por patio el límite de valor asegurado establecido en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza. Los diferentes patios de almacén deberán guardar una distancia mínima de 50 metros entre sí o estar separados por muros cortafuegos.

Todos los materiales inflamables (por ejemplo, madera para cimbra o encofrado que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios, etc.), particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles y/o de montaje y del sitio en que se efectúen trabajos que generen calor.

4. La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable solo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendios adecuados y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.
5. Al comenzar el período de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

## INCLUSION DE ELEMENTOS CUMBUSTIBLES (MUNCHENER 211)

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, PARA LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES, CONFORME A LOS SIGUIENTES TERMINOS Y CONDICIONES:

### 1. DEFINICION

UN ELEMENTO COMBUSTIBLE ESTA COMPUESTO DE:

- EL COMBUSTIBLE (SUSTANCIAS FISIONABLES, REPRODUCTORAS, ADITIVOS Y SUSTANCIAS DE ALEACION),
- LA ENVOLTURA DEL COMBUSTIBLE,
- LA ESTRUCTURA DEL COMBUSTIBLE

### 2. PLAZO DE LA COBERTURA:

SE OTORGA COBERTURA SOLO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA; ENTRA EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA DESCARGA EN EL SITIO DE LAS OBRAS Y TERMINA UNA VEZ QUE SE HAYA COLOCADO CADA ELEMENTO COMBUSTIBLE EN SU POSICION CORRECTA EN LA VASIJA A PRESION DEL REACTOR

SI LA VIGENCIA MEDIA DE LA COBERTURA SOBREPASA LA CANTIDAD DE MESES INDICADA EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBE SOLICITAR A LA COMPAÑIA UNA PRORROGA DE LA MISMA.

### 3. INDEMNIZACION

EN CASO DE SINIESTRO, SE INDEMNIZARAN TODOS LOS COSTOS PARA LA REPARACION DEL DAÑO MATERIAL MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE. ESTOS COSTOS INCLUYEN, POR EJEMPLO:

- A) GASTOS PARA SEPARAR EL COMBUSTIBLE NUCLEAR DE LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES DAÑADOS Y PARA EXAMINAR Y ALMACENAR EL COMBUSTIBLE;
- B) GASTOS DE REPARACION O REPLAZO DE LA ENVOLTURA DEL COMBUSTIBLE Y DE LA ESTRUCTURA DEL MISMO;
- C) GASTOS DE RECICLADO DE LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES DAÑADOS;
- D) GASTOS DE REPOSICION DE COMBUSTIBLE PERDIDO O DAÑADO;
- E) GASTOS PARA EL ENSAMBLE DE COMBUSTIBLE, ENVOLTURA DEL ELEMENTO COMBUSTIBLE Y ESTRUCTURA PARA ELEMENTOS COMBUSTIBLES;

**POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

**F) GASTOS DE TRANSPORTE Y SEGURO, INCLUIDOS LOS DERECHOS PARA EL REQUERIDO PERMISO DE IMPORTACION Y TRANSPORTE.**

**EN TODO CASO LA INDEMNIZACION POR UN ELEMENTO COMBUSTIBLE DAÑADO QUEDA LIMITADO A LA SUMA ASEGURADA PROPORCIONAL DEL ELEMENTO DAÑADO**

**4. EL VALOR ASEGURADO DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR ES EL INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**COBERTURA DE GASTOS PARA LA DESCONTAMINACION (MUNCHENER 212)**

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA DESCONTAMINACION DE BIENES QUE SE HAN VUELTO RADIOACTIVOS EN EL CURSO NORMAL DE LAS OPERACIONES Y QUE FUERON AFECTADOS POR UN DAÑO INDEMNIZABLE POR LA POLIZA A LA QUE ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE.

ESTOS GASTOS PARA LA DESCONTAMINACION INCLUYEN, POR EJEMPLO:

- A) LOS DESEMBOLSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SUBSANAR EL DAÑO MISMO; POR EJEMPLO: GASTOS PARA LA DESCONTAMINACION DE PARTES EXPUESTAS A RADIACION IONIZANTE EN EL CURSO NORBAL DE LAS OPERACIONES.
- B) LOS DESEMBOLSOS QUE SEAN NECESARIOS PARA HACER ACCESIBLES LOS BIENES DAÑADOS; POR EJEMPLO: PARA REMOVER Y REPONER CORAZAS Y PAREDES PROTECTORAS.
- C) LOS DESEMBOLSOS PARA PROTEGER AL PERSONAL QUE SUBSANA EL DAÑO; POR EJEMPLO PARA VESTIMENTA DE PROTECCION, PAUSAS DURANTE EL TRABAJO O PARA LIMITAR LA CARGA DE LOS RAYOS.
- D) GASTOS ADICIONALES DADO QUE LOS BIENES DAÑADOS A CAUSA DE LA DESCONTAMINACION SOBREVENIDA EN EL CRSO NORMAL DE LAS OPERACIONES NO PUEDEN REPARARSE SINO QUE HAN DE SER REPUESTOS.
- E) LOS GASTOS A DESEMBOLSAR PARA ESAS PRUEBAS, REVISIONES E INSPECCIONES DE RECEPCION QUE SON OBLIGATORIASDESPUES DE REPARADO UN DAÑO.
- F) LOS GASTOS PARA LA REMOCION Y ALMACENA, ETC., DE ESCOMBROS RADIOACTIVOS.

**CONDICION SEGUNDA – CONDICION ESPECIAL**

El límite de valor asegurado establecido para este amparo no se entiende, empero, para los gastos a desembolsar para la reparación convencional de los bienes dañados y amparados bajo la Condición Primera de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**INCLUSION DE LA VASIJA A PRESION DEL REACTOR CON AGREGADOS INTERNOS (MUNCHENER 213)**

**DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION:**

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

**LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA VASIJA A PRESION DEL REACTOR Y SUS AGREGADOS INTERNOS DURANTE LA FASE 2 DE LA POLIZA.**

**CONDICION SEGUNDA – PARTES NO ASEGURABLES**

**LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES, O SEA SUSTANCIAS FISIONABLES, REPRODUCTORAS, ADITIVOS Y SUSTANCIAS DE ALEACION, ASI COMO LOS MATERIALES DE ESTRUCTURA PERTINENTES, Y**

**LOS ELEMENTOS ABSORBENTES, O SEA VARILLAS DE DESCONEXION, REGULACION Y ESTABILIZACION, ASI COMO LOS MATERIALES DE ESTRUCTURA PERTINENTES, NO CUENTAN ENTRE LOS AGREGADOS DE LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y, POR CONSIGUIENTE, NO QUEDAN ASEGURADOS.**

**CONDICION TERCERA – CONDICIONES ESPECIALES:**

- No se hace diferencia alguna entre los costos de la reparación convencional y los costos para la descontaminación.
- Las delimitaciones externas de la vasija a presión del reactor figuran en el “Cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**EXCLUSION DE DAÑOS Y PERDIDAS POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO DEL SUBSUELO  
(MUNCHENER 214)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE SE ORIGINEN POR HUNDIMIENTO Y ASENTAMIENTO A CAUSA DE COMPACTACION INSUFICIENTE O MEJORA DEL SUBSUELO ASI COMO POR TRABAJOS DE HINCADO NO ADECUADOS O DEFICIENTES.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE TENDIDO DE OLEODUCTOS, TUBERIAS Y CABLES EN ZANJAS ABIERTAS (MUNCHENER 217)**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LA COMPAÑIA INDEMNIZARA TODA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO A CONSECUENCIA DE VIENTO HURACANADO, LLUVIA, AVENIDA E INUNDACION (COMO POR EJEMPLO ENARENADO, ENCENAGAMIENTO, EROSION, ROTURA DE ZANJAS Y EMERSION DE TUBERIAS O TRAMOS DE TUBERIAS), QUE OCURRAN EN ZANJAS TOTAL O PARCIALMENTE EXCAVADAS, ASI COMO EN LAS PARTES QUE EN LAS MISMAS SE ENCUENTREN, HASTA LA LONGITUD MAXIMA DE LA ZANJA ESTABLECIDA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, POR SINIESTRO.

**GARANTIA**

La cobertura otorgada se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante la vigencia de la póliza dispondrá de bridas o empaquetaduras de cierre en los extremos de las tuberías y que en regiones propensas a inundaciones, dichos extremos se cerrarán antes de extensas interrupciones del trabajo (por ejemplo: durante la noche, días festivos, etc.)

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**COBERTURA DE GASTOS PARA LOCALIZAR FUGAS QUE OCURRAN DURANTE EL TENDIDO DE TUBERIAS (MUNCHENER 218)**

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE Y HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

**CONDICION PRIMERA - AMPARO**

**LA COMPAÑIA INDEMNIZARA:**

- **LOS GASTOS A DESEMBOLSAR PARA LOCALIZAR FUGAS UNA VEZ REALIZADA UNAPRUEBA HIDROSTATICA (INCLUIDOS LOS GASTOS PARA LEASING Y EQUIPOS ESPECIALES ASI COMO SUS COSTOS DE UTILIZACION Y TRANSPORTE).**
- **LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN UNA ZANJA NO AFECTADA EN SI, PERO QUE SEAN NECESARIOS LLEVAR A CABO CON MOTIVO DE LA LOCALIZACION Y REPARACION DE FUGAS, TALES COMO EXCAVACION, PONER AL DESCUBIERTO LAS TUBERIAS Y VOLVER A RELLENAR LAS ZANJAS.**

**SIEMPRE Y CUANDO:**

- **LA FUGA SEA CAUSADA POR UN INCIDENTE INDEMNIZABLE O SE DEBA A MANO DE OBRA DEFICIENTE EN EL SITIO DE CONSTRUCCION**
- **LAS COSTURAS DE SOLDADURA HAYAN SIDO SOMETIDAS A UN EXAMEN POR RAYOS X AL PORCENTAJE INDICADO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, HABIENDOSE SUBSANADO DEBIDAMENTE EVENTUALES DESPERFECTOS LOCALIZADOS CON TAL OCASION.**

**CONDICION SEGUNDA –EXCLUSIONES**

**QUEDAN EXCLUIDOS LOS COSTOS POR UNA REPARACION DIFERENTE DE LAS COSTURAS DE SOLDADURA**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por el presente amparo adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que este amparo establece.

**OBLIGACIONES A CUMPLIR EN LA PERFORACION DIRECCIONAL HORIZONTAL DE TRAMOS DE PIPELINES POR DEBAJOS DE RIOS, TERRAPLENES DE FERROCARRILES, CARRETERAS, ETC. (MUNCHENER 219)**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA SOLO INDEMNIZARA AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA POLIZA, LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES POR DEBAJO DE RIOS, FERROCARRILES, AUTOPISTAS, ETC., CUANDO ANTES DE COMENZAR LOS TRABAJOS SE HAYAN EFECTUADO LOS ANALISIS DEL SUELO NECESARIOS PARA UNA DEBIDA EJECUCION DE LAS PERFORACIONES SEGUN EL ESTADO MAS RECIENTE DE LA TECNICA (PRUEBAS DEL SUELO, PERFORACIONES DE EXPLORACION, ANALISIS GRANULOMETRICOS, ETC.) Y SIEMPRE QUE EL CONTRATISTA DISPONGA DE EXPERIENCIAS CON ESTE METODO DE PERFORACION.

#### **EXCLUSIONES**

**ADEMAS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑIA NO PAGARA AL ASEGURADO INDEMNIZACION ALGUNA POR DAÑOS O PERDIDAS QUE SE ATRIBUYEN:**

- **A QUE LA PERFORACION NO LLEGUE AL PUNTO PREDETERMINADO, A DESVIACIONES DE LA COTA TEORICA,**
- **A PERDIDAS O CAMBIOS DEL LIQUIDO DE PERFORACION (BENTONITA O SIMILARES),**
- **A DAÑOS EN EL AISLAMIENTO EXTERIOR DEL PIPELINE EN EL SECTOR DE LA PERFORACION DIRECCIONAL HORIZONTAL,**

#### **SUMA ASEGURADA**

**LA SUMA ASEGURADA EQUIVALE AL COSTO DE LA PERFORACION MAS EL VALOR DE MATERIAL DEL PIPELINE A TENDER MAS EL VALOR DEL EQUIPO DE PERFORACION.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE**

**EXCLUSION DE DAÑOS, PERDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE SE ATRIBUYEN A PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES (MUNCHENR 222)**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA EVENTUALES DAÑOS, PERDIDAS O RESPONSABILIDADES QUE:**

- **SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O ATRIBUIBLES A PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES,**
- **SE ORIGINEN DIRECTAMENTE EN Y/O EN RELACION CON LOS PROPIOS PIPELINES DENTRO DE LOS TRAMOS EJECUTADOS POR LAS PERFORACIONES DIRECCIONALES HORIZONTALES.**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

## AMPARO ADICIONAL PARA EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

### CONDICION PRIMERA: AMPARO

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASI SE HAGA CONSTAR ESPECIFICAMENTE EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, LA COMPAÑIA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA CONDICION PRIMERA DE LA POLIZA SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE, CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4, PARA AMPARAR LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINAS E INSTALACIONES AUXILIARES DE TODA CLASE, OFICINAS Y BODEGAS PROVISIONALES, SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, QUE SE RELACIONEN CON SU CORRESPONDIENTE VALOR DE REPOSICION O REPLAZO A NUEVO EN EL “CUADRO DE DECLARACIONES” O EN ANEXO A LA POLIZA, SUJETO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACION.

### CLAUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA NO RESPONDERA POR:

1. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS EN EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION POR DEFECTOS ELECTRICOS O MECANICOS INTERNOS, FALLAS, ROTURAS O DESARREGLOS, CONGELACION DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE OTROS LIQUIDOS, LUBRICACION DEFICIENTE O ESCASEZ DE ACEITE O DEL MEDIO REFRIGERANTE; SIN EMBARGO SI A CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INTERRUPCION DE ESTA INDOLE SE PRODUJERA UN ACCIDENTE QUE PROVOCARA DAÑOS EXTERNOS, TALES DAÑOS CONSECUENCIALES SI QUEDARAN AMPARADOS
2. PERDIDA O DAÑO CAUSADO POE EXPLOSIONES ORIGINADAS EN CALDERAS DE VAPOR Y EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA.
3. PERDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE EN EL MOMENTO DE CONTRATARSE EL PRESENTE SEGURO Y QUE ERAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O SUS REPRESENTANTES, SIN IMPORTAR QUE LA COMPAÑIA HUBIESE TENIDO O NO CONOCIMIENTO DE TALES FALLAS O DEFECTOS.
4. PERIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y/U OCURRIDOS O AGRAVADOS POR ACTOS INTENCIONALES O NEGLIGENCIA MANIFIESTA DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

### CONDICION TERCERA - PREDIOS ASEGURADOS

La cobertura otorgada queda limitada a los predios donde se lleven a cabo los trabajos de construcción o montaje, determinados en el “cuadro de declaraciones” o en anexo a la póliza.

#### **CONDICION CUARTA - APLICACION DE LA COBERTURA**

La cobertura para los bienes asegurados aplica una vez que el montaje, instalación, pruebas y puesta en marcha hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, ya sean que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del predio asegurado o estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

#### **CONDICION QUINTA - BIENES NO ASEGURADOS.**

En adición a los establecidos en la Condición Sexta de las Condiciones Generales de la Póliza, bajo este amparo adicional no se cubre:

- Maquinaria y equipo para construcción y/o montaje ubicados y/o trabajando en subterráneo.
- Medios de accionamiento y operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y catalizadores.
- Bandas, correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, llantas, muelles, herramientas cambiabales, filtros, telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y llantas, que deben ser reemplazadas regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza, que afecten a la maquinaria y equipo asegurado.

#### **CONDICION SEXTA - CLAUSULA DE GARANTIA**

Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada bajo este amparo adicional se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia:

- Mantendrá los bienes e intereses asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- No sobrecargará los bienes e intereses asegurados habitual o esporádicamente, ni los utilizará en trabajos o bajo condiciones para los cuales no fueron diseñados o construidos.
- Cumplirá con los respectivos reglamentos legales, técnicos y de ingeniería, así como con las instrucciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes e intereses asegurados.

#### **CONDICION SEPTIMA - VALOR ASEGURABLE**

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurable la que sea equivalente al valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, entendiendo por tal la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma o equivalente naturaleza y tipo, pero no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por concepto de depreciación, demérito, uso, vetustez u obsolescencia o, en fin, por cualquier otro concepto, e incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación, si los hubiese.

**CONDICION OCTAVA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA**

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada asignada en el “Cuadro de Declaraciones” o en anexo a la póliza a cada artículo o interés asegurado, ni del valor del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre los bienes asegurados.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

**CLAUSULA DE DRENAJE**

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, LA COMPAÑIA NO INDEMNIZARA:**

- **GASTOS ADICIONALES DE DRENAJE INCURRIDOS A CONSECUENCIA DE LAS CANTIDADES DE AGUA QUE EXCEDAN LAS CONSIDERADAS INICIALMENTE.**
- **GASTOS INCURRIDOS POR INSTALACIONES Y RECURSOS PARA LA DESCARGA DE AGUA DE ESCURRENTIA Y/O SUBTERRANEA**
- **PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE FALLA DEL SISTEMA DE DRENAJE SI DICHA FALLA PODRIA HABERSE EVITADO MEDIANTE INSTALACIONES DE RESERVA SUFICIENTES**
- **GASTOS INCURRIDOS EN CORRECCION DE GRIETAS O FISURAS, U OTRAS MEDIDAS PARA REPARAR O PREVENIR FILTRACIONES DE AGUA EN EXCAVACIONES Y SUBSUELOS**

**PARA LOS FINES DEL PRESENTE ENDOSO SE ENTENDERA POR INSTALACIONES DE RESERVA LAS BOMBAS DE RESERVA Y SUMINISTRO DE ENERGIA DE RESPALDO QUE SE MANTENGAN EN EL SITIO EN TODO MOMENTO. DICHAS INSTALACIONES DEBEN:**

- **MANTENERSE EN ADECUADAS CONDICIONES DE OPERACION**
- **SER PUESTAS EN MARCAHA EN INTERVALOS REGULARES PARA ASEGURAR SU CONDICION ADECUADA DE OPERACIÓN**
- **SUSTITUIR AUTOMATICAMENTE LA OPERACIÓN EN CASO DE FALLA O INTERRUPCION DEL SISTEMA ORIGINAL**

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza Seguro Todo Riesgo Construcción o Montaje no modificados por la presente condición adicional, continúan vigentes y se modifican únicamente por lo que aquí se establece.

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>				<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>						
09 CONSTRUCCION Y	22 Aum con mov p				956	37784	<b>09000095637784</b>						
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>								<b>Fecha de Emisión</b>				
09 MEDELLIN	<b>Desde</b>	Año	Mes	Día	Hora	<b>Hasta</b>	Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
	2019	08	13	00		2020	02	12	24		2019	08	27
<b>Tomador</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI						<b>C.C. O NIT</b>	9008840649					
<b>Dirección</b>	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433						<b>Ciudad</b>	MEDELLIN					
<b>Asegurado</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI						<b>C.C. O NIT</b>	9008840649					
<b>Dirección</b>	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433						<b>Ciudad</b>	MEDELLIN					
<b>Beneficiario</b>	CONSORCIO NACIONAL YATI						<b>C.C. O NIT</b>	9008840649					
<b>Dirección</b>	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433						<b>Ciudad</b>	MEDELLIN					
<b>Intermediario</b>							<b>COASEGURO CEDIDO</b>						
31056	LOPEZ Y SOHM CIA LTD A ASESORE				3,06		NOMBRE COMPA#IA			% CED			
31066	ALIANZA SENIOR CONSU LTORES DE				3,06		330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.			50,00			
31087	AKUO AGENCIA DE SEGUROS LTDA				6,29		20 ALLIANZ SEGUROS S.A.			25,00			
31147	SERENTIA SEGUROS LTD A. AGENCI				4,59		70 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A			25,00			

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE REALIZA PRORROGA DE VIGENCIA HASTA EL 12/02/2020 ADICIONAL A ESTO SE INCREMENTA EL VALOR ASEGURADO A \$21.671.066.208 PARA UN TOTAL DE \$283.917.695.113 LAS ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES DE ACUERDO AL OTRO SI N°2 DEL CONTRATO 127 DE 2015

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	354.345.988,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	67.325.738,00	\$COP
<b>Total a Pagar</b>	<b>421.671.726,00</b>	<b>\$COP</b>

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

**Tomador**

**Chubb Seguros Colombia S.A.**

-----  
Hoja Matriz de: PROPERTY

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
 CONSTRUCCION Y MONTAJE | 09 | 22 | 956 | 37784 | 3 |

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

-----  
 T.Pol. F | Periodo | T. Seg. MI | T.Neg. 1 | Mod. Seguro B | CON: |  
 FIJA MULTIRIESGO IN COMERCIAL NO RENOVABLE

-----  
 | Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | % Indemn. | Meses | Acomod. N | 00/ |  
 | | Negocio 40 | No Jumbo | Extended Sin Extended Cov

-----  
 Departamento....: ANTIOQUIA | Cod.....: 09  
 Sucursal.....: MEDELLIN | Cod.....: 09  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 17.00%

-----  
 Tomador.....: CONSORCIO NACIONAL YATI | Nit. CC.....: 9008840649  
 Direccion.....: CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433 | Ciudad.....MEDELLIN  
 Asegurado.....: CONSORCIO NACIONAL YATI | Nit. CC.....: 9008840649  
 Direccion.....: CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433 | MEDELLIN  
 Beneficiario....: CONSORCIO NACIONAL YATI | Nit. CC.....: 9008840649  
 Direccion.....: CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433 | MEDELLIN  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
6 183 20190827 20160328 20200212	20190813 20200212	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 330 Coaseguro Cedido 50.00%  
 ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: CHUBB SEGUROS COLOMBIA | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion % |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |  
 -----  
 001 | 003 | 37 | RCM | | N | 09 | | 236493.586.224,00  
 002 | 003 | 06 | AST | | N | 09 | | 236496.586.224,00  
**TOTAL VALORES** **AMS-> 0 PML-> 0**

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |  
 -----  
 RCM | 236493.586.224,00 | N | 0,000 | 301.194.090,00 | 0,000 |  
 AST | 236496.586.224,00 | N | 0,000 | 53.151.898,00 | 0,000 |  
**TO 354.345.988,00 ... TOTALES**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
**VIGILADO**

-----  
Hoja Matriz de: PROPERTY

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
CONSTRUCCION Y MONTAJE	09	22	956	37784	3	

Operacion:ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA 18 PRORROGA VIGENCIA DE LA POLIZA

-----  
 Continuation de la pagina Anterior  
 =====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
-----------	------------------	---	-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------

001	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433 OTROS				7011		
002	CALLE 18 NRO 35 - 69 OF 433 OTROS				7011		

Nro. Rsgo	Nro. Item	Amp. aro	Pregunta	Respuesta
-----------	-----------	----------	----------	-----------

===== COASEGUROS CEDIDOS =====					
Nombre Compa	ia	Cod	Cesion	Suma Cedida	Prima Cedida
ALLIANZ SEGUROS S.A.		020	25.00		88.586.497,00
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		070	25.00		88.586.497,00

-----  
 Clausulas y Textos:  
 -----

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE REALIZA PRORROGA DE VIGENCIA HASTA EL 12/02/2020 ADICIONAL A ESTO SE INCREMENTA EL VALOR ASEGURADO A \$21.671.066.208 PARA UN TOTAL DE \$283.917.695.113 LAS ACLARACIONES Y/O MODIFICACIONES DE ACUERDO AL OTRO SI N°2 DEL CONTRATO 127 DE 2015

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> 12 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 02 Renovacion	<b>Póliza</b> 42986	<b>Anexo</b> 0	<b>Referencia</b> 12004298600000
<b>Sucursal</b> 03 BOGOTA	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora 2019 12 12 00	Año Mes Día Hora 2020 12 12 24		Año Mes Día 2019 12 11
<b>Tomador</b> MINCIVILS.A. <b>Dirección</b> KILOMETRO 19 CARR CENTRAL DEL				<b>C.C. O NIT</b> 8909305451 <b>Ciudad</b> BOGOTA
<b>Asegurado</b> MINCIVILS.A. <b>Dirección</b> KILOMETRO 19 CARR CENTRAL DEL				<b>C.C. O NIT</b> 8909305451 <b>Ciudad</b> BOGOTA
<b>Beneficiario</b> TERCEROS AFECTADOS <b>Dirección</b> ND				<b>C.C. O NIT</b> 1111 <b>Ciudad</b> -
<b>Intermediario</b>				
31056 LOPEZ Y SOHM CIA LTD A ASESORE			11,25	
31066 ALIANZA SENIOR CONSU LTORES DE			11,25	

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUEVA POLIZA NRO. 0036209  
 se renueva la presente póliza a solicitud del asegurado y por comunicación del broker

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
 La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Valor Prima	280.000.000,00	\$COP
Gastos Exped.	0,00	\$COP
I.V.A.	53.199.999,98	\$COP
<b>Total a Pagar</b>	<b>333.199.999,98</b>	<b>\$COP</b>

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 02 | 42986 | | 0 |

**Operacion:RENOVACION** **1 OPERACION ORIGINAL**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. TD | T.Neg. 1 | Mod. Seguro V | CON: |  
 TRADICIONAL COMERCIAL RENOVABLE

| Forma Lucro | Coaseg. | Periodo | Poliza | Pol.Rel/Autor |  
 | Cesante | Pactado | %Indemn. | Meses|Acomod. N | 00/ |  
 Negocio 40 No Jumbo

=====  
 Departamento....: CUNDINAMARCA | Cod.....: 03  
 Sucursal.....: BOGOTA | Cod.....: 03  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | Coms.Agente...: %/ 22.50%

-----  
 Tomador.....: MINCIVIL S.A. | Nit. CC.....: 8909305451  
 Direccion.....: KILOMETRO 19 CARR CENTRAL DEL | Ciudad.....BOGOTA  
 Asegurado.....: MINCIVIL S.A. | Nit. CC.....: 8909305451  
 Direccion.....: KILOMETRO 19 CARR CENTRAL DEL | BOGOTA  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..:

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
12 366 20191211 20191212 20201212	20191212 20201212	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %  
 ó Aceptacion....:  
 Coaseguros.....: | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion % |

=====  

Nro. de Rsgo	Bien de Tray	Cod. de A. o Amp	Des de cr. Amp	Descripcion del Bien Asegurado	Decl	Ram	Dias	Suma A/da. Anual
					arac	Esp	Lucro	Lim.Max.Asegurado
								Lim.Max.Despacho.
001	001	52	IM	UTILIDAD BRUTA	N	12		500.000.000,00
002	001	55	RIM	UTILIDAD BRUTA	N	12		4000.000.000,00
003	001	87		UTILIDAD BRUTA	N	12		11000.000.000,00
004	001	54	RIM	UTILIDAD BRUTA	N	12		11000.000.000,00
005	001	60		UTILIDAD BRUTA	N	12		3000.000.000,00
<b>TOTAL VALORES</b>								<b>11.000.000.000,00</b>

=====  

Des Amp	Vlr. A/ble/Valor Base	* Valor	Su ma	Tasa Basica	Valor Prima	* Deducibles *	Valor
IM	500.000.000,00	N	0,000		48.637.803,39	0,000	
RIM	4000.000.000,00	N	0,000		48.637.803,39	0,000	

-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	02	42986		0	

Operacion:RENOVACION

1 OPERACION ORIGINAL

-----  
 Continuation de la pagina Anterior

=====						
	11000.000.000,00	S	0,000	48.637.803,39	0,000	
RIM	11000.000.000,00	N	0,000	48.637.803,39	0,000	
	3000.000.000,00	N	0,000	85.448.786,44	0,000	
TO	11.000.000.000,00			280.000.000,00		...TOTALES

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

Clausulas y Textos:

-----  
 se renueva la presente póliza a solicitud del asegurado y por comunicación del broker

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/42986	0	1
<b>MINCIVIL SA</b>		

**TOMADOR:**

MINCIVIL S.A. NIT. 890.930.545-1

**ASEGURADOS PRINCIPALES:**

- MINCIVIL S.A. NIT: 890.930.545-1 (empresa de construcción)
- GRAVILLERA ALBANIA NIT: 800.243,991-9 (Extracción de piedra arena arcillas comunes yeso y anhidrita)
- TOPCO S.A. NIT: 890.917.499-7 (empresa de construcción)
- ANDINA DE PERFORACIONES NIT: 900.129.204-6 (extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos)
- HIDRALPOR S.A.S., NIT 900,466,775-4 (construcción de proyectos hidroeléctricos)
- MAQOL NIT 900,526,896-5 (Fabricación de Maquinaria de Otros Usos Generales)
- LACTEOS JERSEY S.A. NIT 800,072,086-3 (productos lácteos)
- GRUPO ANDINO DE MEZCLAS TÉCNICAS SAS - GAMTEC SAS. NIT 900.435.673-9. (cuyo objeto es la transformación, comercialización y distribución de mezclas técnicas para la construcción)
- y/o contratistas y/o subcontratistas.

**ASEGURADOS ADICIONALES:**

- CONSORCIO POZOS DE COLOMBIA NIT 900,691,244-9
- CONSORCIO NACIONAL YATI NIT 900,884,064-9
- CONSORCIO GUAICO NIT 900,895,147-9
- CONSORCIO MUISCA SOGAMOSO NIT 900,736,194-4
- CONSORCIO MUISCA DUITAMA NIT 900,732,440-3
- CONSORCIO PILOTES NIT 900,825,655-1
- CONSORCIO IMHOTEP NIT 900,264,864-4
- CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA NIT 900,911,821-4
- CONSORCIO MANTENIMIENTO ITUANGO NIT 900,711,203-4
- CONSORCIO MISPE NIT 900,596,102-5
- CONSORCIO MONTERREY NIT 900,759,109-7
- CONSORCIO MINERO ANTIOQUIA NIT 900.971.281-3
- CONSORCIO PESCADERO ITUANGO NIT 900,300,383-8
- CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR SAN RAFAEL NIT 900,207,822-2
- CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR SAN SIMON
- CONSORCIO VIAS VIADUCTOS Y TUNELES DEL TOLIMA NIT 900,950,721-2
- CONSORCIO AEROPUESTOS MP NIT 900,813,724-5
- CONSORCIO GEHATOVIAL NIT 900,143,972-2
- CONSORCIO CONSTRUCTOR FRANCISCO JAVIER CISNEROS NIT 901,073,351-1
- CONSORCIO CONEXION DEL TEQUENDAMA NIT 900,911,821-4
- CONSORCIO CONSTRUCTOR DE LA PROSPERIDAD CCP NIT 900,521,418-7



<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 2
<b>MINCIVIL SA</b>		

La responsabilidad de la aseguradora en la presente póliza frente a los asegurados adicionales en caso de siniestro corresponderá al porcentaje u obligación que solidariamente le corresponda a los asegurados principales de la presente póliza.

**BENEFICIARIOS:**

Terceros afectados

**MONEDA:**

Pesos Colombianos

**LIMITE ASEGURADO:**

\$ 11.000.000.000 evento /\$ 22.000.000.000 agregado anual

**DESCRIPCION DEL RIESGO:**

Contempla la operación de construcción de edificaciones, obras civiles y urbanistas y la operación según el objeto social de cada asegurado.

**RELACIÓN DE OBRAS ASEGURADAS:**

Las siguientes obras se encuentren únicamente amparadas y aseguradas en la presente póliza:

ITEM	Objeto Contrato	Número de Contrato	Entidad Contratante	Participantes	% Part. en el contrato
1	FINANCIACION, LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LOS ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE	ACUERDO CONSORCIAL 29NOVIEMBRE 2017	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (LA ANI)	MINCIVIL S.A.-EQUIPOS UNIVERSAL-CASTRO SCHERASSI- CANO JIMENEZ-CIVILIA-OFINSA	57,43%
2	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN CADA UNO DE LOS TRAYECTOS DEL PROYECTO, COMPRENDIDOS EN EL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 006 DEL 2007, SUS APÉNDICES, ADICIONALES Y EL ACTA DE ENTENDIMIENTO N°01 SUSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2008, BAJO EL SISTEMA DE SUMA GLOBAL CON REAJUSTES CONFORME EL IPC	OC-2008-108	CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.	MINCIVIL SA-TOPCO SA-LATINCO SA-CONSTRUCTORA COLPATRIA SA-TERMOÉCNICA COINDUSTRIAL SA-HB ESTRUCTURAS METALICAS SA-ODICCO SA-PAVIMENTOS COLOMBIA SA-COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES SA-	10,00%



<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 4
<b>MINCIVIL SA</b>		

3	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION SOCIAL, GESTION AMBIENTAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER	006 DE 2007	INCO	MINCIVIL SA-TOPCO SA-LATINCO SA-CONSTRUCTORA COLPATRIA SA-TERMOÉCNICA COINDUSTRIAL SA-HB ESTRUCTURAS METALICAS SA-ODICCO SA-PAVIMENTOS COLOMBIA SA-COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES SA	10,00%
4	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL "GIRARDOT - IBAGUE - CAJAMARCA - GIC" CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO - Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SAN RAFAEL	007 DE 2007	CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.	MINCIVIL SA-TOPCO SA-LATINCO SA-CONSTRUCTORA COLPATRIA SA-TERMOÉCNICA COINDUSTRIAL SA-HB ESTRUCTURAS METALICAS SA-ODICCO SA-PAVIMENTOS COLOMBIA SA-COMPAÑÍA DE ILUMINACIONES ESPECIALES SA	15%

5	EJECUCION POR PARTE DEL CONCESIONARIO, POR EL SISTEMA DE CONCESION Y SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 32, NUMERAL 4 DE LA LEY 80 DE 1993 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 105 DE 1993, DE LOS TRABAJOS QUE HACEN PARTE DEL PROYECTO VIAL DENOMINADO DESARROLLO VIAL DEL ABURRA NORTE Y SUS SISTEMA VIAL COMPLEMENTARIO DE ACCESOS AL NORTE DEL VALLE DE ABURRÁ	97-CO-20-1738	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	MINCIVIL SA-SP INGENIEROS SAS- CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR SA-EDL SAS- LATINCO SA	51,847%
6	EL CONTRATISTA EJECUTARÁ, BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUBCONTRATISTAS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS REAJUSTABLES, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE REDES, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL RECAUDO DE PEAJES, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LOS DISEÑOS, EL CONTROL DE CALIDAD, LA ADMINISTRACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL OBJETO Y ALCANCE QUE DEBA DESARROLLAR HATOVIAL S.A.S. SEGÚN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 97-CO-20-1738 Y TODOS SUS OTROSÍES, CELEBRADOS CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, EN ADELANTE LOS CONCEDENTES Y SEGÚN LA COMUNICACIÓN GDC-0044-08 DE ENERO 15 DE 2008, DE LA GERENCIA DE LAS ENTIDADES CONCEDENTES, EN LA QUE SE ACTIVA EL RECAUDO DEL PEAJE DE PANDEQUESO DEL MUNICIPIO DE DON MATÍAS	LP-005-2013 HTV	HATOVIAL S.A.S.	MINCIVIL SA- CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA-SP INGENIEROS SAS-EDL LTDA-LATINCO SA	51,847%

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 6
<b>MINCIVIL SA</b>		

7	OTROSI 24 AL CONTRATO DE CONCESION NO. 97-CO-20-1738	LP-006-2017- HTVL	HATOVIAL S.A.S.	MINCIVIL SA- CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA-SP INGENIEROS SAS-EDL LTDA-LATINCO SA	51,85%
8	EJECUTAR, BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUBCONTRATISTAS, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS REAJUSTABLES, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, CONSTRUCCIÓN Y TRASLADO DE REDES, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LOS DISEÑOS, EL CONTROL DE CALIDAD, LA ADMINISTRACIÓN, LA FINANCIACIÓN Y DEMAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL OBJETO Y ALCANCE QUE DEBA DESARROLLAR HATOVIAL SAS SEGUN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 97-CO-20-1738 Y TODOS SUS OTROSIES, CELEBRAOS CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, EN ADELANTE LOS CONCEDENTES, EXCEPTO LAS OBRAS DEL OTROSI 16 Y DEL OTROSI 23 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, CUYAS OBRAS Y EJECUCIÓN SE ENCUENTRASN PACTADAS EN LOS CONTRATOS LP-005 DE 2013 Y LP-006 DE 2017.	LP-007-2018 HTV	HATOVIAL S.A.S.	MINCIVIL SA-SP INGENIEROS SAS- CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR SA-EDL SAS- LATINCO SA	51,847%

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 7
<b>MINCIVIL SA</b>		

9	REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL VARIANTE CHICORAL , VARIANTE GUALANDAY. GUALANDAY - IBAGUE , GUALANDAY - ESPINAL, VARIANTE PICALAÑA RAMAL NORTE Y TRAZADO EXISTENTE IBAGUÉ - CAJAMARCA". EL CUAL COMPRENDE LA PARTE GENERAL, LA PARTE ESPECIAL, LOS APENDICES Y ANEXOS DEL MISMO. LA PRESENTE DEFINICION INCLUYE LAS MODIFICACIONES DE LAS QUE SEAN OBJETO DE TIEMPO EN TIEMPO EL CONTRATO, SUS APENDICES Y DEMAS ANEXOS Y FORMARÁ PARTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO C"	J - 2015 - 0038	APP GICA SA	MINCIVIL SA, LATINCO SA, CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SA, HB ESTRUCTURAS METALICAS SA	29,00%
10	ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA IBAGUE-CAJAMARCA; Y LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL VARIANTE CHICORAL, VARIANTE GUALANDAY, GUALANDAY-IBAGUE, GUALANDAY-ESPINAL, VARIANTE PICALAÑA, RAMAL NORTE Y TRAZADO EXISTENTE IBAGUE-CAJAMARCA.	002	ANI	MINCIVIL SA, LATINCO SA, CONSTRUCTORA COLPATRIA SA, TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL SA, HB ESTRUCTURAS METALICAS SA	29,00%

11	<p>CONFORMAR UN GRUPO CONSTRUCTOR BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIO PARA EFECTOS DE EJECUTAR PARA LA CONCESIONARIA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN CUYO OBJETO CONSISTE EN (i) LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y APROPIACIÓN DE LOS DISEÑOS POR PARTE DEL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN; (ii) LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LABORES DE CONSTRUCCIÓN, DE REFUERZO DEL PUENTE CAJAMARCA EXISTENTE, ASI COMO CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN NECESARIA PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL PROYECTO; (iii) LAS GESTIONES DE TRASLADO Y/O PROTECCION DE REDES; Y DEMAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN QUE SEAN INCORPORADAS AL OBJETO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN A SUSCRIBIRSE CON LA SOCIEDAD APP GICA SA</p>	002 DEL 2015	<p>CONSORCIO VTT VIAS, VIADUCTOS Y TUNELES DEL TOLIMA</p>	MINCIVIL SA	29,00%
12	<p>CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DENOMINADO VÍAS DEL NUS</p>	EPC 04-11-16	<p>CONCESIÓN VIAS DEL NUS</p>	<p>MINCIVIL SA-SP INGENIEROS SAS- CONSTRUCCIONES EL CÓNDR SA-EDL SAS-LATINCO SA</p>	51,85%

13	CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL DENOMINADO VÍAS DEL NUS	EPC 04-11-16	CONCESIÓN VIAS DEL NUS	MINCIVIL SA-SP INGENIEROS SAS- CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR SA-EDL SAS- LATINCO SA	51,85%
14	EJECUTAR LAS OBRAS CIVILES QUE CONSISTEN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE ACCESO A LA CASA DE MÁQUINAS, LAS VÍAS DE ACCESO AL PORTAL DEL TÚNEL DE ACCESO A LA CASA DE MÁQUINAS, LAS EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS Y LA ALMENARA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ESCUELA DE MINAS VEREDA HORIZONTES, 1 KILOMETRO ANTES DEL PEÑOL, PEÑOL-ANTIOQUIA	HAP010	HIDRALPOR SAS ESP	MINCIVIL S.A	100%
15	PREPARACION DE LA MINA, LAS CUALES INCLUYEN DESCAPOTE DE 250,000 TONS., DE MATERIAL, CONSTRUCCION DE VIAS DE ACCESO, TRABAJOS DE ARRANQUE, CARGUE, TRANSPORTE, DESCARGUE Y CONFORMACION DE BOTADERO DE LOS MINERALS RESULTANTES DEL DESCAPOTE. KM 19 + 360 UNE CUNDINAMARCA VIA BOGOTA VILLAVICENCIO	HC-21-2012	HOLCIM COLOMBIA S.A.	GRAVILLERA ALBANIA SA	100,00%



<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 10
<b>MINCIVIL SA</b>		

16	ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DESARROLLO VIAL LAGO DE TOTA, VIA SOGAMOSO - TASCO Y MEJORAMIENTO RED PASO SOGAMOSO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA	1109 DE 2014	GOBERNACION DE BOYACA	MINCIVIL SA-TOPCO SA-LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS-EMILIANO VARGAS MESA	50%
17	PAVIMENTOS, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA VIA DUITAMA-CHARALA Y VIA TIPACOQUE EL ESPINO, DEPARTAMENTO DE BOYACA	1104 DE 2014	GOBERNACION DE BOYACA	MINCIVIL SA-TOPCO SA-LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS-EMILIANO VARGAS MESA	50%
18	MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA - BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLA-MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA - MOSQUERA-GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA - ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD".	1686 de 2015	INVIAS	MINCIVIL SA-TOPCO SA	75%



<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 11
<b>MINCIVIL SA</b>		

19	CONSTRUCCION, MEDIANTE EL METODO DE RAISE BORING, DE UN POZO DE VENTILIZACION DE APROXIMANDAMENTE 85M EN DIAMETRO DE 2,4MTS Y 2 A 3 POZOS DE SERVICIOS Y/O DESCARGAS CON UNA LONGITUD TOTAL APROXIMADA DE 110MTS EN DIAMETRO DE 1,8MTS			MINCIVIL SA-LATINCO SA-ESTYMA SA	50%
20	ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVENCION DE LA CONCESION AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO II DEL PROYECTO "AUTOPISTA PARA LA PROSPERIDAD"	006 DE 2014	ANI		21%
21	CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXION VIAL YATÍ - BODEGA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	127 DE 2015	FONDO ADAPTACIÓN	MINCIVIL SA-LATINCO SA-HB SADELEC SA-CONCREARMADO LTDA	36%

22	<p>EL CONTRATISTA SE OBLIGA FRENTE A LA CONTRATANTE A REALIZAR CON SUS PROPIOS MEDIOS MATERIALES EQUIPOS Y PERSONAL EN FORMA INDEPENDIENTE Y CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA LAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR EL CONTRATANTE PARA LA REPARACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE EN LAS AREAS MAPEADAS POR EL CONTRATANTE EN EL ANEXO NÚMERO 1 DE LA PISTA 01-19 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA DE RIONEGRO RESPETANDO EN TODO MOMENTO LOS ESTUDIOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN ESTABLECIDAS POR EL CONTRATANTE Y EL ESTUDIO DE PATOLOGÍA DEL ASESOR DEL CONTRATANTE TODO LO CUAL FUE ESTUDIADA POR EL CONTRATANTE CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD</p>	002 - 03-01-81-21 / 2018	AIRPLAN S.A.	CONSORCIO AEROPUERTOS PM	50%
23	<p>SE INCLUYE LA PLANTA DE SOGAMOSO UBICADA EN EL KILOMETRO 3 VIA SOGAMOSO-CORRALES, BOYACA CUYA ACTIVIDAD ES LA PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS ASFALTICAS PARA LAS PROPIAS OBRAS DE MINCIVIL S.A., PERO SE EXCLUYE LA PRODUCCION DE MEZCLAS ASFALTICAS CON FINES COMERCIALES</p>	Auto 0986	CONCRETOS ARGOS SA, CONCRETOS HOLCIM, ECOMEZCLAS, CONSORCIO VIAL DEL ORIENTE, FEME	MINCIVIL S.A., GRAVILLERA ALBANIA S.A.	100%

24	EJECUTAR EL DESARROLLO DE LA VIAS ACCESO PRINCIPALES INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE DESMONTE Y LIMPIEZA, EXCAVACIONES EXTERIORES, LLENOS, PAVIMENTOS, DRENAJES Y OBRA DE PROTECCION; TODO LO ANTERIOR EN FUNCIÓN DE LA MINA GUAYABITO	AGD-66/2016	ANTIOQUIA GOLD LTDA.	MINCIVIL SA	100%
25	EJECUCIÓN PREPARACIÓN Y DESARROLLO MINERO SUBTERRÁNEO DE LA MINA GUAICO Y LA MINA GUAYABITO TUNEL GUAICO VIA MEDELILIN CISNEROS-VEREDA EL LIMON, SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA	AGD-72-2017	ANTIOQUIA GOLD LTDA.	MINCIVIL SA	100%
26	CONTRATO DE OBRA Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL	AGD-96/2017	ANTIOQUIA GOLD LTDA.	MINCIVIL SA	100,00%
27	CONSTRUCCIÓN DE LA RELAVERA Y CANALES PERIMETRALES	AGD-103/2017	ANTIOQUIA GOLD LTDA.	MINCIVIL SA	100,00%

28	CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA ENTRE PUERTO VALDIVIA Y EL SITIO DE PRESA DEL PROYECTO ITUANGO	CT-I-2013-000001	EPM	MINCIVIL- SP INGENIEROS-ESTYMA	51,00%
29	MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO LA SOLUCIÓN INTEGRAL, QUE SE REQUIERE EN EL SECTOR DE PUENTE BENITO HERNANDEZ, EN EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER, PARA EL PROGRAMA "VÍAS PARA LA EQUIDAD"	1651 de 2015	INVIAS	MINCIVIL SA	100%
30	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL TRAMO JUMBO (TRAMO 16) - TRANSVERSAL N° 02	011 DE ENERO 15 DE 2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO	MINCIVIL S.A.	100,00%
31	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, PUENTES, GLORIETAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VARIANTE ENTRE SAN ANTONIO DE PEREIRA, PALOS VERDES, LIBERTADORES DENTRO DEL PLAN VIAL DE MUNICIPIO DE RIONEGRO	024 DE FEBRERO 01 DE 2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO	MINCIVIL S.A.	100,00%

32	OBRAS DE MANTENIMIENTO Y SOBRECARPETA EN LA MALLA VIAL DE LA CIUDAD	CTO 4600080704 DE 2019	MUNICIPIO DE MEDELLIN	MINCIVIL SA	100,00%
33	OBRAS DE FRESADO, REPAVIMENTACIÓN DE VÍAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD	CTO 4600080672 DE 2019	MUNICIPIO DE MEDELLIN	MINCIVIL SA	100,00%
34	SE INCLUYE LA PLANTA TALLER LA CARO CHIA-CUNDINAMARCA				

	Contratos Mineros	Contrato	Entidad Contratante	Participantes	Participación	Porcentaje Ejecutado	Nombre del Proyecto
1	EXPLOTACIÓN, CARGUE Y TRANSPORTE DE CALIZA Y ESTERILES EN LA MINA SAN ANTONIO. BOYACA	Subcontrato No. 2005-01	CEMENTOS ARGOS S.A.	MINCIVIL SA	100%	60%	MINA SAN ANTONIO
2	EXPLOTACIÓN, CARGUE Y TRANSPORTE DE CALIZA Y ESTERILES EN LA MINA MONJAS. BOYACA	Subcontrato No. 2005-02	CEMENTOS ARGOS S.A.	MINCIVIL SA	100%	96%	MINA MONJAS

3	EXPLORACIÓN, CARGUE Y TRANSPORTE DE CALIZA Y ESTERILES EN LA MINA MARGAS, BOYACA	Subcontrato No. 2005-09	CEMENTOS ARGOS S.A.	MINCIVIL SA	100%	96%	MINA MARGAS, BOYACA
4	EXPLORACION, REDUCCION DE SOBRES TAMAÑOS, CARGUE Y TRANSPORTE DE MINERAL DE HIERRO, DE LA MINA DENOMINADA EL SANTUARIO- UBALA, CUNDINAMARCA VEREDA EL SANTUARIO SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHIVOR APROX. A 18 KM. DE LA POBLACIÓN DE UBALA ENTRE LA QUEBRADA LA LEGIA Y EL ALTO EL TURRON (UBALA -CUNDINAMARCA)	161-18	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	MINCIVIL SA	100%	65%	MINA SANTUARIO UBALA
5	EXPLORACION MINERA DE CALIZA PARA LA MINA EL SUSPIRO -CUCUTA	OPE-566-2009	CEMEX COLOMBIA S.A.	MINCIVIL SA	100%	81,6%	SUSPIRO - CUCUTA
6	TABIO - PRODUCCION DE AGREGADOS	13475	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	GRAVILLERA ALBANIA SA	100%	90%	PRODUCCION DE AGREGADOS

7	UNE- EXPLOTACION, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE AGREGADOS DIRECCION DEL FRENTE KM 19+360 MESTROS MUNICIPIO DE UNE CUNDINAMARCA	15590	GRAVILLERA ALBANIA S.A.	GRAVILLERA ALBANIA SA	100%	30%	EXPLOTACION
8	OPERACIÓN MINERA Y EXPLOTACION A CIELO ABIERTO DE CARBON EN EL AREA DE LOS TITULOS MINEROS 4675 Y GD4-121 - MINA BIJAO,		SATOR S.A.S	MINCIVIL SA	100%	80%	MINA BIJAO
9	EXTRACCION DE MATERIAL DE CALIZA	HC-157/2015	HOLCIM COLOMBIA S.A.	MINCIVIL SA	100%	75%	MINA CERRO MOLINO
10	EXTRACCION DE MATERIAL DE PUZOLANA	HC-139/2015	HOLCIM COLOMBIA S.A.	MINCIVIL SA	100%	50%	MINA PUZOLANA IZA
11	EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE ARENA DE PEÑA	TITULO MINERO PROPIO	CONCREARENAS LTDA	MINCIVIL SA	100%	10%	PLANTA AMAGA - CONCREARENAS
12	EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CALIZA MINA SUESCUN	HC- /2017	HOLCIM COLOMBIA S.A.	MINCIVIL SA	100,00%	36,00%	MINA SUESCUN
13	EXPLOTACIÓN DE LAS LADERAS DEL RIO MEDELLÍN Y BENEFICIO DE MINERALES	P0602016000865	CONCRETOS ARGOS SA	MINCIVIL SA	100%	15%	MINA ORIENTAL

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 18
<b>MINCIVIL SA</b>		

**VIGENCIA:**

a partir del 12 de Diciembre de 2019 hasta el 12 de Diciembre de 2020 a las 24:00 horas.

**TIPO DE COBERTURA:**

Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, de acuerdo con la legislación colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o daños a bienes de terceros, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado.

**Nota:**

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD Y OPERACIÓN DEL ASEGURADO INCLUIDOS TODOS LOS FRENTE DE TRABAJO, LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE ESTÉN A SU CARGO, UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS ACTUALES Y NUEVOS EN LOS CUALES TENGA PARTICIPACION. ASÍ MISMO LAS NUEVAS OBRAS CUYO VALOR DEL PROYECTO SUPERE LOS \$150.000 MILLONES Y/O SUPEREN UN PLAZO DE 24 MESES DEBEN SER REPORTADAS A CHUBB SEGUROS COLOMBIA PARA SU CORRESPONDIENTE APROBACIÓN E INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA. CHUBB SEGUROS COLOMBIA SE COMPROMETE A DAR RESPUESTA SOBRE LA INCLUSIÓN DE ESTAS NUEVAS OBRAS, EL MISMO DÍA EN QUE SON REPORTADAS. LAS DEMÁS OBRAS CUYO VALOR INFERIOR SEAN DE \$150.000 MILLONES Y/O TENGAN UN PLAZO INFERIOR DE 24 MESES. SE ENCUENTRAN AUTOMÁTICAMENTE INCLUIDAS Y SE DEBEN REPORTAR POR EL ASEGURADO ANUALMENTE.

**CLAUSULADO:****PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

**MODALIDAD DEL SEGURO**

Por ocurrencia

**AMPAROS Y COBERTURAS AL 100 % DEL LÍMITE:**

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LÍMITE ASEGURADO")

- a. Predios, Labores y Operaciones.
- b. Gastos de defensa civil y penal.
- c. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
- d. R.C por utilización de explosivos. se extiende la cobertura a almacenamiento en predios del Ejército y el transporte bajo su supervisión al 50% de la suma asegurada del amparo básico de predios, labores y operaciones. Se recomienda que este tipo de operaciones la distancia mínima del personal y/o terceros no sea inferior a 150 metros de la ubicación de la explosión.
- e. Propietarios, arrendatarios y poseedores Los predios que el asegurado tenga bajo arrendamiento se consideran parte de la operación normal del asegurado. Los daños a terceros que ocurran en predios arrendados están sujetos a los mismos términos y condiciones que aquellos que ocurran en predios propios.

- f. Contaminación, súbita, accidental e imprevista.
- g. Contratistas y subcontratistas RC Cruzada. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 15% mínimo \$ 3.000.000 toda y cada pérdida.

**COBERTURAS SUBLIMITADAS:**

- h. Responsabilidad Civil Patronal.
 

Límite por evento	\$ 4.000.000.000
Límite anual agregado	\$ 8.000.000.000
- i. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)
 

Límite por persona	\$ 120.000.000
Límite por evento	\$ 200.000.000
Límite anual agregado	\$ 500.000.000
- j. Vehículos propios y no propios
 

Límite por evento	\$ 5.000.000.000
Límite anual agregado	\$ 8.000.000.000

Opera en exceso de los siguientes límites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles. No cubre pasajeros:

- |                                         |               |
|-----------------------------------------|---------------|
| Daños a propiedades de terceros         | \$ 60.000.000 |
| Lesiones o muerte a una persona         | \$ 60.000.000 |
| Lesiones o muerte a dos o más personas. | \$120.000.000 |

- k. Bienes bajo, cuidado, custodia y control, bajo esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el siguiente límite para cubrir los daños y el hurto calificado a los bienes:
 

Limite por Evento	\$ 500.000.000
Limite anual agregado	\$ 850.000.000
- l. RC Parqueaderos (Excluye daños y hurto de accesorios y contenidos). Dentro de los predios asegurados, por daños y/o hurto calificado ocasionados en forma directa por las actividades del asegurado y su personal.
 

Límite por Evento	\$ 4.000.000.000
Límite anual agregado	\$ 7.000.000.000
- m. Daños y hurto a los vehículos de los empleados
 

Limite por Evento	\$ 400.000.000
Límite anual agregado	\$ 800.000.000

- n. Unión, mezcla y transformación. Esta cobertura aplica unicamente para los asegurados GRAVILLERA ALBANIA NIT: 800.243.991-9, GRUPO ANDINO DE MEZCLAS TÉCNICAS SAS - GAMTEC SAS. NIT 900.435.673-9 y LACTEOS JERSEY S.A. NIT 800.072.086-3. esta cobertura no se extiende a cubrir ninguna reclamación o gasto derivado de la necesidad de rectificar ningún elemento, producto o trabajo, incluyendo edificaciones de cualquier tipo, al que se haya aplicado el producto del asegurado.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 20
<b>MINCIVIL SA</b>		

Limite por Evento \$ 3.000.000.000  
 Limite anual agregado \$ 6.000.000.000

o. Manejo de combustibles, siempre y cuando esta no sea la actividad principal del asegurado. Se extiende a cubrir lo requerido en el Decreto 4299 del 2005 y 0283 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carro con un límite 800 SMMLV

Límite por evento \$ 1.000.000.000  
 Limite anual agregado \$ 4.000.000.000

p. R.C por reformas, ampliaciones modificaciones, montajes y/o ensanches en predios del asegurado (Esta cláusula opera para predios propios del asegurado).

Límite por evento / limite anual agregado \$ 2.000.000.000

q. R.C. Por daños a conducciones subterráneas de cualquier tipo

Límite por evento / limite anual agregado \$ 4.000.000.000

r. Trabajos terminados. Esta cobertura aplica unicamente para los asegurados GRAVILLERA ALBANIA NIT: 800.243.991-9, GRUPO ANDINO DE MEZCLAS TÉCNICAS SAS - GAMTEC SAS. NIT 900.435.673-9 y LACTEOS JERSEY S.A. NIT 800.072.086-3., esta cobertura no se extiende a cubrir ninguna reclamación o gasto derivado de la necesidad de rectificar ningún elemento, producto o trabajo.

Límite por evento / limite anual agregado \$ 2.000.000.000

s. R.C Maquinaria y equipo

Límite por evento / límite anual agregado \$ 10.000.000.000

Esta cobertura opera en exceso de la póliza de maquinaria y equipo que es de USD \$1.500.000 Limite por evento / Limite anual agregado y sin aplicación de deducible. Para los equipos que no estén asegurados en la póliza de maquinaria y equipo aplica un deducible de 15 % de la pérdida mínimo \$ 10.000.000 Toda y cada pérdida

t. Propiedades adyacentes

Limite por Evento \$ 1.000.000.000  
 Limite anual agregado \$ 2.000.000.000

**CLAUSULAS ADICIONALES: (Texto CHUBB).**

- Revocacion es de 60 dias previo aviso al Ministerio de Minas y Energia.
- Ampliación aviso de siniestro 30 días
- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Se ampara el Lucro Cesante precedido de un daño material o lesión personal a un tercero
- Trabajos en puentes y/o túneles que representen más del 30% del total de los trabajos se recomiendan que sean reportados a Chubb semestralmente.
- Daños morales y fisiológicos causados por un daño físico y/o material están cubiertos siempre y cuando haya un detrimento patrimonial para el asegurado, dictaminado por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes. En ambas instancias debe estar involucrada la compañía
- Posesión, uso o mantenimiento de predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.
- La empresa LACTEOS JERSERY S.A. se encuentra incluida dentro de la presente poliza como asegurado adicional con un sublimite de PLO de COP\$ 800.000.000 evento / agregado anual y de COP\$ 160.000.000 evento / agregado anual para las demás coberturas; deducible de 10% de la pérdida, mínimo \$ 2.500.000 toda y cada pérdida.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 21
<b>MINCIVIL SA</b>		

- Daños a la vida en relación.
- Se extiende la cobertura de la presente póliza para las Uniones temporales y consorcios en los cuales los asegurados principales tenga participación, incluido en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada del contrato que tenga cada unión temporal, consorcio o concesión, sin embargo la responsabilidad de la aseguradora en la presente póliza en caso de siniestro corresponderá al porcentaje u obligación que solidariamente le corresponda a los asegurados de la presente póliza.
- Se extiende la cobertura de RC Patronal a los empleados de los contratistas y/o subcontratistas.
- Se aclara en el amparo de RC patronal que se extiende la cobertura mientras los empleados realizan trabajos de excavación y /o en túneles.
- Se extiende la cobertura para amparar como terceros afectados a los ocupantes de los vehículos de placas SNU179, SNU056, KEX951, MUK355 adaptados y/o que sean destinados para el transporte personal con un límite por evento de \$100.000.000/limite agregado anual \$200.000.000.
- Se extiende la cobertura del amparo básico a derrumbes desbordamiento y negaciones por aguas represadas, siempre y cuando estos eventos sean derivados del trabajos desarrollados por el asegurado.
- Queda sin efecto la exclusión del punto 23 “Operaciones de corte o soldadura que utilicen manganeso”.
- Amparo automático de nuevos predios siempre y cuando realice la misma actividad.
- se extiende la cobertura a lo establecido en la resolución 1178 de 2017 (28 de marzo de 2017) para cubrir la responsabilidad civil por lesiones, gastos asistencias y muerte que pueda presentar una persona en capacitación, trabajo y entrenamiento en alturas.
- Se incluye la culpa grave de acuerdo al artículo 1055 del Código de Comercio.

**TERRITORIO Y JURISDICCION:**

Colombia (Excluye Extraterritorialidad)

**PRIMA ANUAL :**

\$ 280.000.000 + IVA

**DEDUCIBLES:**

Gastos médicos: Opera sin deducible

Demás eventos: 15 % de la pérdida mínimo \$ 10.000.000 Toda y cada pérdida.

Responsabilidad civil maquinaria y equipo para equipos que no estén asegurados bajo la póliza todo riesgo maquinaria: 15 % de la pérdida mínimo \$ 10.000.000 Toda y cada pérdida.

R.C patronal: 20% del valor de la pérdida Mínimo COP 10.000.000 toda y cada pérdida.

**GARANTÍA:**

En caso de existir otros seguros contratados por el asegurado amparando las coberturas otorgadas en la presente póliza, ésta entrara a cubrir en exceso de dichos seguros, en caso contrario la presente póliza opera como primera capa.

**EXCLUSIONES:**

- ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA
- ABUSO FÍSICO Y/O SEXUAL
- TERRORISMO
- TRABAJOS EN PISTAS Y/O TORRE DE CONTROL Y/O HANGARES SALVO QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN, ES DECIR, SE AMPARA LA RCE POR TRABAJOS EN PISTAS, TORRES DE CONTROL Y HANGARES CUANDO EN ESTOS NO SE DESARROLLA NINGUNA ACTIVIDAD U OPERACIÓN Y ESTÉN SIENDO OBJETO DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO
- PÉRDIDA DE EQUIPAJE Y/O ROBO
- PÉRDIDA Y/O RETRASO DE VUELOS

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 22
<b>MINCIVIL SA</b>		

- DAÑOS A TODO TIPO DE AERONAVES
- OBRAS OFFSHORE/ OBRAS MOJADAS
- TRABAJOS EN MINAS SUBTERRÁNEAS.
- GASTOS ASOCIADOS AL LEVANTAMIENTO, RECTIFICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS O EJECUTADAS POR EL CLIENTE.
- RESPONSABILIDAD POR ERRORES Y OMISIONES.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- DAÑOS PRODUCIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN Y ENTREGA FORMAL DE LAS OBRAS A CARGO DEL ASEGURADO.
- R.C. PROFESIONAL
- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL.
- RC PRODUCTOS /TRABAJOS TERMINADOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.
- SE EXCLUYE DE MANERA ABSOLUTA RECLAMACIONES PROVENIENTES DE OPERACIONES EN OBRAS EN MINAS SUBTERRÁNEAS.
- SE EXCLUYEN DE MANERA ABSOLUTA RECLAMACIONES PROVENIENTES DE HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA PROVENIENTE DE BIENES DE BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.
- ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
- SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.
- EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

**CONSIDERACIONES:**

Pago de prima: 60 días

Respaldo de Chubb Seguros Colombia S.A 100 %

**Chubb Seguros Colombia S.A es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y Chubb Group, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Colombia S.A está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, [Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte] [y Cuba]**

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 23
<b>MINCIVIL SA</b>		

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTIVAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**

LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 24
<b>MINCIVIL SA</b>		

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LÍMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 25
<b>MINCIVIL SA</b>		

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.

m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

#### B.- GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

#### C.- GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 26
<b>MINCIVIL SA</b>		

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

#### CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 27
<b>MINCIVIL SA</b>		

CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:

- a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
- b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
- c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.

11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.

13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.

14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.

16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUCEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON

ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.

19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.

21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.

23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.

24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.

26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN,

QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA

DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.

28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.

30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.

32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.

33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.

34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 30
<b>MINICIVIL SA</b>		

36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.
37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
- a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
  - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
  - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 31
<b>MINICIVIL SA</b>		

46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

#### CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

1.- Asegurado: Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2.- Deducible: Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

3.- Gastos legales: Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

4.- Lesión (es) corporal (es) Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

5.- Reclamaciones o Reclamos significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

6.- Siniestro Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 32
<b>MINCIVIL SA</b>		

cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7.- Solicitud de Seguro: Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

8.- Vigencia del Seguro: Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

#### CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

#### CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 33
<b>MINCIVIL SA</b>		

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del

Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del

Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

#### CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

#### CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 34
<b>MINCIVIL SA</b>		

las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a: A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.

B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.

C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

#### CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 35
<b>MINCIVIL SA</b>		

**CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES**

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

**CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

**CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS**

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 36
<b>MINICIVIL SA</b>		

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

#### CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

#### CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

#### CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 37
<b>MINICIVIL SA</b>		

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

#### CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

#### CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

#### CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 38
<b>MINCIVIL SA</b>		

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

#### CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 39
<b>MINICIVIL SA</b>		

1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al

Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

#### CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

#### CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

#### CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

#### CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 40
<b>MIN CIVIL SA</b>		

RESPONSABILIDAD CIVIL POR VIAJES DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES, QUE EN SU NOMBRE SEAN REALIZADAS POR SUS EMPLEADOS DURANTE LOS VIAJES QUE REALICEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

**CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN**

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombiano al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES CELEBRADAS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DE LABORES O ACTIVIDADES QUE, EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LLEVE A CABO DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON PERMANENCIA MÁXIMA DE 5 SEMANAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

**CONDICIÓN SEGUNDA - INDEMNIZACIÓN**



<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 41
<b>MINCIVIL SA</b>		

La Compañía indemnizará únicamente en Colombia y en pesos colombianos al tipo de cambio correspondiente a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente para el día en que se efectúe el pago.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 42
<b>MINCIVIL SA</b>		

**ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES**

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

01/03/2011-1305-NT-13-ACESEGP&amp;CRCE0003

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 39 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES ESPECIALES APLICABLES A ESTE AMPARO**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
3. RECLAMACIONES ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

**CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES**

Por contratistas y subcontratistas independientes se entiende toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 43
<b>MINICIVIL SA</b>		

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

## RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

### CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 38 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS,

EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

### CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

### CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

- Empleado: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- Accidente de trabajo: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 44
<b>MINCIVIL SA</b>		

**CONDICIÓN CUARTA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN:**

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador bajo el Sistema de Seguridad Social, del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y de cualquier otro seguro individual o colectivo que el Asegurado contrate para sus trabajadores en razón de pactos colectivos o convenciones laborales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

**RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA****CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO**

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EL AMPARO BÁSICO DE LA MISMA SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

**CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 45
<b>MINICIVIL SA</b>		

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

## RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

### CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 37 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA

COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

### CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

### CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES

Vehículo: todo automotor de fuerza impulsora propia y que esté matriculado y autorizado por las autoridades competentes para transitar por vías públicas, provisto de placa o licencia para tal fin.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 46
<b>MINCIVIL SA</b>		

No se entiende por vehículo equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos equipos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vía pública.

#### CONDICIÓN CUARTA - CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura otorgada bajo el presente anexo opera en exceso de los límites máximos vigentes en el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT) y de los límites primarios aplicables a cada automotor o vehículo de los antes mencionados, sea que se contrale o no un seguro de autos, indicados en la carátula de la póliza o en sus condiciones particulares y/o especiales.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

##### CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS A BIENES MUEBLES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.

##### CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS A BIENES INMUEBLES.
2. DAÑOS A AERONAVES, EMBARCACIONES, TRENES O VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR VIAS PÚBLICAS Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 47
<b>MINCIVIL SA</b>		

3. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO O EN COMISIÓN O EN CONSIGNACIÓN.
4. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING O RENTING.
5. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE REALICE CON O SOBRE ESTOS BIENES: ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, DIAGNOSTICO Y FINES SIMILARES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

##### CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE

EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA FRENTE A LOS PROPIETARIOS POR DAÑOS A LOS INMUEBLES DE ESTOS QUE EL ASEGURADO OCUPE A TÍTULO DE MERA TENENCIA (ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO, COMODATO Y SIMILARES) PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

##### CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 40 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 48
<b>MINCIVIL SA</b>		

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y/O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O DONDE ESTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE SUS PREDIOS O LOCALES, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

#### CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

1. DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE.
2. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS.
3. RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
4. QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
5. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
6. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 49
<b>MINCIVIL SA</b>		

PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.

7. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
9. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
10. PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

#### CONDICIÓN TERCERA – SINIESTRO

Complemento a lo previsto en la definición de Siniestro prevista en el numeral 6 de la Condición Tercera – Definiciones del Clausulado General de la Póliza, se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independiente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN, FILTRACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA

#### CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 17 y 18 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES, DEL CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION, QUE OCURRA POR UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA:

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 50
<b>MINICIVIL SA</b>		

1. LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SE MANIFIESTE Y SEA EVIDENTE EN FORMA FÍSICA PARA EL ASEGURADO Y/O PARA TERCERAS PERSONAS Y DICHA MANIFESTACIÓN TENGA LUGAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

2. LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LAS LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR TAL CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION SOBREVENGAN DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS INMEDIATAMENTE SIGUIENTES AL INICIO DE LA CONTAMINACION, POLUCION O FILTRACION.

#### CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN SE PRODUJERE EN FORMA PAULATINA, GRADUAL O EN FORMA NO ACCIDENTAL, NI SÚBITA NI IMPREVISTA.

#### CONDICIÓN TERCERA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

No obstante lo establecido en el numeral 2 de la Condición Octava – Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro, del Clausulado General de la Póliza, para el amparo concedido este amparo adicional, el Asegurado se obliga a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

#### CLÁUSULA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

#### CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 51
<b>MINICIVIL SA</b>		

VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

SON CONDICIONES PARA LA OPERANCIA O PROCEDENCIA DE LA COBERTURA QUE LAS PERDIDAS O DAÑOS A PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS DE TERCEROS:

- TENGAN COMO CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO O PROPIEDAD.
- LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE HUBIERAN ENCONTRADO EN ESTADO SEGURO ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS CIVILES Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA TOMADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.
- ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES, EL ASEGURADO HAYA ELABORADO, UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE PUDIERAN ESTAR EN RIESGO DE DERRUMBE O EN SITUACIÓN INSEGURA.

#### CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES NI EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN,
2. DAÑOS QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS,
3. COSTOS Y GASTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE HUBIERA QUE REALIZAR DURANTE EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/42986	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 52
<b>MINICIVIL SA</b>		

**CLÁUSULA DE CONDUCCIONES/SERVICIOS SUBTERRÁNEAS.****CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO**

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE CAUSEN EL ASEGURADO A CABLES Y/O TUBOS Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEOS Y/O SERVICIOS YA EXISTENTES SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA, EL ASEGURADO SE HAYA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACERCA DE LA EXACTA UBICACIÓN DE CADA CABLE, TUBO Y/O SERVICIOS SUBTERRÁNEOS.

**CONDICIÓN SEGUNDA – ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de siniestro que afecte la cobertura brindada por este amparo adicional, la responsabilidad de la Compañía se limita a indemnizar los costos reales de reparación o reemplazo de cables, tubos, conducciones u otros servicios como sea calculado por un inspector y/o ajustador independiente y no podrá extenderse a cubrir ningún costo adicional para pérdidas de uso o penalizaciones y/o multas las cuales son impuestas a el asegurado por las autoridades competentes como resultado de pérdidas o daños consecuenciales

Todos los demás términos y condiciones de la póliza no modificados por el presente anexo continúan en vigor.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A. Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico  
Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Officity. PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.



Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>

---

## TRASLADO LINK ACCESO EXPEDIENTE // POLIZA CHUBB12-42986 // RADICADO 2021-00572 /// JORGE JHON TOVIO PERNET - JAMILTON ACOSTA VS CONSORCIO NACIONAL YATI

1 mensaje

---

**Carrillo Moreno, July E. Intl (Colombia)** <July.CarrilloMoreno@chubb.com>  
Para: Diana Carolina Rozo Montaña <diana.rozo@crmgrupolegal.com>  
CC: "Delgado, Gina Marcela" <gmdelgado@chubb.com>

9 de mayo de 2022, 17:33

Buenas tardes , Dres. (as) CRM

Por medio de la presente, me permito hacer traslado link expediente virtual

Cordialmente,

**CHUBB**

**July Estefany Carrillo Moreno**  
Abogada Externa

Claims  
[Carrera 7 No. 71 - 21](#) Torre B Piso 7, Bogotá D.C. , Colombia

E [July.CarrilloMoreno@chubb.com](mailto:July.CarrilloMoreno@chubb.com)

**CHUBB**

Chubb. Insured.™

*¡En Chubb desde casa u oficina siempre comprometidos con el Servicio Superior!*

**De:** Chubb Latinamerica Colombia - Notificacion Lgl INTL - Colombia <NotificacionesLegales.Co@Chubb.com>

**Enviado el:** jueves, 5 de mayo de 2022 15:44

**Para:** Carrillo, July Estefany <[July.CarrilloMoreno@chubb.com](mailto:July.CarrilloMoreno@chubb.com)>

**Asunto:** FW: NOTIFICACION LLAMAMIENTO DE GARANTIA ACCION DE GRUPO RAD. : 13-001-33-33-000-2021-00572-00.

Estimado usuario,

Me permito informar que se ha generado el radicado **REB09899** en la plataforma Data Control Web®, correspondiente a la radicación de un documento recibido a través del buzón de Notificaciones Legales de Chubb Seguros Colombia S.A.

Por lo anterior, agradecemos el ingreso a la plataforma para aceptar la recepción de la información, si el documento no pertenece a su Área, por favor redireccionar teniendo en cuenta el siguiente proceso:

1. Click en el campo REDIRECCIONAR.
2. En el campo USUARIO RECIBE - buscar el usuario "nombre de la persona" a quien pueda corresponder la Información; si no identifica el destinatario final, por favor direccionarlo al usuario MAIL ROOM MAIL ROOM.
3. Click en ACEPTAR.

NOTA:

De igual forma se debe redireccionar el radicado y el correo con la información adjunta. El tiempo límite para gestionar la aceptación o rechazo del radicado es de 12 horas (horario hábil), en caso de no recibir respuesta, se dará por aceptado y entregado.

<https://datacontrol.imappsonline.com>

Agradezco la atención prestada y cualquier inquietud con gusto será atendida.

**Ivan Danilo Loaiza Aroca**

CAC- CAD – MailRoom - Iron Mountain Colombia

Proyecto : **CHUBB**

Chubb Seguros Colombia S.A

✉ Cra 7 # 71-21 Torre B Piso 8, Bogotá, Colombia

☎ Voice 57 1 3266200 Ext. 6305

☎ Celular Mail Room 3102510721

✉ [ivan.loaiza@chubb.com](mailto:ivan.loaiza@chubb.com)[www.chubb.com/co-es/](http://www.chubb.com/co-es/)

---

**From:** Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <[desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co)>**Sent:** jueves, 5 de mayo de 2022 1:45 p. m.**To:** [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com); Chubb Latinamerica Colombia - Notificacion Lgl INTL - Colombia <[NotificacionesLegales.Co@Chubb.com](mailto:NotificacionesLegales.Co@Chubb.com)>; [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co); [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co); mundial <[mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co)>; judiciales <[atencionalcliente@libertyseguros.co](mailto:atencionalcliente@libertyseguros.co)>; judiciales <[ccoreos@confianza.com.co](mailto:ccoreos@confianza.com.co)>; notificaciones <[notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)>; [lvigna@geraldinolegalseguros.com](mailto:lvigna@geraldinolegalseguros.com); DIEGO FERNANDO BARBOSA ABRIL <[diego barbosa@grupoethuss.com.co](mailto:diego barbosa@grupoethuss.com.co)>; [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); Procesos Territoriales <[PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO](mailto:PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO)>; [ederjenny1@hotmail.com](mailto:ederjenny1@hotmail.com); [judicial22cartagena@gmail.com](mailto:judicial22cartagena@gmail.com)**Cc:** [ynavarro@geraldinolegalseguros.com](mailto:ynavarro@geraldinolegalseguros.com)**Subject:** [EXTERNAL] NOTIFICACION LLAMAMIENTO DE GARANTIA ACCION DE GRUPO RAD. : 13-001-33-33-000-2021-00572-00.Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

**NOTIFICACION ELECTRONICA DE LLAMAMIENTO DE GARANTÍA**

<b>Medio de control</b>	ACCIÓN DE GRUPO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2021-00572-00
<b>Demandante</b>	JAMILTON ACOSTA MARTINEZ, JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS
<b>Demandado</b>	FONDO NACIONAL DE ADAPTACIÓN – CONSORCIO NACIONAL YATI Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
<b>Asunto</b>	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respetuosamente, me permito comunicarle que ésta corporación, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 063/2022, Resolvió;**

**PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía** realizado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el CONSORCIO NACIONAL YATI, y el FONDO ADAPTACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia a los llamados en garantía, empresa LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS CONFIANZAS.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., CONSORCIO NACIONAL YATI, notificación que se practicará en la forma prevista en los artículos 199.

**CUARTO: CORRER** traslado del escrito de llamamiento, por el término de quince (15) días, para que se pronuncien sobre el llamamiento, conforme lo previsto en el artículo 225 del CPACA.

**PARÁGRAFO:** Se le advierte a la llamada en garantía que deberá aportar con la contestación del llamamiento, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y podrá a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

SE ADJUNTA Link del expediente Digital: [AG13001233300020210057200](https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=e559907b7a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1732389742129369882&siml=msg-f%3A1732389742129369882)

" LA CONTESTACION PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN DEBERA ALLEGARSE SOLO EN COPIA MAGNETICA". AL CORREO [Desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:Desta02bol@notificacionesrj.gov.co) y remitirla también a todos los sujetos procesales.

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUENTE LINK LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR:

[PAGINA WEB TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CLICK AQUI](#)



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

**Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.**

**Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.**

**Teléfonos: +57 (5) 6642718**

**Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

This email (including any attachments) is intended for the designated recipient(s) only, and may be confidential, non-public, proprietary, and/or protected by the attorney-client or other privilege. Unauthorized reading, distribution, copying or other use of this communication is prohibited and may be unlawful. Receipt by anyone other than the intended recipient(s) should not be deemed a waiver of any privilege or protection. If you are not the intended recipient or if you believe that you have received this email in error, please notify the sender immediately and delete all copies from your computer system without reading, saving, printing, forwarding or using it in any manner. Although it has been checked for viruses and other malicious software ("malware"), we do not warrant, represent or guarantee in any way that this communication is free of malware or potentially damaging defects. All liability for any actual or alleged loss, damage, or injury arising out of or resulting in any way from the receipt, opening or use of this email is expressly disclaimed.

Señores:  
Honorables Magistrados  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Atn. M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez  
E. S. D.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2021-00572-00  
MEDIO CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO  
DEMANDANTES: JORGE JHON TOVIO PERNET Y OTROS  
DEMANDADOS: CONSORCIO NACIONAL YATI Y OTROS  
LLAMAMIENTO A: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

**DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR**, mayor de edad, identificado como aparece en la correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado adjunto, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, comedidamente manifiesto que en esa calidad, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.676.813 de Cali y Tarjeta Profesional No. 233.835 del C.S. de la J., para que asuma la representación judicial de la Compañía en el Proceso de la referencia, se notifique del Auto Admisorio de la Demanda y/o del Llamamiento en garantía, los conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y en general, para que realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

La Apoderada queda facultada expresamente para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir en otra persona el presente Poder con las mismas facultades aquí conferidas, reasumir, renunciar, interponer Recursos, solicitar copia del expediente, etc, y en general, para adelantar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo sin limitaciones.

Finalmente, bajo la gravedad de juramento, informo que para efecto de las Notificaciones Judiciales que se surtan en el presente Proceso, el correo electrónico de Chubb Seguros Colombia S.A. es [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com) y el de la Apoderada Especial es [diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com).

Cordialmente,

**DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR**  
C.C. No. 16.741.658

Acepto:

**DIANA CAROLINA ROZO MONTAÑO**  
C.C. No. 1.130.676.813 de Cali  
T.P. No. 233.835 del C.S. de la J.  
E-mail: [diana.rozo@crmgrupolegal.com](mailto:diana.rozo@crmgrupolegal.com)

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.  
**DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA**  
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista.  
**DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR**  
Identificado con: **16741 658 CALI**  
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana  
Notario Público 28 en  
propiedad & en carrera de  
Bogotá D.C. 1100100028  
**11 MAY 2022**  
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA  
Notaria en propiedad  
y en carrera



JHON TOVIO



11 de 31

Redactar



Correo

Recibidos 54

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 3

Araujo y Segovia

Chatear

Espacios



Aún no hay espacios  
Crear o buscar un espacio

Reunirse



**Loaiza, Ivan Danilo INTL - Colombia** <IvanDanilo.Loaiza@chubb.com>

mié, 11 may, 12:29

para July, John, mí

Buen día

July, Adjunto documento autenticado según sus indicaciones.

Agradezco la atención prestada y cualquier inquietud con gusto será atendida.

**Ivan Danilo Loaiza Aroca**

CAC- CAD – MailRoom - Iron Mountain Colombia

Proyecto : **CHUBB**

Chubb Seguros Colombia S.A

✉ Cra 7 # 71-21 Torre B Piso 8, Bogotá, Colombia

☎ Voice 57 1 3266200 Ext. 6305

☎ Celular Mail Room 3102510721

✉ [ivan.loaiza@chubb.com](mailto:ivan.loaiza@chubb.com)

[www.chubb.com/co-es/](http://www.chubb.com/co-es/)